

CONTRALORIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

INFORME DEFINITIVO N° 15

**AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD REGULAR LINEA
FINANCIERA Y DE GESTIÓN
(Diciembre 04 de 2014)**

**INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA
IMEBU
GINA TATIANA GOMEZ HERRERA
DIRECTORA**

VIGENCIA 2013 - PGA 2014

CONTRALORIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

INFORME DEFINITIVO N° 15

**AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD REGULAR LINEA
FINANCIERA Y DE GESTIÓN
(Diciembre 04 de 2014)**

**MAGDA MILENA AMADO GAONA
JORGE ELIECER GOMEZ TOLOZA
REYNALDO MATEUS BELTRAN
ELGA QUIJANO JURADO
CLAUDIA MORENO REY
JULIANA CASTAÑEDA SERRANO
LEYDI YURANE DIAZ RUIZ
GERMAN RUIZ TRUJILLO**

**Contralora de Bucaramanga
Sub Contralor de Bucaramanga
Coord. Vigilancia Fiscal y Ambiental
Profesional Universitario (Líder)
Auditor Fiscal
Profesional Universitario
Contratista de Apoyo
Contratista de Apoyo**

VIGENCIA 2013 - PGA 2014

TABLA DE CONTENIDO

	pagina
1. HECHOS RELEVANTES EN EL PERIODO AUDITADO	
1.1 Alcance de la Auditoría	4
1.2 Objetivos de la Auditoría	4
1.2.1 Auditoría Financiera	4
1.2.2 Control Interno Contable	4
1.2.3 Auditoría al Balance	5
1.3 Auditoría de Gestión	5
2. Dictamen Integral	8
3. Desarrollo de la Auditoría	10
3.1 Control de Gestión	10
3.1.1 Gestión Contractual	11
3.1.2 Rendición y Revisión de la Cuenta	104
3.1.2.1 Errores Reporte SIA	104
3.1.3 Legalidad	106
3.1.4 Gestión Ambiental	106
3.1.5 Tecnologías de la Comunicación y la Información (TICS)	106
3.1.6 Plan de Mejoramiento	108
3.1.7 Control Fiscal Interno CIF	110
3.2 Control de Resultados	111
3.2.1 Cumplimiento Planes Programas y Proyectos	112
3.3 Control Financiero	113
3.3.1 Estados Contables	113
3.3.2 Control Interno Contable	114
3.3.3 Gestión Presupuestal	127
4. ANEXOS	
4.1.1 Relación de Hallazgos	141

1. HECHOS RELEVANTES EN EL PERIODO AUDITADO

1.1. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La Contraloría Municipal de Bucaramanga con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y en cumplimiento del Plan General de Auditorías de la vigencia 2013, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular en las líneas Financiera y de Gestión al Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Bucaramanga IMEBU

Esta auditoría es un proceso sistemático que mide y evalúa, la gestión o actividades de una organización estatal, es así que la auditoría integral modalidad Regular es una de las modalidades que se aplica a los sujetos de control con el propósito de evaluar actividades, programas, áreas o procesos puntuales y especializados de manera integral a uno o más temas de importancia significativa en una entidad, proyecto o recurso de destinación especial, con el propósito de producir un informe que contenga un dictamen con los resultados producto del trabajo auditor.

El control fiscal es una función pública, que tiene a su cargo vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes del Estado en todos sus órdenes y niveles y será ejercida en forma posterior y selectiva por la Contraloría General de la República y las contralorías departamentales y municipales, entre otras. Además busca valorar la efectividad, eficiencia y eficacia de la gestión pública para actuar en garantía del conjunto de derechos y deberes consagrados en la Constitución Política y en todas las regulaciones públicas, las cuales se han descrito y continúan desglosándose a medida que se recurren a ellas, para la programación de planes y proyectos de forma suficiente, en el marco de la acción presupuestal pública.

1.2. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

1.2.1. AUDITORÍA FINANCIERA

1.2.2. Control Interno Contable

Objetivo General

- Determinar la calidad y efectividad del sistema de control interno financiero y contable (resolución 357 de julio 2008 de la contaduría general de la Nación)

Objetivos específicos

- Calificar los componentes de control interno financiero y contable.
- Justificar y soportar las calificaciones de los componentes de control interno financiero y contable.
- Identificar los riesgos a los que se encuentra expuesto el sistema contable.
- Conceptuar sobre el control interno financiero y contable.

1.2.3 Auditoría Al Balance.

Objetivo general.

- Opinar sobre la razonabilidad de los estados financieros.

Objetivos específicos.

- Determinar el cumplimiento de normas y demás disposiciones legales tanto internas como externas que enmarcan a la entidad. Estos dos propósitos incluyen determinar si los registros y procedimientos contables verifican la administración financiera por parte de la dirección de la organización.
- Determinar si los recursos financieros fueron manejados con eficiencia.
- Establecer los indicadores financieros.
- Realizar un análisis detallado de la ejecución del presupuesto (Ingresos y Egresos).
- Evaluar las cuentas que presenten variaciones superiores al 90% respecto a la vigencia inmediatamente anterior.
- Analizar la ejecución presupuestal y de tesorería para comprobar la existencia de un déficit o superávit y al mismo tiempo determinar sus causas.

1.3 Auditoría De Gestión.

Objetivo General

- Evaluar el estado de la gestión y medición del desempeño, con el fin de detectar conductas de impacto en la vigilancia de los recursos públicos.

Objetivos Específicos.

- Determinar la existencia y pertinencia del control interno fiscal.
- Verificar si las actividades cumplidas por la entidad y la asignación de los recursos corresponde a las funciones misionales definidas en la ley y en los estatutos de la entidad auditada.
- Verificar el cumplimiento de normas aplicables (legalidad) a todas las actuaciones administrativas.
- Verificar el cumplimiento de las metas de plan de desarrollo asignadas a la entidad y/o contempladas en los planes operativos, estratégicos o de cualquier otra denominación de la propia entidad.
- Comprobar la confiabilidad de la información y de los controles.
- Comprobar la correcta utilización de los recursos, en términos de contratación estatal.
- Verificar avance de mejoramiento en los procesos contractuales, los cuales mostraron conceptos desfavorables en la última auditoría realizada.
- Determinar las ejecuciones presupuestales y de tesorería.
- Analizar el avance de los planes de mejoramiento suscritos por el sujeto de control.
- Determinar la existencia de políticas de TICS y su aplicación dentro de la entidad.
- Verificar la oportunidad suficiencia y calidad de la rendición de la cuenta presentada por entidad a la contraloría de Bucaramanga.

La evaluación de la gestión y resultados se realizó analizando integralmente los siguientes factores:

1.029.800

- **CONTROL DE GESTIÓN - (50%)**
Ejecución contractual
Rendición y Revisión de la cuenta
Legalidad
Gestión Ambiental
Tecnologías de la Información y comunicación (TICS)
Plan de Mejoramiento
Control Fiscal Interno
- **CONTROL DE RESULTADOS - (30%)**
Planes Programas y Proyectos
- **CONTROL FINANCIERO - (20%)**
Estados Contables
Gestión Presupuestal
Gestión Financiera



Es importante mencionar que para las calificaciones de los componentes de la gestión fiscal se aplicó la matriz diseñada para tal efecto en la GAT, el resultado está comprendido en un rango de 0 a 100 y se obtiene de la sumatoria de la calificación de cada factor, multiplicada por su ponderación.

De acuerdo con los resultados obtenidos, se emite la calificación final de la Gestión Fiscal el cual se determinará así:

- Calificación Mayor o igual a 80 puntos, concepto Favorable
- Calificación Menor de 80 Puntos, concepto Desfavorable

Consecuentemente, cuando la auditoría tenga como alcance fenecer la cuenta, esta se fenecerá con los mismos parámetros:

- Calificación Mayor o igual a 80 puntos, Se Fenece
- Calificación Menor a 80 Puntos, No se Fenece.

2. CARTA DICTAMEN

Doctora

GINA TATIANA GOMEZ HERRERADirectora Instituto Municipal de Empleo y
Fomento Empresarial de Bucaramanga IMEBU

E. S. D.

La Contraloría Municipal de Bucaramanga, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular- Líneas Financiera y de Gestión al Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Bucaramanga IMEBU a través de la evaluación de los principios de la gestión fiscal: economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en las áreas, actividades o procesos examinados; el examen del Balance General al 31 de Diciembre de 2013 y el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental por el año terminado en esa fecha. Dichos estados financieros fueron examinados y comparados con los del año anterior, los cuales fueron auditados por la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas, se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Así mismo evaluó el Sistema de Control Fiscal Interno.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Municipal de Bucaramanga. La responsabilidad de la Contraloría Municipal de Bucaramanga consiste en producir un informe que contenga el dictamen integral para el fenecimiento o no de la cuenta para la vigencia 2013 del Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Bucaramanga IMEBU. Esto con base en el concepto que arroje la presente auditoría sobre la gestión de la entidad y sumada a la opinión que sobre los Estados Contables al corte de diciembre 31 de 2013 emite la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

El Representante Legal del Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Bucaramanga IMEBU, rindió la cuenta anual consolidada por la vigencia fiscal del año 2013, dentro de los plazos previstos en la Resolución No. 0189 de octubre de 2008 de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, modificada por la Resolución 0251 de 2010 de este Ente de Control.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, las cifras y presentación de la Gestión Financiera y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de control interno y el cumplimiento del plan de mejoramiento; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría - (NIA's) y con

políticas y procedimientos prescritos por la Contraloría General de la República. La auditoría incluye examinar, sobre una base selectiva, la evidencia que soporta las cifras, las revelaciones en los estados financieros los documentos que soportan la gestión y los resultados de la entidad y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de control interno.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo a la Guía de Auditoría Territorial -GAT, permitiendo proferir un dictamen integral conformado por la opinión de los estados contables y el concepto sobre la gestión y los resultados, para emitir el pronunciamiento sobre el feneamiento o no de la cuenta.

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran su alcance.

Se examinaron las siguientes áreas, actividades o procesos de la entidad:

- Control de Gestión
- Control de Resultados
- Control Financiero

En la contratación celebrada por la entidad, se examinaron 66 contratos de un total de 218, que representan el 30 % del total de los contratos celebrados. La muestra seleccionada suma un total de \$ 3.642 que representa un 55% del valor total contratado que fue de \$ 6.614. (Miles de pesos)

DICTAMEN INTEGRAL

La auditoría se llevó a cabo sobre una muestra representativa de la información que soporta la gestión del Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Bucaramanga IMEBU y pruebas selectivas de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría, por tanto se requirió acorde con ellas la planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen y el resultado de las pruebas proporcionan una base razonable para fundamentar la opinión y los conceptos presentados en este informe.

De igual manera, la auditoría se practicó realizando un examen integral a la gestión y los resultados del sujeto de control para la vigencia 2013.

Con base en la opinión de los estados contables la cual fue Adversa o negativa y el concepto de la Gestión Fiscal la cual fue Desfavorable y dando aplicación a los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales, la Contraloría Municipal de Bucaramanga **No Fenece** la cuenta de la entidad **INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA - IMEBU** por la vigencia fiscal correspondiente al año 2013.

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL				
ENTIDAD AUDITADA				
VIGENCIA AUDITADA				
Componente	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total	
1. Control de Gestión	51,2	0,5	25,6	
2. Control de Resultados	91,1	0,3	27,3	
3. Control Financiero	82,5	0,2	16,5	
Calificación total		1,00	69,4	
Fenecimiento	NO FENECE			
Concepto de la Gestión Fiscal	DESFAVORABLE			

Los fundamentos de este pronunciamiento se presentan a continuación:

OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES

OPINIÓN SIN SALVEDADES

CONCEPTO SOBRE GESTIÓN FISCAL

La Contraloría Municipal de Bucaramanga como resultado de la auditoría adelantada, concluye la Gestión Fiscal en las áreas auditadas con un concepto Desfavorable para la vigencia 2013, teniendo en cuenta la ponderación final para la Gestión Fiscal de 69.4% como consecuencia de los hechos relacionados en el cuerpo del presente informe.

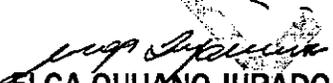
RELACIÓN DE HALLAZGOS

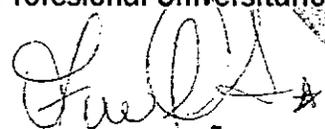
En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron diecisiete (17) hallazgos de tipo administrativos, once (11) con alcance disciplinario, nueve (09) con alcance fiscal por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (480.000.000), ocho (8) con alcance penal, dos (2) sancionatorios.

PLAN DE MEJORAMIENTO

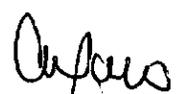
La entidad debe diseñar un plan de mejoramiento, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

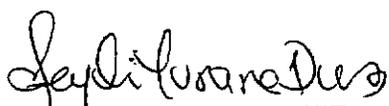
Bucaramanga, Diciembre 04 de 2014


ELGA QUIJANO JURADO
Profesional Universitario (Lider)


JULIANA CASTAÑEDA SERRANO
Profesional Universitario


GERMÁN RUIZ TRUJILLO
Contratista de Apoyo


CLAUDIA MORENO REY
Auditor Fiscal


LEYDI YURANE DIAZ RUIZ
Contratista de Apoyo

3. DESARROLLO DE LA AUDITORÍA

Los criterios de la Auditoría son:

- Constitución Política de Colombia
- Ley 610 de 2000
- Ley 42 de 1993
- Ley 80 de 1993
- Ley 666 de 2001
- Ley 1150 de 2007
- Ley 1185 de 2008
- Ley 1474 de 2011
- Decreto 734 de 2012
- Decreto 111 de 1996
- Resolución Orgánica No.5970 del 18 de junio de 2008, de la Contraloría General de la República.
- Resolución 00189 de 2008 de la Contraloría Municipal de Bucaramanga
- Resolución 00251 de 2010 de la Contraloría Municipal de Bucaramanga
- Manual de Contratación del IMEBU
- Guía de Auditoría Territorial - GAT
- Plan General de Contabilidad Pública

3.1 CONTROL DE GESTIÓN

El Equipo auditor realizó el examen de la eficiencia y eficacia del INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA IMEBU en la administración de los recursos públicos, determinando la evaluación de los procesos administrativos, la utilización de los indicadores de gestión.

Con base en la tabla N° 1 la calificación obtenida se refleja en la evaluación de los siguientes componentes:

TABLA 1 CONTROL DE GESTIÓN INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA IMEBU VIGENCIA 2013			
Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Gestión Contractual	44,3	0,65	28,8
2. Rendición y Revisión de la Cuenta	71,5	0,02	1,4
3. Legalidad	42,3	0,10	4,2
4. Gestión Ambiental	0,0	0,00	0,0
5. Tecnologías de la comunica. y la inform. (TICS)	37,3	0,03	1,1
6. Plan de Mejoramiento	78,6	0,10	7,9
7. Control Fiscal Interno	77,2	0,10	7,7
Calificación total		1,00	51,2
Concepto de Gestión a emitir	Desfavorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Equipo Auditor

Una vez calificado cada criterio de control de gestión, el resultado consolidado arrojó un puntaje del 51.2%, con una calificación **DESFAVORABLE**, lo que significa que conforme a los parámetros establecidos los controles generales y el monitoreo en el **INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA IMEBU** existen, pero no son aplicados eficientemente, como se describen en el informe las inconsistencias evidenciadas.

3.1.1. Gestión Contractual

En la ejecución de la presente Auditoría y de acuerdo con la información suministrada por el **INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA IMEBU**, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 00258 de 2008 de Rendición de Cuentas, se determinó que la Entidad celebró la siguiente contratación:

MUESTRA

El equipo auditor seleccionó 66 contratos de un total de 218 celebrados durante la vigencia 2013, que representan el 30 %. La muestra seleccionada suma un total de \$ 3.642 que representa un 55% del valor total contratado que fue de \$ 6.614. (Miles de pesos), en la tabla que se presenta a continuación se reflejan la modalidad y el valor de los contratos objeto de auditoría.

Tabla Contratación IMEBU - Vigencia 2013 contratos seleccionados

Datos			
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CLASE DE CONTRATO	Suma de VALOR INICIAL DEL CONTRATO	Suma de VALOR ADICIONAL
DIRECTA	ARRENDAMIENTO O ADQUISICIÓN DE INMUEBLES	\$ 27,000,000.00	
	OTROS	\$ 3,432,680,000.00	
	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 159,533,332.00	
	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	\$ 23,400,000.00	
Total Directa		\$ 3,642,613,332.00	
TOTAL GENERAL		\$ 3,642,613,332.00	

Fuente: Formato 201_A SIA

Cuantías - Contratos en el Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Bucaramanga IMEBU vigencia 2013:

PRESUPUESTO VIGENCIA 2013	\$ 198.380.428,00
ART. 2 LEY 1150	
SALARIO MINIMO 2013	\$ 589.500,00
PRESUPUESTO EN SALARIOS MINIMO	\$ 8.818,29
MENOR A 120000 SMLMV	
MENOR CUANTIA	\$ 165.060.000,00
MINIMA CUANTIA	\$ 16.506.000,00

Los contratos que celebró el Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Bucaramanga IMEBU, se rigen por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 734 de 2012 y el Manual de Contratación del Instituto Municipal de

Empleo y Fomento Empresarial de Bucaramanga IMEBU. De acuerdo a la evaluación de la gestión contractual obtuvo como resultado un 44,3% lo cual genera un concepto Ineficiente.

TABLA 1-1 GESTIÓN CONTRACTUAL ENTIDAD AUDITADA VIGENCIA											
VARIABLES A EVALUAR	CALIFICACIONES EXPRESADAS POR LOS AUDITORES								Promedio	Ponderación	Puntaje Atribuido
	Prestación Servicios	q	Contratos Suministros	q	Contratos Consultoría y Otros	q	Contratos Obra Pública	q			
Cumplimiento de las especificaciones técnicas	100	7	0	0	0	59	0	0	10,81	0,50	5,3
Cumplimiento deducciones de ley	100	7	0	0	100	59	0	0	100,00	0,05	5,0
Cumplimiento del objeto contractual	75	7	0	0	42	59	0	0	45,08	0,20	9,0
Labores de Interventoría y seguimiento	100	7	0	0	100	59	0	0	100,00	0,20	20,0
Liquidación de los contratos	100	7	0	0	100	59	0	0	100,00	0,05	5,0
CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL										1,00	44,3

Calificación	
eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Ineficiente

Una vez se verificó y analizó la muestra que se tomó de los contratos celebrados por el IMEBU en la vigencia, el equipo auditor concluye, que existen inconsistencias en algunos de los contratos auditados por tanto, el equipo auditor presenta los resultados obtenidos en el trabajo de investigación efectuado a los contratos solicitados por el Ente de Control, como se puede visualizar a continuación en la relación de los hallazgos.

HALLAZGO N°1

• **ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR EN EL INFORME PRELIMINAR.**

"...FALTA DE PLANEACIÓN Y CONTROL. EFICIENCIA EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES.

Es de resaltar que dentro de la tipología contractual empleada para el caso en el Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial (IMEBU) enfoca metas trazadas dentro del plan de desarrollo, con las cuales se pretende la satisfacción de necesidades en la comunidad aplicando de manera directa la contratación bajo el cumplimiento de presupuestos constitucionales y legales de dicha forma contractual.

Esta situación nos pone de manera expresa en camino o estadio del artículo 355 de la Constitución Nacional y por ende en su Decreto reglamentario 777 de 1992; normativa en la cual se establece que los contratos o convenios que se celebren en desarrollo de la citada norma, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 375 a 378 del Decreto 1333 de 1986 y la Ley 80 de 1993.

Así las cosas, aunque la tipología contractual utilizada por el INSTITUTO era la adecuada, de acuerdo a la revisión y análisis hecho por el equipo auditor, se encontraron inconsistencias dentro del proceso contractual que apuntan a falta de planeación por parte de la Entidad auditada; puesto que los estudios previos no cuentan con la suficiente claridad en cuanto a la parte técnica, económica y financiera que se aplica para el desarrollo de cada proyecto, vacío que incide en la ejecución y cuidado de cada contrato; por lo anterior se vislumbra que si bien se aplica de manera correcta la tipología contractual al cumplirse el desarrollo de un

programa que cumple con la meta indicada no es consistente por falta de planeación en los estudios de la Entidad”.

Alcance:

Hallazgo Administrativo

• **REPLICA DE LA ENTIDAD:**

- ✓ Consideraciones al respecto por parte de CRISTIAN RUEDA RODRIGUEZ - Director General.

“... Se advierte que las deficiencias mencionadas se esperaban que fueran señaladas en el presente informe, toda vez, solo pudo ser corregida para la vigencia 2014, en atención a que el hallazgo Venía ocurriendo desde la vigencia 2012 y como el informe de la Contraloría solo se resolvió hasta el mes de noviembre y diciembre del 2013, toda esa vigencia 2013 funciono bajo los parámetros o directrices que desde el año 2012 se estaban ejecutando...”.
(F1 1 replica)

• **CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR.**

Analizada la respuesta dada por el IMEBU, la entidad reconoce que durante la vigencia 2013 se continuó realizando la contratación con los mismos parámetros que desde el año 2012 se estaban ejecutando.

Por lo anterior se confirma el hallazgo de tipo ADMINISTRATIVO con el fin de suscribir plan de mejoramiento.

HALLAZGO N° 2: CONTRATO N° 059

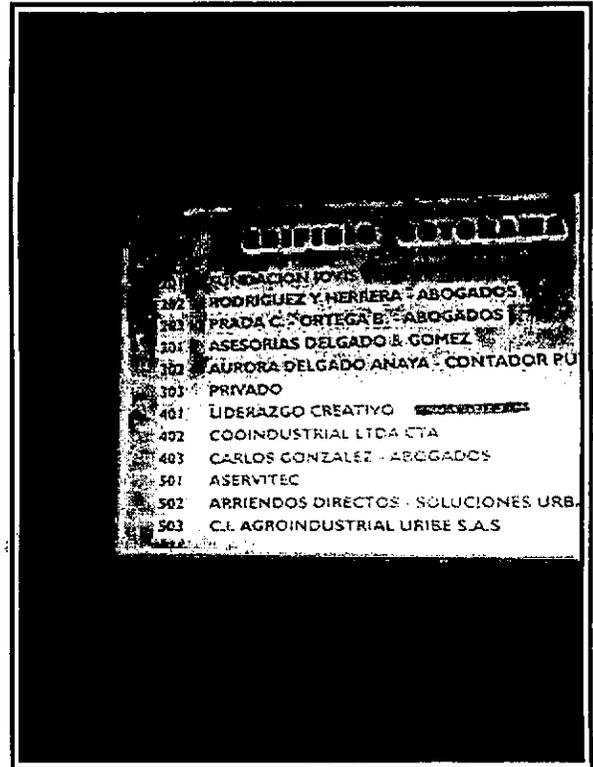
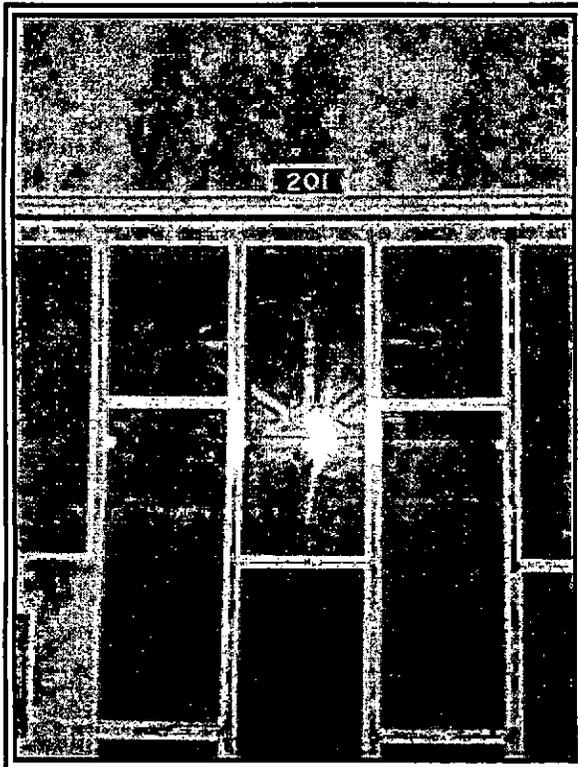
Número de Contrato	059 de 2013
Modalidad de Contratación	Apoyo a Programas de interés público - Directa Decreto 777 y 1403 del 1993
Contratante	CRISTIAN RUEDA RODRIGUEZ. Director General del IMEBU.
Contratista	Fundación jóvenes con ideas y soluciones JOVIS. Representante Legal: José Ignacio Alvarado. C.C. No.1095.910821 de Girón.
Fecha de Celebración	08-04-2013
Plazo	3 meses
Valor	\$60.000.000
Se publicó en el Secop	SI
Valor adiciones	No.

CDP	13-00112 de 20 marzo de 2013. Valor \$60.000.000
RP	13-00187 de 08 abril de 2013. Valor: \$60.000.000
Póliza	410-47-994000015785 ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA. Vigencia: 09-04-2013.
Objeto	Desarrollar el proyecto denominado Apoyo al desarrollo de la propuesta capacitación de 50 madres cabeza de familia pertenecientes a la comuna 2 del Municipio de Bucaramanga en organización de eventos.
Supervisor	Angel Miguel Pinto Urrea
Fecha de Iniciación	10 de Abril de 2013
Prórroga	no
Adición Contrato:	No
Fecha de terminación	09 de Julio de 2013
Fecha de Liquidación	05 de Agosto 2013

• **ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR EN EL INFORME PRELIMINAR:**

"... Analizada la propuesta, los estudios previos, y la minuta del contrato N° 059 de 2013 el equipo auditor procedió a:

- ❖ Realizar entrevista al señor LEONARDO MORALES FORERO quien manifestó: "... Me llamaron a última hora para dictar un curso, era abajo en el norte en el barrio de la Juventud... Yo dicte todo lo relacionado con eventos, eso comprendía tarjetería, pasabocas, como montar eventos, como se partía el ponqué, que se necesitaba para el ponqué. Había una señora que dictaba lo mismo pero yo dictaba lo fuerte pero si habían otras dos personas que me ayudaban... Yo dicté hasta teoría y todo lo de organización de eventos". A la pregunta quien le cancelaba los pagos por las capacitaciones, manifestó: "Azucena que era la mano derecha de José Alvarado y que el registro fotográfico lo realizaba el mismo representante legal es decir José Alvarado, yo lo veía con la cámara a toda hora tomando las fotos... solo él las tomaba... a las capacitaciones iban los esposos de las personas que querían aprender pero primero se les daba los materiales a las personas inscritas y luego si alcanzaba se les daba al resto...".
- ❖ Realizar llamadas telefónicas a los asistentes a las capacitaciones a fin de verificar su participación en la ejecución del contrato.
- ❖ Se practicó visita a la Fundación JOVIS a la calle 35 No. 14-49 Of. 201 de Bucaramanga en dos oportunidades sin encontrar la oficina abierta.



Del análisis de la propuesta se verificó:

- ❖ La Fundación JOVIS presentó propuesta el 15 de febrero de 2013 para capacitar a 50 madres de familia perteneciente a la comuna 2 del Municipio de Bucaramanga. En la propuesta se presentó que la capacitación se dividía en siete talleres presenciales de cuatro horas cada uno en doce jornadas de trabajo durante tres meses. Contaría también con la presencia de un motivador personal y a folio 4 del expediente en lo relacionado con la metodología indica que se contará con psicólogo que apoyaría el proceso de capacitación, profesional que no fue contratado como se pudo evidenciar en el expediente, ya que no existe contrato de prestación de servicios, cuenta de cobro o relación en el balance financiero, sin embargo, el equipo auditor en entrevista con el supervisor del contrato se le hace la pregunta frente a la ausencia del profesional en psicología para lo cual manifiesta: "Creo que no consiguieron a un psicólogo, por la ubicación del lugar de realización de las capacitaciones, no percibí la falta del psicólogo.". El equipo auditor no encontró soporte alguno que indicara que dicho profesional hubiese sido contratado por la fundación JOVIS.

Profesionales contratados para dictar capacitaciones:

Taller No. 1: Taller de servicio al cliente: Para ese taller se contrató al Señor Miguel Ángel Padilla. Valor: \$1.800.000 en el periodo de abril 22 a mayo 21 de 2013. Al revisar la hoja de vida del tallerista que obra del folio 97 al 105 del expediente contractual encontramos: Corresponde a un profesional de Administración de Empresas de la Universidad UDI, sin ningún tipo de educación complementaria, cuya experiencia laboral se puede referir a que se ha desempeñado como profesional universitario, como auxiliar administrativo y como administrador en periodos no superior a un año sin ningún tipo de relación al tema de servicio al cliente para lo cual fue contratado.

El equipo auditor citó al tallerista para tomarle entrevista quién manifestó: "...A mí el señor José Ignacio Acevedo Alvarado representante legal de la Fundación JOVIS, me contrató con el fin de dictar las capacitaciones de servicio al cliente, firmé el contrato por un mes no recuerdo, la verdad a ese lugar fui una sola vez, en el barrio la juventud a dictar una clase de servicio al cliente, el día no lo recuerdo las personas que habían era un promedio de 20 o 25 personas, fue como tres o cuatro horas, me pagaron la suma de \$500.000, pero en realidad yo le había firmado un contrato por valor de Un millón ochocientos por un mes fui contratado por un mes, pero dicté la capacitación por las cuatro horas, el resto yo tenía que ir a la oficina a la carrera 14 con calle 36 oficina 201 que es donde funciona la oficina de la Fundación JOVIS, yo tenía que hacer informes de otras Fundaciones que tiene el señor José Ignacio y que el contrataba para que le sacaran contratos al IMEBU.". A la pregunta, que conocimientos tiene Usted en esta clase de charlas manifestó: "...La verdad me contrataron para eso, el conocimiento es lo que aprendí en la universidad. He dictado capacitaciones en Barrancabermeja de emprendimiento durante seis meses pero de servicio al cliente fue la primer vez", también manifestó que el registro fotográfico visto a los folios 58 y 59 que hacen relación al tema de servicio al cliente no corresponde a la capacitación dictada por él, ni tampoco la fecha en que participó en la ejecución del contrato..."

Evidencia el equipo auditor que el Señor Miguel Ángel Padilla contratado para dictar la capacitación del servicio al cliente no era el profesional idóneo por la falta de formación académica en el tema y la falta de experiencia para abordar la temática del servicio al cliente. Así mismo, el diseño de las capacitaciones estaba programado para que cada taller tuviera una intensidad de cuatro horas, de las cuales el señor Miguel Ángel dictó una hora como se dejó entrever en la entrevista. Frente al pago por la prestación de sus servicios se pudo identificar que presentó cuenta de cobro por valor de Un Millón Ochocientos de los cuales tan solo recibió la suma de Quinientos Mil Pesos \$500.000, sin embargo en el balance financiero se relaciona el pago completo por la suma de \$1.800.000.

- ❖ Taller No. 2: Definición de evento, tipos de eventos, etiqueta y protocolo:
- ❖ Taller No. 3: Diseños de elementos de decoración centros de mesa.
- ❖ Taller No. 5: Diseños de elementos de decoración: Arreglos en papel
- ❖ Taller No. 6: Diseños de elementos: Pasa bocas
- ❖ Taller No. 7: Diseños de elementos: La mesa
- ❖ Taller No. 8: Diseños de elementos pompones chinos
- ❖ Taller No. 9 y No. 11: Programación de eventos etapa pre y pos eventos.
- ❖ Taller No. 12: Elección de elementos de decoración, diseño tarjetas.

Para estos talleres se contrataron a: Leonardo Morales Forero y a Silvia Johanna Alvarado Meneses. Valor: \$1.800.000 para cada uno por mes y fueron contratados tres meses, período

de abril 10 hasta el 09 de julio de 2013. Al revisar la hoja de vida del tallerista Leonardo Morales folio 133 a 137 del expediente contractual encontramos: Profesional en ingeniería industrial, administrador de empresas y estudios de contaduría pública, del cual anexa diploma de Ingeniería industrial. Como experiencia laboral relaciona que ha sido administrador y almacenista, docente de etiqueta empresarial y protocolo internacional, vendedor de eventos y asesor de protocolo y propietario de HOLIDAYS eventos, todos sin los soportes correspondientes.

Al revisar la hoja de vida de la Señora Silvia Johanna Alvarado Meneses que obra del folio 148 a 164 del expediente contractual encontramos: Técnica profesional en servicios farmacéuticos SENA, como experiencia laboral relaciona: Haber trabajado en inventario y bodega y como asesora comercial, como estudios complementarios ha participado en cursos de capacitación SENA relacionados con: Preparación de frutas y verduras, obtención de derivados cárnicos, procesamiento de derivados lácteos, manipulación de alimentos, inyectología, Mercadeo entre otros.

Evidencia el equipo auditor que la participación de la Señora Silvia Johanna Alvarado Meneses no se encuentra soportada en el registro fotográfico que aparece en el expediente contractual, así mismo no era la persona idónea para dictar este tipo de capacitaciones por la falta de formación académica en el tema y la falta de experiencia para abordar la temática de la organización de eventos, adicional a esto en la entrevista realizada al señor Leonardo Morales Forero, capacitador de todos los talleres que se dictaron para la elaboración de eventos, indicó que Silvia Johana Alvarado en el desarrollo de las capacitaciones cumplió funciones de apoyo al ejercicio que él realizaba.

En entrevista que el equipo auditor realizó a la Señora Silvia Johanna Alvarado Meneses frente a la pregunta si había dictado algún tipo de capacitación manifestó: "...No. Solamente colaboración, ayudaba adelantar al personal que se quedaba atrasado, entregar el material, tenerlo listo y entregarlo a las señoras cuando llegaban tarde o no iban... fui contratada por tres meses. A la pregunta cómo llegó Usted hacer contratada por la Fundación, Contestó: "Por mis conocimientos, fui contratada por José Ignacio Alvarado, mi Hermano".

Por lo anterior se pudo concluir que realmente Silvia Johana Alvarado Meneses no dictó ninguna capacitación para la que fue contratada, sin embargo, le fue cancelada la suma de \$ 5.400.000, previa presentación de tres cuentas de cobro cada una por valor de \$1.800.000 pesos.

- ❖ Taller No. 4: Emprendimiento y creación de Empresa. Para este taller se contrató al Señor Marlon Augusto Sarmiento Pinto. Valor: \$1.800.000 por un mes en el periodo de mayo 10 hasta el 09 de junio de 2013. Al revisar la hoja de vida del tallerista Marlon Augusto Sarmiento que obra del folio 117 a 122 del expediente contractual encontramos: Profesional en economía de la Universidad Cooperativa de Colombia, con estudios complementarios en inglés y seminarios en cómo crear empresas productivas.

Evidencia el equipo auditor la falta de soportes que indicara que era la persona idónea para dictar la capacitación en emprendimiento y creación de empresas. Solo anexa fotocopia del diploma expedido por la Universidad Cooperativa de Colombia que lo acredita como Economista.

Profesional motivador personal:

A folio 171 del expediente contractual aparece contrato de prestación de servicios que suscribió la Fundación Jóvenes con Ideas y Soluciones JOVIS con Héctor Joaquín Orozco Monroy, para prestar los servicios de motivador personal en el desarrollo del proyecto de capacitación a 50 madres cabeza de familia pertenecientes a la comuna 2 del Municipio de Bucaramanga en un período de tres meses por valor de \$2.000.000 cada mes. Para un valor total: \$6.000.000.

Al revisar la hoja de vida del señor Héctor Joaquín Orozco que obra del folio 175 a 179 del expediente contractual encontramos: "Profesional en formación en química, narrador oral escénico, tallerista y conferenciante, desde hace 6 años contando cuentos, dictando talleres para la promoción de la lectura, talleres de escritura creativa, sobre cómo hablar ante un Público, como aprender a narrar historias y desarrollo de la creatividad". Analizando la experiencia laboral aparece que fue docente de química cosmética, asesor de química y biología, taller de cuentería expresión oral y teatro, taller para la promoción de la lectura, taller de escritura recreativa.

Evidencia el equipo auditor la falta de soportes que acrediten la experiencia laboral, así como la formación académica complementaria solo certifica con fotocopia del diploma de químico de la universidad Industrial de Santander. También se observa que en el diseño de las capacitaciones y en el cronograma de actividades presentadas en la propuesta que obra del folio 2 al 6 tomo 1 del expediente contractual no está diseñada ninguna capacitación o taller para que sea dictado por este profesional.

Auxiliar Apoyo Logístico:

Frente al apoyo logístico el equipo auditor evidenció la existencia de cuatro contratos de prestación de servicios suscritos por la fundación JOVIS por la suma de \$1.400.000 para una duración de tres meses con las siguientes personas, así:

- Folio 186 - 187 Señora Matilde Ortega Cepeda.
- Folio 208 y 209 Giampiero Gómez Ortega.
- Folio 228 y 229 Azucena Meneses Suarez
- Folio 243 y 244 Daruyn Rolando Roa Cepeda.

Del equipo de apoyo logístico se logró entrevistar a la señora Matilde Ortega y al señor Giampiero Gómez los cuales identificaron a la señora Azucena Meneses Suarez en el grupo de trabajo conformado por ellos, lo que evidencia que las personas contratadas para hacer apoyo logístico fueron tres personas y no cuatro como lo indica el informe financiero y la propuesta presentada por la fundación JOVIS.

Costos de administración:

El equipo auditor evidenció a folio 5 del tomo 1 del expediente contractual y al folio 297 del tomo 2 una relación de gastos por concepto de: Registro fotográfico, informe, administración, por un valor total de \$6.000.000, así mismo, el equipo auditor encontró a folios 298, 299 y 300 tres cuentas de cobro por concepto de toma de registro fotográfico a favor de Arnulfo Merchán castro. El equipo Auditor evidenció que la Fundación no contrató a personal para

realizar esta actividad., hecho que fue confrontado por el equipo auditor con las entrevistas de los Señores Leonardo Morales Forero, Matilde Ortega Cepeda y Giampiero Gómez Ortega, quienes manifestaron: Leonardo Morales: "... El registro fotográfico lo realizaba el mismo representante legal es decir José Alvarado, yo lo veía con la cámara a toda hora tomando las fotos. ... solo Él las tomaba...". Matilde Ortega Cepeda: "... José era el que tomaba las fotos, le tomaba fotos cuando Leonardo dictaba el curso, cuando las señoras estaban haciendo las manualidades y cuando se terminaban las actividades..." Giampiero Gómez Ortega: "... Pues a veces se le veía a José una cámara...".

Se identifica que en la relación de costos del balance financiero existen valores que corresponden a REGISTRO FOTOGRAFICO, ADMINISTRACION E INFORME relacionado como costos varios por valor de \$6.000.000, sin embargo, se observa que se contrataron a cuatro personas como apoyo logístico por valor de \$16.800.000 que a consideración del Equipo Auditor después de analizar el número de personas contratadas como auxiliares logísticos, la elaboración de estas actividades como registros fotográficos, elaboración de informes y administración, debieron ser actividades del resorte del apoyo logístico, lo que demuestra que la gestión fiscal de la entidad sujeto de control no se está desarrollando de acuerdo con los principios generales establecidos en el Art N° 209 de la constitución política, ni del principio de economía de la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios toda vez que no se denota un manejo eficiente en los recursos administrados por el contratista.

Otro aspecto que llamó la atención del equipo Auditor fue que a folio 296 aparece una factura por pago de unos honorarios por la contabilización del contrato No. 059 del 2013 a favor de Aurora Delgado Anaya, sin embargo, en la propuesta que presentó la fundación JOVIS al IMEBU no se relacionó este tipo de costo, así mismo, se consideran que este tipo de gastos no se realizaron para dar cumplimiento al objeto del contrato. Por lo que se considera violación al decreto 777 de 1993 en su artículo 11 que reza: "Con los recursos públicos que reciba la entidad sin ánimo de lucro en razón del respectivo contrato, se efectuarán gastos únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo".

SE CONCLUYE:

- ❖ Por las inconsistencias encontradas en el análisis del contrato No.059 el equipo auditor evidenció un hallazgo administrativo con alcance Fiscal, toda vez que la Fundación JOVIS no contrató personal con la experiencia e idoneidad requerida para la correcta ejecución del objeto contractual y cumplimiento de los objetivos específicos contemplados en la propuesta, así mismo, se contrataron personas que no cumplían con el objeto del contrato, y se pagaron honorarios a personas que no prestaron servicio alguno, transgrediendo los principios de eficacia, eficiencia y economía en el manejo de los recursos públicos por parte de la Fundación.
- ❖ Al mismo tiempo se constituye hallazgo con alcance disciplinario toda vez que el Supervisor del Contrato no cumplió con las funciones establecidas en el artículo Art. 84 de la Ley 1474 de 2001 que reza: "La supervisión e interventoría contractual

implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”.

- ❖ se evidenció que el Instituto Municipal de Empleo y Fomento de Bucaramanga en cabeza del señor Director Cristian Rueda, contrató con una Fundación sin la previa verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos legales esenciales, establecidos en el art. 355 de la C.P. y el decreto 777 de 1993 y la ley 80 de 1993; además de haber certificado la acreditación de experiencia e idoneidad relacionada con el objeto contractual, aun cuando las certificaciones allegadas por la Fundación hacen relación a mantenimiento de computadores, capacitación en servicio al cliente, principios básicos de mercadeo, mantenimiento y dotación de parques y buen uso de tecnología de la información. (folios del 25 al 29 del cuaderno No. 1 del contrato No. 059)”.

Alcance:

Hallazgo Administrativo

Hallazgo Disciplinario

Norma Violada: Art. 84 de la Ley 1474 de 2001

Presunto Responsable: Ángel Miguel Pinto. C.C. No.13.842.543. Supervisor

Hallazgo Fiscal

Norma Violada: Artículo 6 Ley 610 de 2000

Presunto Responsable: FUNDACION JOVENES CON IDEAS Y SOLUCIONES JOVIS.
Representante Legal José Ignacio Alvarado C.C. No. No.1095.910821 de Girón.
Cristian Rueda. Director General IMEBU. C.C. No. 91.294.590 de Bucaramanga.
Ángel Miguel Pinto. C.C. No.13.842.543. Supervisor

Cuantía: Sesenta Millones de Pesos \$60.000.000

Hallazgo Penal:

Presunta norma violada: Art. 410 de la Ley 599 de 2000. Código Penal
Presuntos Responsables Cristian Rueda. Director General IMEBU.
Ángel Miguel Pinto. C.C. No.13.842.543. Supervisor
FUNDACION JOVENES CON IDEAS Y SOLUCIONES JOVIS.
Representante Legal José Ignacio Alvarado C.C. No.
No.1095.910821 de Girón. (Como participe)

• **REPLICA DE LA ENTIDAD:**

- ✓ Consideraciones del Señor ANGEL MIGUEL PINTO URREA - Supervisor. Hallazgo Disciplinario.

1. **Idoneidad del personal contratado:**

Corresponde a la verificación de la propuesta para la aceptación de la misma, por lo que esto ocurre en la etapa precontractual, de la cual soy ajeno por ser el SUPERVISOR de la ejecución del contrato.

2. **Sobre los presupuestos propuestos y aceptados para la realización de las capacitaciones:**

Los presupuestos también hacen parte de la etapa contractual y fueron aceptados por el ordenador del gasto. Mi responsabilidad delegada estaba radicada en la SUPERVISIÓN del contrato.

3. **En cuanto a la Función de la Supervisión del contrato:**

Esta actividad la adelanté en compañía de un líder de lugar. Primero que todo el Instituto no tiene asignado ningún tipo de apoyo para realizar dicha labor, se hace a cuenta y riesgo del funcionario, me desplacé en taxi con el líder en mención, el vehículo nos dejó en una zona lejana al sitio donde se está adelantando dicho contrato, caminamos en medio de grupos de jóvenes que nos observan y reconocían a personas que me acompañaba, se llegó al sitio se le pregunto al celador que días estaban capacitando y nos dijo que los Lunes a Viernes en jornada de la tarde estaba dictando algo sobre protocolo se interrumpió la actividad se presentó el saludo y se entrevistó a las señoras que estaban participando de dicho contrato, se encontró buena participación y mucho agrado porque la alcaldía los tuviera presente muchas de las señoras aspiraban poner en práctica los conocimientos en las fiestas de Diciembre y pensaban asociarse para poner una empresa de festejos y organización de eventos a fuera se enfiestaban los grupos de jóvenes, quienes recurrieron a armas de fuego comentarios de algunas personas esa situaciones muy en común en el Norte, lo cual acarrea mucho temor entre las personas residentes y los visitantes, salimos en taxi con el líder.

Se programó otro día pero nadie quiso acompañarme por los riesgos en estas comunidades, se le comentó al director quien me dijo que me limitará a revisar los informes de los contratos que no habían recursos para estar permanentemente en la calle. No se puede

prejuzar el incumplimiento de una labor cuando antes ni lo conocemos o no podemos determinar las condiciones a que se va exponer el llevarla a cabo.

Sin embargo, los soportes adjuntados para el pago, hacían relación a las actividades presupuestadas para el cumplimiento contractual, de tal forma que se exigía el registro de las actividades y la asistencia a las mismas para verificar su cumplimiento.

✓ Consideraciones por parte de **CRISTIAN RUEDA RODRIGUEZ** – Director General.

-Hallazgo administrativo con alcance fiscal:

Concluye el equipo auditor: "...toda vez que la fundación JOVIS no contrató personal con la experiencia e idoneidad requerida para la correcta ejecución del objeto contractual y cumplimiento de los objetos específicos contemplados en la propuesta, así mismo, se contrataron personas que no cumplían con el objeto del contrato, y se pagaron honorarios a personas que no prestaron servicio alguno, trasgrediendo los principios de eficacia, eficiencia y economía en el manejo de los recursos públicos por parte de la Fundación."

-Respuesta:

La entidad bajo lo estipulado en el artículo 1 del Decreto 777 de 1992, realizó un contrato de naturaleza APIP; el cual, para la celebración del mismo -por su misma naturaleza- no se rige por las normas de la contratación pública, sino "se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares". Adicionalmente, el equipo auditor generalizó la presunción de responsables incoherentemente a la conclusión a la que llegó, toda vez que tuvo la agudeza de determinar las impresiones de la contratación de la fundación con el personal; lo anterior, evidencia la responsabilidad del contratista pero no logra evidenciar la responsabilidad de los demás intervinientes. Nótese que inclusive, la misma norma ibídem traslada una responsabilidad al contratante frente a la idoneidad, entendida esta frente al contratista y no frente al personal que ésta contrate. La norma en mención es clara en señalar que se puede contratar "con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad"; pero, no puede extenderse a que la entidad revise la idoneidad de todo el personal que la fundación contrata.

Una vez la entidad certifica la idoneidad DEL CONTRATISTA dejando constancia en el acta de evaluación de idoneidad, y una vez la subdirección técnica avala la propuesta emitiendo el concepto favorable a la misma, en mi función de Director, celebro el respectivo contrato, del cual, solo vuelvo a tener incidencia en el proceso, en la fase de liquidación. Momento en el cual, el supervisor, quien con fundamento en el artículo 3 de la Resolución 008 de 2012 "Manual de Supervisión del IMEBU" solo tiene a su cargo "el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico" del contrato. Una vez, el supervisor me certificó el cumplimiento del contrato a través del acta de liquidación.

-Hallazgo con alcance penal artículo 410 de la Ley 599 de 2000:

Concluye el equipo auditor que: "se evidenció que el Instituto Municipal de Empleo y Fomento de Bucaramanga en cabeza del señor Director Cristian Rueda, contrató con una Fundación

sin la previa verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos legales esenciales, establecidos en el art. 355 de la C.P. y el decreto 777 de 1993 <sic> y la ley 80 de 1993; además de haber certificado la acreditación de experiencia e idoneidad relacionada con el objeto contractual, aun cuando las certificaciones allegadas por la Fundación hacen relación a mantenimiento de computadores, capacitación en servicio al cliente, principios básicos de mercadeo, mantenimiento y dotación de parques y buen uso de tecnología de la información.”

-Respuesta:

Sea lo primero manifestar que existe una imprecisión en el hallazgo en la medida que refiere que la entidad “contrató con una Fundación sin la previa verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos esenciales”, frente a lo anterior es imperioso definir: i) Cuáles son los requisitos mínimos esenciales y, ii) Hasta dónde se hace extensiva la expresión de la frase “verificación de requisitos esenciales”.

Frente al primer aspecto, en efecto el artículo 410 del Código Penal señala como violación al bien jurídico de la administración pública tramitar un contrato “sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o lo liquide sin el cumplimiento de los mismos” esta última expresión hace referencia a: liquidar sin el cumplimiento de los requisitos legales esenciales; pero, como se cuestiona: ¿cuáles son los requisitos esenciales del contrato APIP?. De lo anterior, hay que retomar el Decreto 777 de 1992 el cual, claramente señala que los contratos de la naturaleza APIP “se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares” entonces, ¿Cuáles son los requisitos que el equipo auditor ha señalado como incumplidos si no ha establecido cuales son los que precisamente incumplió, teniendo en cuenta que el contrato tiene las características de un contrato entre particulares?

Frente al segundo aspecto a abordar, y ante una eventual posición en que el equipo auditor logrará establecer cuáles son los requisitos esenciales de los contratos entre particulares que la entidad “no verificó” el cumplimiento, entraríamos a revisar hasta dónde se hace extensiva la expresión “verificar”. Ciertamente es que el equipo auditor, por estar integrado por un grupo interdisciplinario de profesionales, logró ir más allá de las funciones del supervisor y logró establecer que presuntamente el contratista no cumplió con el objeto contractual; pero, esa función que el equipo auditor asumió, no es una función del supervisor del contrato y mucho menos del director de la entidad, toda vez que como anteriormente se señaló, las funciones del supervisor con fundamento en el manual del supervisor de la entidad son: “el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico” del contrato, estas funciones en la práctica se traducen en revisar que al momento de liquidar se encuentren los soportes con relación al presupuesto, pero no puede el equipo auditor pretender extender al supervisor bajo la expresión “verificar” a que por el hecho de no iniciar un proceso criminalístico a fin de establecer presuntas ilegalidades se haya agotado el verbo rector del tipo penal que señala; la buena fe es derecho constitucional que se presume en todas las actuaciones y bajo este amparo fundamental el supervisor debe “verificar” la coherencia entre soportes y presupuesto; pues, no es lo mismo que el supervisor y en consecuencia el director hayan sido

asaltados en su buena fe al verificar la coherencia de los soportes con el presupuesto a que el contrato se liquide sin que los soportes existieran.

Finalmente, el equipo auditor hace un señalamiento frente a la acreditación de idoneidad de la fundación por parte de la entidad en la medida que los soportes presentados hacen referencia a actividades diferentes a las del objeto contractual, el cual era "organización de eventos"; frente a lo anterior, se cuestiona: ¿Cuál es el fundamento legal que le permite al equipo auditor establecer que las certificaciones de las organizaciones sin ánimo de lucro deben ser afines con el objeto a contratar?, toda vez que, la norma señala la posibilidad de celebrar contratos "con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad" e igualmente el Decreto define lo que por "reconocida idoneidad" debe entenderse, haciendo referencia a "...la experiencia con resultados satisfactorios que acrediten la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro para realizar el objeto del contrato"; la expresión "para realizar el objeto del contrato" no puede ser extendida a "con relación al objeto del contrato". En cumplimiento al Decreto, la entidad verificó la idoneidad a través de las certificaciones presentadas, las cuales permitieron concluir de ellas, que la fundación cuanto ejecutó los contratos que así lo certifican, lo hizo "satisfactoriamente" en consecuencia para el IMEBU, la fundación tenía la capacidad: técnica y administrativa para ejecutar el objeto contractual"

• **CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR.**

A las consideraciones del Supervisor Ángel Miguel Pinto Urrea, el equipo auditor no logra identificar que efectivamente se haya realizado un seguimiento técnico, administrativo, financiero contable y jurídico al contrato No. 059 del 2013, toda vez que, en la réplica se limita a hacer una descripción tan solo de una visita que realizó al lugar donde se estaba ejecutando el contrato, al revisar el expediente contractual no se encuentran soportes de las actividades que como supervisor logren verificar que el objeto contractual fue cumplido a satisfacción. Considera el equipo auditor que el supervisor solo se limitó a suscribir el acta de inicio, acta de ejecución final y liquidación del contrato, actos de simple aceptación sin la respectiva verificación.

En cuanto a lo manifestado por el Señor Cristian Rueda Rodríguez referente al hallazgo administrativo con alcance fiscal, para el equipo auditor es claro lo establecido por el Decreto 777 de 1993 modificado por el decreto 1403 de 1992 que reglamenta el artículo 355 de la Constitución Nacional: "Se entiende por reconocida idoneidad la experiencia con resultados satisfactorios que acrediten la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro para realizar el objeto del contrato. La autoridad facultada para celebrar el respectivo contrato deberá evaluar dicha calidad por escrito debidamente motivado...", en este sentido recordar que al momento en que el IMEBU como entidad contratante realizó el análisis de idoneidad tuvo en cuenta contratos suscritos con anterioridad que no guardaban ninguna relación con el objeto a contratar tales como: Mantenimiento de computadores, capacitación en servicio al cliente, principios básicos de mercadeo, mantenimiento y dotación de parques y buen uso de tecnología de la información folios 25 al 29 del cuaderno

1 del contrato No. 059 del 2013, lo que nos permite determinar que para el estudio de idoneidad no se reunieron los requisitos de la experiencia satisfactoria del que habla el artículo 1 del decreto 777 de 1992, teniendo en cuenta que la entidad contratante nunca había realizado un contrato con un objeto similar.

En cuanto a la afirmación que el Director del IMEBU solo vuelve a tener incidencia en el proceso contractual en la fase de liquidación, el equipo auditor se remite a la obligación del artículo 84 de la ley 1474 que dice: "... La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista...", lo que conlleva a concluir que la delegación que realiza el Director del IMEBU en el acta de inicio del contrato como representante legal no lo exime de la obligación legal que tiene la entidad de efectuar labores de supervisión.

En cuanto a lo manifestado por el Señor Cristian Rueda Rodríguez referente al hallazgo con alcance penal el equipo auditor ratifica que la Fundación JOVIS no reúne los requisitos de la reconocida idoneidad toda vez que las experiencias satisfactorias aportadas como certificación para acreditar la condición de idoneidad no son experiencias que permitan determinar que la fundación ha realizado objetos similares o tiene programas de formación en estas áreas; de igual forma los estudios previos realizados por el IMEBU carecen de los elementos mínimos que deben tener estos estudios según Art 2.1.1 del Decreto 734 de 2012 norma contractual vigente al momento de realizar este contrato, se hace evidente la falta de la modalidad de selección del contratista, incluyendo los fundamentos jurídicos que soportan su elección, las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación y los rubros que lo componen, la justificación de los factores de selección, el soporte que permita la tipificación, estimación, y asignación de los riesgos previsible que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, el análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato según el caso, así como la pertinencia de la división de aquellas, de acuerdo con la reglamentación sobre el particular, y La indicación de si la contratación respectiva está cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano en los términos del artículo 8.1.17 del Decreto 734 de 2012.

Se confirma el hallazgo de tipo ADMINISTRATIVO con el fin de suscribir plan de mejoramiento.

Se confirma el hallazgo DISCIPLINARIO para el Señor Ángel Miguel Pinto Urrea en calidad de supervisor del contrato No. 059

Se confirma el hallazgo FISCAL para el señor Cristian Rueda Rodríguez en calidad de director del IMEBU, para el señor Ángel Miguel Pinto Urrea como Supervisor del Contrato y para la Fundación JOVIS representada legalmente por el señor José Ignacio Alvarado el hallazgo fiscal en cuantía de Sesenta Millones de pesos. (\$60.000.000).

Se confirma el hallazgo PENAL para el señor Cristian Rueda Rodríguez en calidad de director del IMEBU, para el señor Ángel Miguel Pinto Urrea como Supervisor del Contrato y para la Fundación JOVIS representada legalmente por el señor José Ignacio Alvarado

HALLAZGO N°3. CONTRATO N° 066

Número de Contrato	066 de 2013
Modalidad de Contratación	Apoyo a Programas de interés público - Directa Decreto 777 y 1403 del 1993
Contratante	CRISTIAN RUEDA RODRIGUEZ. Director General del IMEBU.
Contratista	Fundación DHUMA
Fecha de Celebración	23/ 04/2013
Plazo	5 semanas
Valor	\$40.000.000
Se publicó en el Secop	SI
CDP	13-00136 ABRIL 17 de 2013
RP	13-00211 ABRIL 23 de 2013
Póliza	No. 410-47-994000015900 ASEGURARA SOLIDARIA
Objeto	Capacitación a 60 mujeres madres cabeza de familia del Municipio de Bucaramanga en políticas públicas sociales y desarrollo empresarial.
Supervisor	ANGEL MIGUEL PINTO URREA
Fecha de Iniciación	24 de Abril de 2013
Fecha de terminación	28 de mayo de 2013
Fecha de Liquidación	21 de junio 2013

• **ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR EN EL INFORME PRELIMINAR**

"... Llama la atención del equipo auditor el objeto contractual en cuanto a la capacitación en "políticas públicas sociales y desarrollo empresarial" a madres cabeza de familia, toda vez que es incierto e impreciso el impacto que dichos temas pueden generar a una comunidad vulnerable en cuanto al desarrollo social de las mismas, si se tiene que la ejecución del contrato se limitó a la enseñanza de elaboraciones de manualidades tales como bolsos en fique, decoración de piñatas, decoración en material reciclable, etc, que entre otras cosas, no

son temas de manejo o amplio conocimiento de la Fundación "Derechos Humanos en Acción", ya que su objeto social se basa en la promoción y protección de los Derechos Humanos, Derecho Internacional humanitario y acompañamiento socio jurídico integral a las organizaciones de mujeres víctimas y/o partes del conflicto armado entre otras actividades asociadas (folio 18 y 19 del cuaderno No. 1 de la carpeta del contrato No. 066); además que la experiencia certificada no avala la idoneidad en el tema de capacitaciones relacionadas con desarrollo empresarial, tal y como se manifestó en la evaluación de idoneidad vista a folio 53 y 54 del cuaderno No. 1 del contrato No. 066, por lo que es evidente que el objeto contractual no fue desarrollado en debida forma y que las actividades desplegadas no se enmarcaron dentro del mismo, es decir, "CAPACITACIÓN A 60 MUJERES MADRES CABEZA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA EN POLÍTICAS PÚBLICAS SOCIALES Y DESARROLLO EMPRESARIAL".

Confirma lo anterior, las entrevistas realizadas a Giovanni Villamizar vega, hermano de la representante legal de la Fundación y publicista de la misma, quien manifestó que: "...Era capacitar madres cabeza de familia, en cursos de manualidades, creo que eran cursos en bombas, en fomy, en material reciclaje...", como a Iris Johanna Mendoza Sáenz, quien fue contratada para prestar servicios de capacitadora y argumentó que "...yo enseñé decoración en globos y piñatería... arcos en bombas, angelitos y figuras modernas... me pagaron \$4.000.000..."; y el mismo informe de actividades presentado por la señora Yulexy Judith Villamizar Vega, representante legal de DHUMA, en el que anexa copia del folleto con el cronograma de actividades a desarrollar durante la ejecución del contrato, visto a folio 292 del cuaderno 2 del expediente contractual, por medio del cual se describen actividades tales como manualidades en fique, valores de liderazgo, manualidad decoración en material reciclable, manualidad decoración en piñatería, en globos y papel, entre otras.

Otra de las irregularidades detectadas por el equipo auditor, está relacionada con la comunidad objetiva descrita en la propuesta presentada por la Fundación DHUMA al IMEBU, vista a folio 5 del expediente contractual No. 1, en la que se manifestó que se encuestarían y se harían las respectivas inscripciones de la población que recibiría las capacitaciones y proyectos productivos en talleres y conferencias teniendo en cuenta Lizcano 1 y chorreras de don Juan, toda vez que mediante entrevista realizada a la persona contratada para realizar dichas encuestas, es decir, el joven Luis Enrique Ortiz Toloza, este argumenta que las mismas se llevaron a cabo "...En dos lugares uno fue en pablo sexto en la victoria y la otra en san gerardo en la ciudadela...", así como las entrevistas a Giovanni Villamizar e Iris Johanna Mendoza Sáenz, quienes coincidieron en indicar que las capacitaciones fueron dictadas en pablo sexto y san gerardo.

El lugar de ejecución del contrato descrito tanto en la propuesta como en la ejecución no corresponde, toda vez que en la propuesta se describe como comunidad objetiva los barrios Lizcano 1 y Chorreras de don Juan y en el informe de ejecución se evidencia que las conferencias y talleres se realizaron en los barrios pablo sexto y san gerardo.

Así las cosas, el equipo auditor también evidencia que la forma en la que se ejecutó el presupuesto es otro indicio serio de la mala inversión del dinero del Estado, que solo demuestra ineficacia e ineficiencia por parte de la Fundación DHUMA, toda vez que dentro del expediente contractual se demuestra que no existía planeación o un cronograma del desarrollo de un proyecto establecido con anterioridad por parte de la Fundación, así como tampoco un plan de gastos como se pudo observar en un sinnúmero de facturas (Fol. 154 al 291), en las que se refleja la compra de insumos para el desarrollo de las actividades, pero en compras realizadas en diferentes días y de forma desorganizada, así como gastos innecesarios para la ejecución del objeto del contrato como gasolina por valor de \$431.000, una lanilla, aceite, compras en drogas la rebaja, un resaltador, una cinta ancha, lapiceros en gel, un vinilo pequeño, una tijera, facturas por valores de diez mil pesos, tres mil pesos, entre otras, lo que reafirma la falta de planeación, evidenciándose un hallazgo con alcance fiscal. Hallazgo con alcance disciplinario toda vez que el Supervisor del Contrato no cumplió con las funciones encomendadas. Violación al Art. 84 de la Ley 1474 de 2001.

SE CONCLUYE:

- ❖ Se evidencia que la Fundación DHUMA no cumple con los requisitos de idoneidad y experiencia exigidos por el art. 355 de la C.P., Decreto 777 de 1992.
- ❖ Considera el equipo auditor que los valores que se presentan en el informe final de ejecución como balance financiero presentan facturas espurias que reflejan ineficiencia, ineficacia, valores antieconómicos y falta de planeación al momento de ejecutar los recursos públicos".

Alcance:**Hallazgo Administrativo****Hallazgo Fiscal****Norma Violada:**

Artículo 6 Ley 610 de 2000

Presunto Responsable:

Fundación DHUMA. Representante Legal Yulexi J. Villamizar Vega. C.C. No. 63.497.064 de Bucaramanga.

Cristian Rueda. Director General del IMEBU. C.C. No.91.294.590 de Bucaramanga.

Ángel Miguel Pinto Urrea. Supervisor. C.C. No. C.C. No.13.842.543

Cuantía:

Cuarenta Millones de Pesos. (\$40.000.000).

Hallazgo Disciplinario**Norma Violada:**

Art. 84 de la Ley 1474 de 2001

Presunto Responsable:

Ángel Miguel Pinto Urrea. C.C. No.13.842.543. Supervisor.

Hallazgo Penal:

Presunta norma violada: Art. 410 de la Ley 599 de 2000.
Presuntos Responsables: Cristian Rueda. Director General IMEBU.
Ángel Miguel Pinto. Supervisor.
Yulexi Judith Villamizar. Representante Legal de la Fundación DHUMA. Como participe
Art. 289 de la Ley 599 de 2000.
Yulexi Judith Villamizar. Representante Legal de la Fundación DHUMA. Como participe.

• REPLICA DE LA ENTIDAD:

✓ Consideraciones del Señor ANGEL MIGUEL PINTO URREA - Supervisor. Hallazgo Disciplinario.

1. Las políticas públicas sociales son hoy en día el eje primordial para la participación ciudadana y la elaboración de los diferentes programas de gobierno y de por ende toda actividad de planeación cuando esta va dirigida a la población vulnerable de nuestra municipalidad. En este contrato se fusionaron los dos elementos logísticos básicos del desarrollo, como son la parte social y la parte empresarial. El contexto social está enmarcado en los barrios Pablo vi y San Gerardo de la comunas más vulnerables de la ciudad y con mayor presencia poblacional, se buscaba ilustrar a estas comunidades en los aspectos más importantes de dichas políticas, buscando generar espacios de convivencia respecto y solidaridad como principios básicos, y de esta manera mitigar la problemática que estos sectores generan en el diario vivir. El otro elemento es el desarrollo empresarial, que debe surgir como solución a los requerimientos de supervivencia, a partir de ese momento se orienta a las personas en la destreza de las habilidades mediante la formación en manualidades, y mediante la aplicación de metodologías se identifique procesos como el diseño, los costos de manualidad, e igualmente tiendo encuentra aspectos fundamentales como la comercialización, y la asociación para unir esfuerzos en un fin común.
2. Con relación a la idoneidad de las personas contratadas para llevar a cabo la ejecución del contrato, me permito informar que esta actividad corresponde a la parte precontractual del mismo, es decir, revisar la propuesta y verificar la idoneidad y experiencia de los perfiles que se presentan para realizar las capacitaciones.
3. Por otro lado, la misma Contraloría evidencia la ejecución del taller en las entrevistas realizadas, por lo que el objeto contractual se cumplió y no existe detrimento patrimonial

del municipio de Bucaramanga, porque los recursos fueron aprovechados para implementar capacitaciones orientadas al mejoramiento de la calidad de vida de un grupo de ciudadanos.

- ✓ Consideraciones por parte de CRISTIAN RUEDA RODRIGUEZ - Director General.

Hallazgo administrativo con alcance fiscal y penal:

Concluye el equipo auditor: "se evidencia que la Fundación DHUMA no cumple con los requisitos de idoneidad y experiencia exigidos por el art. 355 de la C.P., Decreto 777 de 1992" y "Considera el equipo auditor que los valores que se presentan en el informe final de ejecución como balance financiero presentan facturas espurias que reflejan ineficiencia, ineficacia, valores antieconómicos y falta de planeación al momento de ejecutar los recursos públicos"

-Respuesta:

"El equipo auditor llega a la primera conclusión con base en que "el objeto contractual en cuando a la capacitación en "políticas públicas sociales y desarrollo empresarial" a madres cabeza de familia, toda vez que es incierto e impreciso el impacto que dichos temas pueden generar a una comunidad vulnerable en cuanto al desarrollo social de las mismas, si se tiene que la ejecución del contrato se limitó a la enseñanza de elaboraciones de manualidades tales como bolsos en fique, decoración de piñatas, decoración en material reciclable, etc, que entre otras cosas, no son temas de manejo o amplio conocimiento de la Fundación "Derecho Humanos en Acción", ya que su objeto social se basa en la promoción y protección de los Derechos Humanos, Derecho Internacional humanitario y acompañamiento socio jurídico integral a las organizaciones de mujeres víctimas y/o partes del conflicto armado entre otras actividades asociadas"; al respecto, no es de recibo el señalamiento como hallazgo en la medida que: i) La objeto social de la fundación claramente señala que dirigido a población vulnerable y víctimas; por lo que era idónea frente a la población objeto del contrato, es decir, madres cabeza de familia, ii) La expresión "políticas sociales públicas" era un componente de los objetivos que conllevaban al segundo aspecto del objeto contractual: "desarrollo empresarial"; para lo cual, la fundación dirigió el desarrollo empresarial a la capacitación en tres artes: 1. La elaboración de bolsos en fique, 2. Decoración de piñatas en globos y papel y, 3. Decoración con material reciclable. Todo lo anterior, acompañado del componente empresarial (de conformación de empresa) y del componente de "política pública social" en relación a la situación en que las mujeres madre cabeza de familias se encuentran ante la sociedad. iii) La entidad desde el mismo momento en que se presentó la propuesta y una vez la subdirección técnica emitió el concepto técnico, siempre estuvo informada del contenido de los talleres; por lo cual no se podría entender que con la fundación se contrató un objeto y se desarrolló otro; puesto que como se manifestó: la entidad tenía conocimiento previo del contenido de las capacitaciones.

Ahora bien, frente a la idoneidad de la fundación observado el certificado de cámara de comercio se puede concluir que: i) La población a la que está dirigida el objeto social de la misma es: "mujeres, víctimas y/o partes del conflicto armado, campesinos, personas en condición de desplazamiento, niños, niñas, jóvenes, grupos étnicos y afro descendientes" además que: "han vivido bajo condiciones de discriminación, exclusión o vulneración" frente

a este aspecto, se infiere que la fundación tiene idoneidad para trabajar con población de mujeres madres cabeza de familia, ii) La fundación desde su objeto, presenta idoneidad para adelantar la capacitación, toda vez que el mismo certificado señala que: "La fundación implementará actividades tendientes a propiciar y a fortalecer espacios de restablecimiento, garantía y libre ejercicio de los derechos de los grupos minoritarios" de lo anterior se infiere que las actividades que el objeto social de la fundación tiene, incluye las capacitaciones a la población específica.

Llama la atención que el equipo auditor haya señalado como una irregularidad que las respuestas a la entrevistas evidenciaran de las versiones entregadas que se dictaron cursos de manualidades, de decoración con globos, de piñatería, de fomy y de material reciclaje, y que inclusive señale al observar un folleto constataron que los cursos fueron dictados de los temas referidos; y se insiste, llama la atención que el equipo auditor haya señalado esto como irregular, puesto que como se advirtió en el párrafo anterior: la entidad desde el mismo momento de la propuesta tuvo conocimiento del contenido de los talleres, tal como se puede evidenciar en el concepto que emitió la Subdirección Técnica.

Igualmente ocurre con la desnaturalización que le dio a la población, puesto que omitiendo que estaba dirigido a "mujeres madres cabeza de familia del Municipio de Bucaramanga" se detenga a que en la propuesta estuviera señalado los Barrios Lizcano y Chorreras de don Juan, y a lo anterior, mayor relevancia le dan al hecho que en el informe de ejecución aparezca los barrios Pablo Sexto y San Gerardo, frente a ello, hay que precisar dos aspectos: i) ¿Pablo sexto y San Gerardo no son barrios del municipio de Bucaramanga?, ii) Diferente sería que habiéndose ejecutado en los barrios Pablo Sexto y San Gerardo no fueran del municipio de Bucaramanga, o que no fueran madres cabeza de familia, o que se haya dicho que se hizo en un lugar diferente y que las versiones dijeran que fue en otro lugar diferente de Bucaramanga; pero, esto no ocurrió y la contratista en el informe de ejecución entregó la información real del lugar de ejecución.

En el mismo sentido, no es de recibo que para el equipo auditor "no existía planeación o un cronograma del desarrollo del proyecto establecido con anterioridad por parte de la fundación" toda vez que, revisada la propuesta, se indica: i) el cronograma se encuentra en el folio 9, en el contiene las actividades en semanas de ejecución y las actividades que siendo de fique y de decoración el equipo auditor señaló como irregular por creer que la entidad no conocía y que al ver un folleto y por la respuesta de una entrevista, consideró que había descubierto una irregularidad, ii) igual ocurre con el presupuesto, el cual se encuentra en el folio 10, y en él se detallan los pagos que el equipo auditor consideró que no existía y, iii) frente a la planeación, la misma se describe desde los objetivos, la metodología, la evaluación y todos los componentes que enmarcan la previa planificación.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia la celebración de un contrato con las características de "entre particulares" con una persona jurídica sin ánimo de lucro idónea que presentó certificaciones que acreditan la ejecución de contratos con resultados satisfactorios y con una correcta planeación y ejecución de presupuesto, desvirtuando así los hallazgos fiscales y penales señalados".

- **CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR.**

A las consideraciones del Supervisor Ángel Miguel Pinto Urrea, el equipo auditor determina que en su ejercicio como supervisor debió advertir y conminar al contratista a dar cumplimiento con lo presentado en la propuesta, toda vez, que en la propuesta se describe como comunidad objetiva los barrios Lizcano 1 y Chorreras de don Juan y en el informe de ejecución se evidencia que las conferencias y talleres se realizaron en los barrios Pablo Sexto y San Gerardo. Para el equipo auditor que el supervisor solo se limitó a suscribir el acta de inicio, acta de ejecución final y liquidación del contrato, actos de simple aceptación sin la respectiva verificación al cumplimiento de las obligaciones generales y específicas del contrato No. 066., razón por la cual se confirma el hallazgo disciplinario para el Señor Ángel Miguel Pinto Urrea en calidad de supervisor del contrato No. 066.

En cuanto a lo manifestado por el Señor Cristian Rueda Rodríguez referente al hallazgo con alcance fiscal y penal, en lo que corresponde al análisis del componente de política social y pública, no se logró identificar dentro del cumplimiento del objeto contratado, la expresión "Políticas Sociales Públicas", corresponde al objeto social de la Fundación con quien se contrató, luego en últimas el componente de "Políticas Sociales Pública" tratado en la ejecución del contrato solo se tuvo en cuenta al momento de seleccionar la fundación contratista y en la delimitación del objeto a contratar, mas no en el contenido de las capacitaciones.

Por otra parte considera el equipo auditor que la propuesta presentada anterior a la ejecución del contrato hace parte integral del mismo, luego el incumplimiento de la propuesta se puede predicar también como incumplimiento del contrato, cualquier modificación que se hubiera realizado a la propuesta debió ser comunicada a la entidad y aprobada por la entidad contratante y al supervisor, cosa que para el caso en comento, no se dio, el contratista modificó los lugares donde se realizarían las capacitaciones a su arbitrio.

Para el tema de la existencia de un cronograma visto a folio 9 de expediente contractual donde se contienen las actividades en semanas de ejecución, el equipo auditor considera que la planeación no solamente se limita a un documento escrito donde se plasmen las actividades por semana "Cronograma", sino que sea un proceso que pueda ser real, verificable, situación que no pudo comprobarse teniendo en cuenta que la ejecución del presupuesto se desarrolló en forma desorganizada, como se refleja en la compra de insumos para el desarrollo de las actividades, pero en compras realizadas en diferentes días, así como gastos innecesarios para la ejecución del objeto del contrato. Lo que reafirma la falta de planeación:

Se confirma el hallazgo de tipo ADMINISTRATIVO con el fin de suscribir plan de mejoramiento.

Se confirma el hallazgo DISCIPLINARIO para el Señor Ángel Miguel Pinto Urrea en calidad de supervisor del contrato No. 066

Se confirma el hallazgo FISCAL para el señor Cristian Rueda Rodríguez en calidad de director del IMEBU, para el señor Ángel Miguel Pinto Urrea como Supervisor del Contrato y para la Fundación DHUMA. Representante Legal Yulexi J. Villamizar Vega el hallazgo fiscal en cuantía de Cuarenta Millones de pesos. (\$40.000.000).

Se confirma el hallazgo PENAL para el señor Cristian Rueda Rodríguez en calidad de director del IMEBU, para el señor Ángel Miguel Pinto Urrea como Supervisor del Contrato y para la Fundación DHUMA. Representante Legal Yulexi J. Villamizar Vega

HALLAZGO N° 4 CONTRATO N° 107

Número de Contrato	107 de 2013
Modalidad de Contratación	Apoyo a Programas de interés público - Contratación Directa Decreto 777 y 1403 del 1993
Contratante	CRISTIAN RUEDA RODRIGUEZ. Director General del IMEBU
Contratista	Corporación Horizontes Tecnológicos. Representante Legal JOSE MARIA NIÑO SANCHEZ. C.C. No. 91.284.465.
Fecha de Celebración	05 julio de 2013
Plazo	2 meses
Valor	\$55.000.000
Se publicó en el Secop	SI
CDP	13-00217 26/06/2013. Valor: \$55.000.000
RP	13-00384 05/07/2013. Valor: \$55.000.000
Póliza	96-44-101087746 de Seguros del Estado. Vigencia: 05 - 07 - 2013 hasta el 05-01- 2014.
Objeto	"Capacitación a 40 microempresarios de las comunas 1 y 2 del Municipio de Bucaramanga, en el proyecto generando oportunidades en la red."
Supervisor	Manuel Albeiro Vargas Díaz
Fecha de Iniciación	08 de Julio de 2013
Fecha de terminación	07 de septiembre de 2013
Fecha de Liquidación	18 de octubre 2013

• **ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR EN EL INFORME PRELIMINAR**

...Una vez analizadas tanto la propuesta como la minuta contractual, el informe de actividades y los respectivos soportes, se pudo evidenciar que:

- ❖ Aun cuando la capacitación iba dirigida a 40 microempresarios de las comunas 1 y 2 del Municipio de Bucaramanga, dentro del formato de preinscripción visto del folio 99 al 137 del expediente contractual, se evidencia que algunas de las personas inscritas no eran microempresarios sino con anhelos de tener alguna clase de negocio (fol. 104 y 105), lo que demuestra que dichas capacitaciones no fueron dictadas exactamente a la población objeto para la cual iba dirigida.
- ❖ Dentro del informe presentado por la Corporación, se anexan cuentas de cobro como soporte de la inversión del erario destinado al cumplimiento del objeto contractual, así:

NOMBRE	FORMACION PROFESIONAL	ACTIVIDAD REALIZADA	PRECIO PAGADO	FECHA CUENTAS DE COBRO
Ricardo Mosquera Cifuentes	Licenciado en Educación Física y Abogado (sin soporte como abogado)	Servicios prestados como Coordinador del proyecto	\$ 2,500,000	06/ago/13
			\$ 2,500,000	6-Sep-13
Cristian Castellanos Baracaldo	Tecnólogo en Mercadeo y Publicidad	Servicios como profesional en uso de tics para capacitaciones desarrolladas	\$ 2,000,000	09/ago/13
			\$ 1,250,500	06/ago/13
		Diseño y elaboración de cartillas formativas sobre el uso y aprovechamiento de software libre para uso de microempresarios (60 unidades)	\$ 2,700,000	5-Sep-13
		Diseño y montaje de una página web (microempresarios TIC/SI)	\$ 5,960,000	2-Sep-13
Ernesto Enrique Arciniegas	Estudiante de Administración de empresas para la fecha del contrato.	Servicios prestados como profesional Administración	\$ 1,625,000	06/ago/13
			\$ 1,625,000	5-Sep-13
Arelis Quiñonez Larrota	Contadora Pública	Servicios prestados como profesional contadora	\$ 1,625,000	06/ago/13
			\$ 1,625,000	6-Sep-13
Gloria Esperanza Sepúlveda	Psicóloga Social Comunitaria	Servicios prestados como profesional en Psicología	\$ 1,625,000	06/ago/13
			\$ 1,625,000	6-Sep-13
Niní Johanna Duarte Duran		Suministro de 650 refrigerios por valor de \$4500 cada uno incluido el domicilio.	\$ 2,950,000	10/ago/13
			\$ 2,950,000	2-Sep-13

		Suministro 110 refrigerios para la actividad acto de clausura el día 6 de septiembre de 2013.	\$ 495,000	6-Sep-13
Roso Fabián Mejía Villamizar		Alquiler de un Salón con sillas, mesas, sonido y un video beam para la clausura del proyecto	\$ 300,000	06/ago/13
		Alquiler de un salón durante dos meses incluyendo gastos de servicios públicos teléfono e internet.	\$ 3,000,000	05/ago/13
Mauricio Velázquez Luna		Pago de suministros de material didáctico por dos meses, fotocopias, resma cartas, lapiceros, lápices, marcadores, expógrafos, papel periódico, sacapuntas y borradores, incluido el servicio de domicilio.	\$ 1,200,000	03/ago/13
		80 camisetas (\$ 25.000 c/u), diseño e impresión de 40 certificados	\$ 2,300,000	06/ago/13

Presupuesto ejecutado por el contratista: fuente Equipo Auditor

- ❖ Respecto a lo anterior y trayendo a colación el objeto contractual "CAPACITACION A 40 MICROEMPRESARIOS DE LAS COMUNAS 1 Y 2 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, EN EL PROYECTO GENERANDO OPORTUNIDADES EN LA RED", dentro del cual se debían realizar unos objetivos específicos como condición de la contratación según el informe de conveniencia y oportunidad firmado por el señor Cristian Rueda Rodríguez, Director del IMEBU, entre los que se encontraba "a. promover entre los microempresarios capacitados un proceso de organización y utilización de la tecnología de la información y comunicación (TIC) que les permita fortalecer microempresas; b. Desarrollar un proceso de formación integral con los microempresarios participantes en relaciones humanas y liderazgo; c. Desarrollar un proceso de asesoría y acompañamiento a los microempresarios, utilización de Software libre; d. realizar talleres de capacitación con pequeños empresarios para su competitividad en el mercado local y regional; e. formación en mercadeo y comercialización de productos y servicios a través de la red; f. procesos de capacitación a través de las técnicas de la información y la comunicación TICS (Fol. 14). Es evidente la indebida utilización de los recursos toda vez que no se encuentra asidero en algunos de los soportes de los gastos financieros como por ejemplo en la adquisición de 80 camisetas que no eran indispensables para la realización de la capacitación, ni la elaboración de 60 cartillas aun cuando la capacitación iba dirigida a 40 microempresarios y menos aun haciendo alusión a los temas manejados como quiera que dentro del informe se evidencia la enseñanza de las herramientas Word y Excel, dejando de lado algunos temas de los mencionados como desarrollados en el informe final de la Corporación, siendo que no se trataba de un curso destinado a estos temas sino a una capacitación que se enmarcara dentro del plan de desarrollo 2012 - 2015 del IMEBU, denominado "Implementación y adaptación de nuevas tecnologías de la información y comunicación para los microempresarios del Municipio de Bucaramanga", cuyo objeto consistía en apropiar y fortalecer a los

microempresarios de Bucaramanga en el uso de las TIC,S con el fin de buscar su competitividad en los mercados globales.

- ❖ Respalda lo anterior, el hecho de encontrar dentro del informe todo el desarrollo de los temas Excel y Word, debidamente explicado del folio 143 al 168 y tan solo dos hojas (Fol. 169 y 170) con la enunciación de temas relacionados con empresa, contrato de trabajo, prestaciones sociales, administración de talento humano, formación humana, manejo de contabilidad y presupuesto sin la debida información del proceso de capacitación en dichos temas sino, como se dijo anteriormente, la simple enunciación de los mismos.
- ❖ En cuanto a la inversión del presupuesto en los refrigerios, el equipo auditor realizó entrevista a la señora Niní Johanna Duarte, encargada de la venta de los mismos, quien manifestó que "... Se entregaban en promedio 60 a 70 refrigerios... tres o cuatro días a la semana...", aun cuando la población objeto de dicha capacitación estaba referenciada en 40 microempresarios y no en 60 o 70 de los mismos.
- ❖ Una vez entrevistada la señora Arelis Quiñonez, quien manifestó ser Contadora Pública, y afirmó haber dictado la capacitación relacionada con introducción a la contabilidad y presupuesto para microempresarios, indicó que solo pasó una cuenta de cobro, que le cancelaron un millón seiscientos veinticinco mil pesos y que el contrato se hizo por un mes, sin embargo, dentro del expediente contractual en los folios 442 y 443 se evidencian dos cuentas de cobro, cada una por \$1.625.000 firmadas por la señora Arelis Quiñonez.
- ❖ En los folios 487, 490 y 492 de la carpeta contractual tomo 2, se evidencian tres facturas de compra No. 0037, 0036 y 0035 a nombre de María Eugenia Fernández, Fabio Enrique Mendoza y Yesid Alexander Carrizales, respectivamente, las cuales tienen logo de la Corporación Horizontes Tecnológicos y por medio de las que se cobra lo siguiente:

NOMBRE	CONCEPTO	VALOR	FECHA
María Eugenia Fernández	digitación e impresión de informes y apoyo logístico en las diferentes actividades	\$ 1,400,000	09/ago/13
Fabio Enrique Mendoza	servicios prestados como contador por la liquidación del proyecto	\$ 1,265,900	06/ago/13
Yesid Alexander Carrizales	pago de 36 domicilios prestados desde julio y agosto de 2013	\$ 360,000	05/ago/13

Gastos Recibo de Caja - Fuente Equipo Auditor

- ❖ En la entrevista realizada a la señora María Eugenia Fernández, a la pregunta no. 4 cuando se refiere para que nos explique qué capacitaciones dictó, los temas, horarios

y cantidad de horas a la semana respondió: "...Los temas eran lo básico de sistemas como manejar el computador, hacer cartas, hasta llegar hacer un inventario y hacer un negocio por las redes sociales... se dictaban las capacitaciones tres veces a la semana... me cancelaron un millón seiscientos (\$1.600.000), firmé contrato con la corporación...". La entrevistada indica que se le cancelaron dos cuentas de cobro por valor de \$800.000, así mismo, que fue contratada por tres meses y era la primera vez que dictaba una capacitación referente a ese tema, que no hubo software contable y que lo único que se manejaban eran tablas en Excel y finalmente indica que la firma que se registra en la factura vista a folio 487 que presenta el nombre de la señora Fernández, no corresponde a la suya.

- ❖ En cuanto a la factura vista a folio 490 y 492, del cuadro gastos recibo de caja relacionado anteriormente, que están a nombre de Fabio Mendoza y Yesid Carrizales, respectivamente, el equipo auditor no encuentra justificación que acredite la inversión del erario público en gastos como domicilios y pago de un contador para realizar la liquidación del contrato No. 107, actividades que no desarrollan ni cumplen el objeto para el cual fue contratada la corporación Horizontes Tecnológicos, incumpliendo el Decreto 777 de 1992 en su art. 11.
- ❖ El señor José María Niño Sánchez, Representante legal de la Corporación Horizontes Tecnológicos, presentó cuenta de cobro de fecha 06 de agosto de 2013 vista a folio 495, respaldada por el alquiler de 25 equipos de cómputo, un video beam, sonido y un portátil con su respectivo personal de manejo durante 2 meses, por un valor de \$7.300.000, lo que corrobora que la Corporación Horizontes Tecnológicos no era la entidad idónea para recibir los recursos públicos, toda vez, que no contaba con los elementos para poder desarrollar el objeto para el cual fue contratado.

SE CONCLUYE:

- ❖ No queda duda sobre la inadecuada, utilización de los recursos del Estado en cuanto a la indebida ejecución del objeto contractual toda vez que el desarrollo de las actividades manifestadas en el informe presentado por la corporación, no cuenta con los soportes idóneos que así lo demuestren, toda vez que dicha corporación no dispuso los recursos públicos únicamente a los gastos necesarios para el cumplimiento del objeto, como lo indica el artículo 11 del Decreto 777 de 1992, sino que intentó justificar los mismos en actividades innecesarias como las mencionadas durante el análisis de la ejecución del contrato hecha anteriormente y además presentó facturas espurias para argumentar los gastos como el caso de la señora María Eugenia Fernández.
- ❖ Incumplimiento de los deberes establecidos para el supervisor del contrato teniendo en cuenta que no exigió el cumplimiento del objeto contractual, no exigió al

contratista los informes detallados del evento y soportes de la inversión, según lo establecido en la cláusula séptima de la minuta contractual.

- ❖ *Presunta falsedad en documento privado por cuanto la cuenta vista a folia 487 del expediente contractual no corresponde a la firma de la Señora María Eugenia Fernández Caicedo. Así mismo, se pudo evidenciar que el director general del IMEBU no evaluó los requisitos mínimos establecidos en el art. 355 de la C.P., para la suscripción de contratos de apoyo a programas de interés público.*

Alcance:

Hallazgo Administrativo

Hallazgo Disciplinario

Norma Violada:

Artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Responsable

Manuel Albeiro Vargas Díaz. C.C. No. 91.045.759 de San Vicente de Chucuri. Supervisor.

Hallazgo Fiscal

Norma Violada:

Artículo 6 Ley 610 de 2000

Presunto Responsable:

HORIZONTES TECNOLÓGICOS - Representante Legal José María Niño Sánchez Contratista.

Cristian Rueda Rodríguez. Director General IMEBU. C.C. No. 91.294.590 de Bucaramanga.

Manuel Albeiro Vargas Díaz. C.C. No. 91.045.759 de San Vicente de Chucuri. Supervisor

Cuantía:

Cincuenta y Cinco Millones de Pesos (\$55.000.000)

Hallazgo Penal

Norma Violada:

Art 289 de la ley 599 de 2000 código penal colombiano

Presunto Responsable:

JOSÉ MARÍA NIÑO SÁNCHEZ - Rep. Legal Corporación HORIZONTES TECNOLÓGICOS, Contratista.

Art.410 de la Ley 599 de 2000 código Penal Colombiano:

Cristian Rueda Rodríguez. Director General IMEBU y Manuel Albeiro Vargas Díaz. . Supervisor

Art 410 de la ley 599 de 2000 código penal colombiano

Cristian Rueda Rodríguez. Director General IMEBU

Albeiro Vargas Díaz. . Supervisor

JOSÉ MARÍA NIÑO SÁNCHEZ - Rep. Legal Corporación HORIZONTES TECNOLÓGICOS, Contratista. Como partícipe

- **REPLICA DE LA ENTIDAD:**

Consideraciones del Señor **MANUEL ALBEIRO VARGAS DAIZ** - Supervisor. Hallazgo Disciplinario

"...Como primera medida es necesario aclarar que mi participación en el presente contrato corresponde a las establecidas para la SUPERVISIÓN del mismo. Por lo tanto, no soy responsable directo o indirecto de los estudios previos ni la redacción de la minuta del contrato y de las obligaciones surgidas del mismo, solo de su correcta ejecución, tal y como se ha demostrado en los innumerables folios que componen el archivo de ejecución del contrato.

Conforme a lo anterior, mi ausencia de participación en la etapa precontractual del referido contrato 107 de 2013, excluye mi presunta responsabilidad en los siguientes hallazgos:

1. Población objeto de la capacitación inscrita.
2. Proyección y aprobación de la adquisición de 80 camisetas y 60 cartillas.
3. Idoneidad en el reconocimiento económico de costos (25 equipos de cómputo, video beam, sonido, portátil).
4. Aprobación del suministro de 650 refrigerios.

Con relación a los demás hallazgos en los cuales se evidencia mi participación como supervisor me permito aclarar que:

1. **Sobre los temas objeto de capacitación:**

En cuanto a la enseñanza de Word y Excel son herramientas de amplio uso tanto en grandes, medianas y micro empresas que les permiten aumentar su competitividad en los mercados locales y regionales y con ello se da cumplimiento al ítem a de los objetivos específicos.

Igualmente se esboza que dentro del informe se da amplia explicación a los temas de Word y Excel y muy poco a los demás, pues el informe no es una explicación sino una guía de los temas tratados en las capacitaciones dictadas durante la ejecución del contrato, los cuales está soportados con evidencias fotográficas y planillas de asistencia, donde los capacitadores ampliaron estas temáticas.

No puede establecerse que la ausencia en el informe de las palabras del capacitador en las charlas que dictó, genera inexistencia de la capacitación. Esta es una minucia que se rechaza tajantemente, ya que en la supervisión del contrato se veló por el cumplimiento del total de las capacitaciones proyectadas y se tiene prueba de su cumplimiento.

2. **Sobre la Contadora Pública Arelis Quiñonez:**

Manifiesta el ente auditor que la señora Arelis Quiñonez cobró \$1.625.000, sin embargo la señora Arelis Quiñonez manifestó ante mí, al momento de verificar los pagos realizados, que había recibido \$3.250.00 correspondiente a dos cuentas de cobro cada una por valor de \$1.625.000, valores correspondientes a su labor desarrolla como tallerista en temas de contabilidad y presupuesto. Para probar lo anterior anexo copia de la certificación firmada por ella.

3. Con relación a los pagos autorizados a María Eugenia Fernández, Fabio Mendoza y Yesid Carrizales:

Respecto a los pagos realizados a los señores María Eugenia Fernández, Fabio Mendoza y Yesid Carrizales, estos se encuentran enmarcados dentro del rubro "Administrativos, descuentos y legalización del proyecto", los cuales fueron acordados en la parte precontractual, de la cual insisto no hice parte. Igualmente el alquiler de 25 equipos que cobra el señor José María Niño fue aceptado durante la parte precontractual dentro del rubro "Proceso de capacitación técnica y humana".

Indica el ente auditor que la señora María Eugenia Fernández manifiesta que su firma en la factura de compra 0037 no es la suya, sin embargo, al momento de verificar los pagos en el mes de octubre de 2013 la señora María Eugenia no hizo ninguna manifestación de este tipo, por el contrario aseguró haber recibido la suma de \$1.400.000 por concepto de digitación de informes y logística. Para probar lo anterior anexo copia de certificación firmada por ella.

En cuanto a la conclusión sobre la presunta falsedad en documento privado de la cuenta vista en el folio 487, manifiesto nuevamente que durante el proceso de liquidación del contrato, la señora María Eugenia no manifestó ninguna inconsistencia con el documento soporte y por el contrario afirmó haber recibido dicho pago tanto en el valor como en la actividad desarrollada.

4. Conclusión Personal:

En cuanto a la conclusión del equipo auditor sobre la inadecuada utilización de los recursos del Estado, manifiesto que el presupuesto para la ejecución del contrato en cuestión fue aprobado durante la etapa precontractual de la cual no hice parte, mis funciones como supervisor no me permiten realizar modificaciones al contrato, los rubros aprobados fueron ejecutados y soportados mediante cuentas de cobro y facturas de compra (documento equivalente a una cuenta de cobro), cuyos pagos fueron verificados por mí, previo a la liquidación del contrato, donde las personas que devengaron estos pagos manifestaron que los habían recibido y no manifestaron ninguna irregularidad en los documentos soporte.

Me sorprende la conclusión del ente auditor cuando manifiesta el incumplimiento de mis deberes al no exigir el cumplimiento del objeto contractual, toda vez que dicho objeto reza: "desarrollar el proyecto denominado CAPACITACION A 40 MICROEMPRESARIOS DE LAS COMUNAS 1 Y 2 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, EN EL PROYECTO GENERANDO

OPORTUNIDADES EN LA RED." Y sus consecuentes objetivos específicos, los cuales para dar su cumplimiento como está establecido en la propuesta entregada por la Corporación Horizontes Tecnológicos y aceptada por el IMEBU, establece una metodología teórico práctico mediante unas temáticas a desarrollar en dos módulos, uno de formación humana y otro de formación administrativa mediante capacitaciones en diferentes temas, las cuales fueron dictadas y están soportados en evidencias fotográficas y listados de asistencia, donde el ente auditor menosprecia la enseñanza de Word y Excel como herramientas TIC, las cuales son las más utilizadas a nivel mundial por empresas, grandes y pequeñas, por profesionales contadores para llevar sus procesos contables debido al alto costo de los paquetes (software) contables, se pretenda capacitar en herramientas que no están al alcance de los microempresarios y menospreciar herramientas probadas y de mayor alcance al público que les brinden la oportunidad de llevar sus pequeñas contabilidades en Excel, de realizar sus cartas de propuestas económicas a sus posibles clientes, de elaborar folletos o portafolios de servicios mediante Word, aprovechar herramientas libres en internet, email, chat, entre otros. Igualmente sorprende que el ente auditor manifieste que no hay informe detallado del evento y soportes de la inversión, donde el expediente cuenta con más de 400 folios, donde se encuentran los temas tratados, los listados de asistencia, la evidencia fotográfica, cuentas de cobro que se ajustan al presupuesto acordado y aprobado entre el IMEBU y la Corporación Horizontes Tecnológicos, con lo cual se da cumplimiento a la cláusula séptima de la minuta contractual.

Se solicita respetuosamente al equipo auditor de la contraloría de Bucaramanga que este hallazgo sea retirado.

-Hallazgo administrativo con alcance fiscal:

Concluye el equipo auditor: "No queda duda sobre la inadecuada utilización de los recursos del Estado en cuanto a la indebida ejecución del objeto contractual toda vez que el desarrollo de las actividades manifestadas en el informe presentado por la corporación, no cuenta con los soportes idóneos que así lo demuestren, toda vez que dicha corporación no dispuso los recursos públicos únicamente a los gastos necesarios para el cumplimiento del objeto, como lo indica el artículo 11 del Decreto 777 de 1992, sino que intentó justificar los mismos en actividades innecesarias como las mencionadas durante el análisis de la ejecución del contrato hecha anteriormente y además presentó facturas espurias para argumentar los gastos como el caso de la señora María Eugenia Fernández."

-Respuesta:

Teniendo como base que la responsabilidad fiscal en el presente caso concreto se predica frente al detrimento patrimonial del estado en virtud del pago a la fundación por un personal que: i) o no cobró el valor señalado o, ii) le fue falseada la firma; preciso es señalar que mi actuación se enmarcó en la buena fe con el supervisor liquidó el contrato y quien a su vez, confió en la buena fe con que el contratista actuó al presentar los soportes. No obstante a ello, para la vigencia 2013 como política del IMEBU se implementó que previamente a la liquidación de un contrato, se requiriera al personal contratado por la fundación a fin de que verificara el contenido de las cuentas de cobro, esto es: i) El concepto que cobra, ii) El monto

cancelado y, iii) La veracidad de la firma en la cuenta de cobro. Causa extrañeza que la Señora María Eugenia Fernández haya manifestado al equipo auditor que una suma diferente a la cancelada y que asegure que la firma contenida en el folio 487 no es de ella, cuando ante el supervisor levantó un acta (adjunta por el supervisor en su respuesta al informe del equipo auditor) donde señala totalmente lo contrario, haciendo principal relevancia a que la firma si es de ella.

Es de resaltar que si bien esa no era una función del supervisor, se llegó hasta ese punto con el fin de garantizar el óptimo manejo de los recursos y como plan de mejoramiento de vigencias anteriores, no obstante, las imprecisiones de la Señora María Fernández no pueden ser trasladadas como de responsabilidad, ni del supervisor ni del Director de la entidad, en la medida que las actuaciones se hicieron conforme a las funciones establecidas en el manual del supervisor y la actuación se enmarcó en la buena fe constitucional que al parecer, por lo señalado en el informe del equipo auditor, fue asaltado por el contratista. No obstante es preciso hacer una observación frente a que, para el equipo auditor llama la atención que estando el proyecto dirigido a 40 microempresarios, hayan asistido 60 y en ocasiones 70 microempresarios y que a los mismos se les haya repartido refrigerios. Lo anterior, no debe ser visto de manera negativa y por el contrario, debe señalarse que es un cumplimiento superior del indicador y, que no se le puede negar el ingreso a microempresarios, puesto que los dineros con que se adelantó la capacitación son públicos.

-Hallazgo con alcance penal artículo 410 de la Ley 599 de 2000:

Concluye el equipo auditor que: "se pudo evidenciar que el director general del IMEBU no evaluó los requisitos mínimos establecidos en el art. 355 del C.P., para la suscripción de contratos de apoyo a programas de interés público."

-Respuesta:

En ninguna parte de la argumentación del hallazgo se señaló un error en la suscripción del contrato por no evaluar los requisitos mínimos establecidos. Pero, debe entenderse que la conclusión está dirigida es a la celebración indebida en la fase de liquidación. No obstante, como se advirtió en hallazgos anteriores, la verificación de los requisitos de un contrato entre particulares como lo establece el Decreto 777 de 1992, no están establecidos cuáles son precisamente esos requisitos, y si esta norma en blanco logrará ser definida, la liquidación del contrato se realizó con base en la verificación de la relación soportes-presupuestos; y el hallazgo está encaminado a reprochar la falta de verificación de legalidad de los soportes, situación que no contempla el manual del supervisor de la entidad y que finalmente, el actuar del supervisor y el director estuvo enmarcada en la buena fe constitucional con la que se presumió que el contratista había actuado".

• **CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR.**

A las consideraciones del Supervisor Manuel Albeiro Vargas Díaz, el equipo auditor se permite manifestar que en ningún momento no referimos a su participación en la etapa precontractual del contrato No. 107, pero si a sus actividades como supervisor en la ejecución del contrato, esto es, en verificar si la población inscrita en el proceso de convocatoria correspondían a la población objeto definida en el contrato, quedo demostrado que algunas de las personas inscritas no eran microempresarios sino con anhelos de tener alguna clase de negocio, tal y como se puede ver a (fol. 104 y 105), lo que

señala que dichas capacitaciones no fueron dictadas exactamente a la población objeto para la cual iba dirigida.

Otro aspecto, es lo relacionado a la verificación de que los recursos públicos asignados al contratista fueran destinados a gastos únicamente para el cumplimiento del mismo y no como se pudo evidenciar en el expediente en la compra de 80 camisetas que desde ningún punto de vista desarrollan el objeto contratado.

Finalmente se recuerda que las funciones de supervisor según el artículo Art. 84 de la Ley 1474 de 2001 que reza: *"La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente".

Así mismo, el manual interno de Supervisión del IMEBU en el artículo 3 asigna "el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico" del contrato..."

En cuanto a lo manifestado por el Señor Cristian Rueda Rodríguez referente al hallazgo con alcance fiscal, el equipo auditor determina que bajo ningún presupuesto se traslada la responsabilidad fiscal al hecho de que existe una presunta falsedad en la firma de las cuentas de cobro; la responsabilidad fiscal que describe el equipo auditor está sustentada en el análisis integral de las irregularidades presentadas en la ejecución del contrato esto es, la inadecuada, utilización de los recursos del Estado toda vez que el informe presentado por la corporación, no cuenta con los soportes idóneos, y además no fueron invertidos los recursos en gastos únicamente para el cumplimiento del contrato, como lo indica el artículo 11 del Decreto 777 de 1992, sino que intentó justificar los mismos en actividades innecesarias como las mencionadas durante el análisis de la ejecución del contrato, presentando facturas espurias para argumentar los gastos como el caso de la señora María Eugenia Fernández.

En cuanto a lo manifestado por el Señor Cristian Rueda Rodríguez referente al hallazgo con alcance Penal, en la respuesta a la réplica hay una errada interpretación del sentido que el equipo auditor le dio al hallazgo de tipo penal, toda vez, que esta conducta se percibe no solamente en la fase de liquidación como el señor Cristian lo manifiesta sino desde la fase de la tramitación, celebración o liquidación, tal y como lo consagra el art. 410 de la ley 599 del 2000.

Se confirma el hallazgo de tipo ADMINISTRATIVO con el fin de suscribir plan de mejoramiento.

Se confirma el hallazgo **DISCIPLINARIO** para el Señor Manuel Albeiro Vargas Díaz en calidad de supervisor del contrato No. 107

Se confirma el hallazgo **FISCAL** para el señor Cristian Rueda Rodríguez en calidad de director del IMEBU, para el señor Manuel Albeiro Vargas Díaz como Supervisor del Contrato y para la Corporación HORIZONTES TECNOLÓGICOS. Representante Legal JOSE MARIA NIÑO SANCHEZ. Hallazgo fiscal en cuantía de Cincuenta y Cinco Millones de pesos. (\$55.000.000).

Se confirma el hallazgo **PENAL** para el señor Cristian Rueda Rodríguez en calidad de director del IMEBU, para el señor Manuel Albeiro Vargas Díaz como Supervisor del Contrato y para la Corporación HORIZONTES TECNOLÓGICOS. Representante Legal JOSE MARIA NIÑO SANCHEZ.

HALLAZGO N° 5 CONTRATO N° 113

Número de Contrato	113 de 2013
Modalidad de Contratación	Apoyo a Programas de interés público - Directa Decreto 777 y 1403 del 1993
Contratante	CRISTIAN RUEDA RODRIGUEZ. Director General IMEBU.
Contratista	Federación de Empresas de Economía Solidaria. CONFECOOP- Representante Legal: Erwing Wilson Pardo Estévez. C.C. No. 91. 207.807 de Bucaramanga
Fecha de Celebración	16 julio de 2013
Plazo	3 meses
Valor	\$45.000.000
Se publicó en el Secop	Si
Valor adiciones	No.
CDP	13-00228 03/07/2013. Valor: \$45.000.000
RP	13-00394 16/07/2013. Valor: \$45.000.000
Póliza	400-47-994000025490 Aseguradora Solidaria. Vigencia del 17-07 del 2013.
Objeto	Desarrollar el proyecto denominado capacitar en curso básico de economía solidaria del programa capital semilla 2013 en los sectores urbanos y rurales del Municipio de Bucaramanga.
Supervisor	Marisol Adarme Valenzuela. C.C. No. 63.357.208
Fecha de Iniciación	17 de julio de 2013

Prórroga	No.
Adición Contrato:	No.
Fecha de terminación	16 de octubre de 2013
Fecha de Liquidación	27 de noviembre 2013

ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR EN EL INFORME PRELIMINAR.

- ❖ *“... Se realizó revisión al expediente contractual donde se evidenció no reposan hojas de vida de las personas contratadas para dictar las capacitaciones, así como tampoco se suscribió contrato de prestación de servicios para realizar las actividades designadas puntualmente en el contrato N° 113 de 2013.*
- ❖ *Se le practicó entrevista al representante legal de COONFECOOP el cual responde frente a la situación de falta de hojas de vida y de contratos de prestación de servicio, “que no tienen contratos formales solamente es a través de cuentas de cobro por la tarea realizada.” Indicando así que esta es la forma de vinculación que tiene la federación con el personal que realizó las capacitaciones. El equipo auditor considera que estos documentos debieron ser esenciales para identificar la idoneidad de las personas contratadas para dictar las capacitaciones.*
- ❖ *Se evidencia la falta de aplicación del principio de planeación, que es la concreción de los principios de economía, eficacia, celeridad e imparcialidad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, como guías fundamentales de la función pública, así como falta del principio de economía consagrado en el Art N° 25 de la ley 80 de 1993 puntualmente frente al número de personas capacitadas, información que se puede verificar con la propuesta inicial y el informe de ejecución toda vez que en la propuesta inicial se diseña para 18 capacitaciones en grupos no superiores a 40 personas, lo que en cálculos el número máximo de personas capacitadas según la propuesta serían de 720 personas y no como en los informes de ejecución se indicó 1595 que a posterior conteo de los listados se logra identificar a 1422 personas Aproximadamente. En entrevista practicada al representante legal de CONFECOOP, a la pregunta del porqué de la diferencia en las planillas de asistencias contestó: “... La diferencia de las planillas de asistencia con el informe puede ser un error de suma y que la persona que se coloca a hacer el conteo se haya equivocado” estas imprecisiones denotan falta de planificación lo que en consideración del equipo auditor repercute directamente en los costos generales del proyecto en lo relacionado a los costos de los certificados, el requerimiento del personal, las horas de capacitación que se requirieron, los refrigerios, el equipo de logística y demás. Por lo que se avizora un hallazgo de tipo fiscal.*

SE CONCLUYE

- ❖ *Incumplimiento de los deberes establecidos para el supervisor del contrato teniendo en cuenta que no exigió el cumplimiento del objeto contractual, no exigió al contratista los informes detallados del evento y soportes de la inversión, según lo establecido en la cláusula séptima de la minuta contractual, tampoco requirió las hojas de vidas del personal contratado por la confederación para dictar los talleres, ni dejó soporte por escrito de su ejercicio como supervisor.*
- ❖ *Existencia de un daño patrimonial al estado, dada la ineficacia, ineficiencia e ineffectividad y carácter antieconómico con que fueron manejados los recursos públicos entregados al contratista".*

Alcance:

Hallazgo Administrativo

Hallazgo Disciplinario

Norma Violada:

Artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Responsable

Marisol Adarme Valenzuela C.C. No. 63.357.208. Supervisor.

Hallazgo Fiscal

Norma Violada:

Artículo 6 Ley 610 de 2000

Presunto Responsable:

FEDERACION DE EMPRESAS DE ECONOMIA SOLIDARIA DEL ORIENTE COLOMBIANO. CONFECOOP- Representante Legal: Erwing Wilson Pardo Estévez. C.C. No. 91. 207.807 de Bucaramanga

Cristian Rueda Rodríguez – Director General IMEBU.

Cuantía:

Cuarenta y Cinco Millones de Pesos m/cte. (\$45.000.000).

• **REPLICA DE LA ENTIDAD:**

- ✓ Consideraciones de la Señora **MARISOL ADARME VALENZUELA.** – Supervisor. Hallazgo Disciplinario.

Para efectos técnicos, solamente haré referencia a los hallazgos en los que se considera responsabilidad de la suscrita, razón por la que corresponde proceder con el Hallazgo No. 05 el cual se encuentra referido al Contrato No. 113 de 2013 cuya modalidad de contratación corresponde a apoyo a programas de interés público con la modalidad de contratación directa, según el Decreto 777 y 1403 de 1993.

En efecto el contratante lo fue el Dr. Christian Rueda Rodríguez, en su carácter de Director General del IMEBU, y el Contratista la Federación de Empresas de Economía Solidaria CONFECOOP, representado Legalmente por Erwing Wilson Pardo Estévez, celebrado el 16 de Julio de 2013 con un plazo de 3 meses y un valor de \$ 45.000.000 millones de pesos. En este contrato se cumplieron todos los requisitos formales de la Contratación a saber: Expedición de CDP, RP, Constitución de Póliza y el Objeto Contractual correspondía a Desarrollar el Proyecto Denominado "Capacitar en Curso Básico de Economía Solidaria del Programa Capital Semilla 2013 en los Sectores Urbanos y Rurales del Municipio de Bucaramanga". El contrato tuvo una fecha de iniciación el 17 de Julio de 2013 terminando el 16 de Octubre de 2013 y siendo liquidado el 27 de Noviembre de 2013.

Señala el equipo Auditor, que la revisión del expediente contractual evidenció la ausencia de las Hojas de Vida de las personas contratadas para la dictar las capacitaciones como la ausencia de contratos de prestación de servicios para realizar las actividades designadas en el contrato sin lo cual no se puede determinar la idoneidad de los capacitadores. Evidencia el equipo auditor vulneración a los principios de economía, eficacia, celeridad e imparcialidad del Artículo 209 de la Constitución Política todo lo cual repercutió en los costos generales del proyecto y con ello en la presencia de un hallazgo de naturaleza fiscal. Concluye la auditoria que ha de endilgarse a la Supervisión del Contrato omisión en la exigencia del cumplimiento del Objeto Contractual, en la solicitud de Hojas de Vida del personal contratado por la confederación para dictar los talleres.

Es necesario precisar que mis funciones como supervisora solo se limita a realizar "el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico" del contrato con fundamento en lo preceptuado en el manual de supervisión del IMEBU (Resolución 008 de 2012), por lo cual, eventualmente comparezco a alguna de las actividades que ejecutan los contratistas, sin que me corresponda asistir a todas y a cada una de ellas dando que el contratista registra en los informes cada una de las actividades que legaliza, anexa documentación filmica, fotográfica, impresa o escrita de las actividades que realiza, de las adquisiciones que hace a lo cual debo dar credibilidad no solo por el principio de confianza si no porqué he de presumir la buena fe del contratista y la certeza de que todo documento que allegue es fiel con respecto a las actividades que ejecutó como acontece con respecto a cualquier contratista que se vincula a la administración pública mediante contrataciones legalmente efectuadas.

Es de destacar que la Federación de Empresas de Economía Solidaria CONFECOOP resulta por demás suficientemente conocida y dentro de sus actividades una de las principales funciones autorizadas es la capacitación en economía Solidaria razón por la que no se requería que la Supervisión hiciera exigencia de la relación de Hojas de Vida, máxime si en la

relación documental se hace un compendio de quienes fungirán como capacitadores con expresión del perfil de cada uno de ellos, con el cual se colige la idoneidad de quienes habrían de fungir como capacitadores, y del mismo resultado ha de inferirse que el Objeto Contractual se cumplió en su totalidad no siendo entonces dable la predica de comportamiento atentatorio contra los principios que rigen la Contratación Estatal, menos aún si se toma en consideración que no es el supervisor del Contrato quien hace la calificación de idoneidad la cual en forma alguna resulta cuestionable en tratándose de CONFECOOP.

Esta clase de Capacitación resulta necesaria en la población tomando en consideración que uno de los objetivos del IMEBU es la formación de personal capaz de generar empresa siendo uno de los pilares de la Formación Empresarial los conocimientos en Cooperativismo y Economía Solidaria.

Cumplidos estos propósitos, necesariamente ha de considerarse el cumplimiento del objetivo contractual y por tanto inexistente un hallazgo que procure deducción de responsabilidad Fiscal o Disciplinaria.

Ahora bien, no sería del caso considerar la existencia de falta de idoneidad, o señalar que la gestión contractual derivada de la suscripción y ejecución del contrato de apoyo a programas de interés público número 113 de 2013 fue abiertamente anti económica e ineficaz por falta de idoneidad y experiencia y las deficiente ejecución del objeto que hubiera redundado en que los recursos públicos no cumplieran con las finalidades y cometidos estatales por qué ha de señalarse que el objetivo se cumplió de manera satisfactoria, la capacitación se dio en los términos convenidos sin que pueda decirse que se presentó cuando menos una queja con respecto al cumplimiento de los objetivos o que el contratista se hubiere sustraído del cumplimiento de su objeto, observándose más bien que como lo preceptúa el propio contrato, el contratista se hizo responsable de todos los compromisos adquiridos con el Instituto.

Se solicita respetuosamente al equipo auditor de la contraloría de Bucaramanga que este hallazgo sea retirado.

Consideraciones al respecto por parte de Cristian Rueda Rodríguez en calidad de Director General del IMEBU.

-Hallazgo administrativo con alcance fiscal:

Concluye el equipo auditor: "Existencia de un daño patrimonial al estado, dada la ineficacia, ineficiencia e ineffectividad y carácter antieconómico con que fueron manejados los recursos públicos entregados al contratista."

-Respuesta:

El equipo auditor llega a esta conclusión teniendo en cuenta: i) inexistencia de las hojas de vida de las personas contratadas para dictar las capacitaciones y, ii) por falta de planeación ya que el cálculo realizado a los posibles asistentes arroja el resultado de 720 personas y en el informe final hay una imprecisión entre lo indicado y lo contado, puesto el primero es de 1595 personas y el segundo 1422. Lo anterior para el equipo auditor tiene relevancia en la

medida que esas cifras afectan directamente: 1. El costo de los certificados, 2. las horas de capacitación, 3. los refrigerios, 4. el equipo de logística y demás.

Frente a lo anterior, me permito manifestar que: i) si bien no reposan los soportes de las hojas de vida, si reposan una certificación por parte del contratista de los perfiles del personal contratado. No obstante, si bien es comprensible la posición del equipo auditor en la medida de la importancia que resaltan, lo cierto es que con fundamento en el Decreto 777 de 1992 la verificación de la idoneidad es con relación al contratista y no con el personal que el contrata. El IMEBU contrató con una entidad sin ánimo de lucro, bajo un contrato con características "entre particulares" y con reconocida idoneidad que demostró a través de certificaciones que permitieron concluir los resultados satisfactorios con que ha ejecutado, ii) El contrato no se limitó a establecer un número de personas a capacitar, fue en abstracto, y dentro del abstracto se logra identificar un posible número de asistentes, el cual logró identificar el equipo auditor pero, que el contratista logró cumplir en más de un 200% consiguiendo un rendimiento del manejo de los recursos. Finalmente, no es cierto que el número afecte al presupuesto en los ítems que señaló, por cuanto: 1. Los certificados tuvieron un costo global por valor de \$2'510.000, dividido en los posibles 720 asistentes, arrojan un valor por certificado de \$3.487; pero, lo que el contratista hizo en virtud de su capacidad técnica y administrativa, fue contratar una persona para hacerlos con los respectivos insumos, lo cual, en ningún momento se tomó el valor de cada certificado y se multiplicó ni por 1595 ni por 1422; por el contrario, al haber contratado la persona con los insumos, el valor de cada certificado descendió a: \$1.573 por una parte o \$1.765 por el otro. 2. Las horas de capacitación, fueron las mismas, el valor por honorarios de los capacitadores, no excedió al presupuestado. 3. Refrigerios, no se dieron ni tampoco se cobraron; los gastos del proyecto fueron destinados al pago de: capacitadores, coordinador, alquiler de video beam y certificados, y 4. El equipo de logística no fue más que un coordinador, el cual no aumentó el costo por el número de asistentes.

Finalmente, sorprende que frente a un contrato donde es evidente que el objeto se cumplió en más de un 200% con el mismo presupuesto, demostrando un rendimiento del recurso financiero, sorprenda no sólo el hallazgo, sino la determinación de la cuantía; la cual fue estimada por el valor completo del contrato, es decir: \$45'000.000, sin que el equipo auditor logrará evidenciar el detrimento patrimonial.

• **CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR:**

A las consideraciones de la Supervisor Marisol Adarme Valenzuela, el equipo auditor considera importante puntualizar que si bien es cierto el hallazgo de tipo disciplinario se refiere a la idoneidad, esta idoneidad no se predica únicamente en la escogencia del contratista sino en la verificación que debe hacer el supervisor de las calidades con las que el contratista cumple el objeto contratado.

Para la supervisora del contrato estos documentos debieron ser esenciales para verificar el cumplimiento de las obligaciones y hacer seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico al cumplimiento del contrato, obligaciones que se desprenden del manual de supervisión resolución 08 de 2012 así como del artículo Art. 84 de la Ley 1474 de 2001 que reza: "La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del

cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente".

Otro aspecto importante de resaltar hace referencia a que el ejercicio de la supervisión no puede estar fundado en el principio de la buena fe, ni de la confianza, sino por el contrario se debe tratar de un ejercicio de verificación.

En cuanto a lo manifestado por el Señor Cristian Rueda Rodríguez referente al hallazgo con alcance fiscal, frente a que el número de personas a capacitar fue en abstracto la auditoría determina que este cálculo quedó definido desde la propuesta presentada por la entidad contratante, la cual hace parte integral del contrato, donde se diseñó para 18 capacitaciones en grupos no superiores a 40 personas, lo que en cálculos el número máximo de personas capacitadas según la propuesta serían de 720 personas y no como en los informes de ejecución se indicó 1595 que a posterior conteo de los listados se logra identificar a 1422 personas. Aproximadamente, estas irregularidades detectadas por el equipo auditor no son fundamento para endilgar responsabilidad de tipo fiscal, toda vez que se pudo corroborar que las 18 capacitaciones fueron dictadas tal cual como se ofrecieron en la propuesta del contratista y la delimitación del grupo no superiores a 40 personas a la cual iba dirigida las capacitaciones no debe entenderse como incumplimiento al objeto contratado.

En cuanto a que las hojas de vida no verifican la idoneidad de la entidad contratista, si permiten verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por CONFECOOP las cuales estaban dirigidas a realizar unas capacitaciones en temas específicos, lo cual se requiere de personal calificado en conocimientos en el tema, hecho que pudo ser cotejado con los certificados enviados por CONFECOOP.

Se confirma el hallazgo de tipo ADMINISTRATIVO con el fin de suscribir plan de mejoramiento.

Se confirma el hallazgo DISCIPLINARIO para la señora MARISOL ADARME VALENZUELA en calidad de supervisor del contrato No. 113

Se desvirtúa el hallazgo FISCAL para el señor Cristian Rueda Rodríguez en calidad de director del IMEBU, para la señora MARISOL ADARME VALENZUELA como Supervisor del Contrato y para la Corporación CONFECOOP- Representante Legal: Erwing Wilson Pardo Estévez. Hallazgo fiscal en cuantía de Cuarenta y Cinco Millones de pesos. (\$45.000.000), toda vez que los hechos aquí investigados no ameritan la existencia de un daño fiscal consagrado en

el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, ya que se dio cumplimiento al objeto contratado superando las expectativas inicialmente planteadas, toda vez que el contrato fue dirigido a 720 personas y se logra identificar a 1.422 personas aproximadamente capacitadas.

HALLAZGO N° 6 CONTRATO N° 172

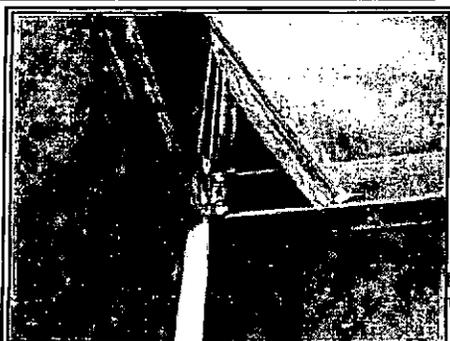
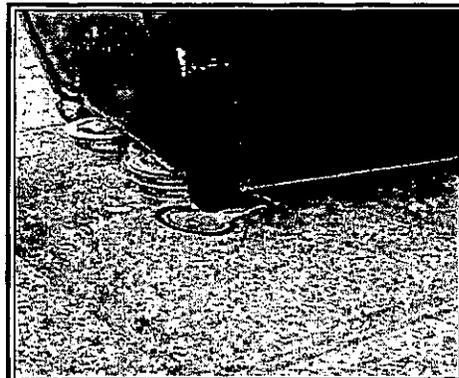
Número de Contrato	172 de 2013
Modalidad de Contratación	Apoyo a Programas de interés público -Art 355 C.P, Directa Decreto 777 y 1403 del 1993
Contratante	CRISTIAN RUEDA RODRIGUEZ. Director General IMEBU
Contratista	Fundación ACCION SOCIAL Y AMBIENTAL
Fecha de Celebración	31 de Octubre de 2013
Plazo	55 días.
Valor	\$90.000.000
Se publicó en el Secop	SI
Valor adiciones	No.
CDP	13-00353 de 29 octubre de 2013
RP	13-00577 de 31 octubre de 2013
Póliza	No. 820-47-994000014997 ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Objeto	FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA DE 57 LUSTRABOTAS UBICADOS EN LOS PARQUES SANTANDER Y GARCIA ROVIRA DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA.
Supervisor	Marisol Adarme Valenzuela
Fecha de Iniciación	06 de noviembre de 2013
Prórroga	No.
Adición Contrato:	No.
Fecha de terminación	30 de diciembre de 2013
Fecha de Liquidación	No encontré acta de liquidación

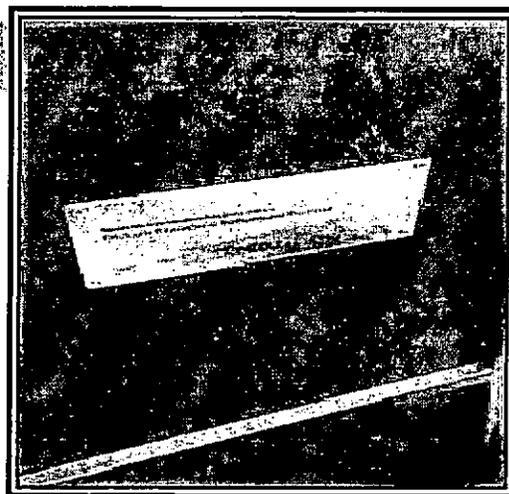
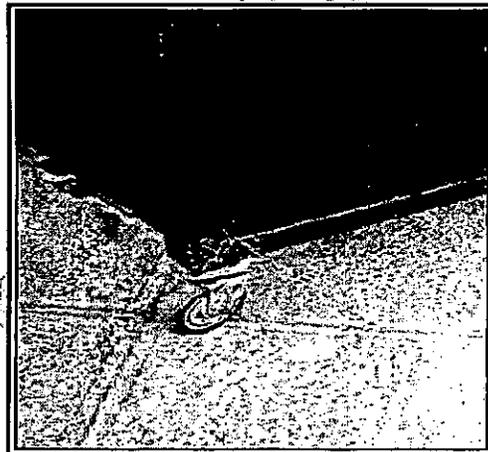
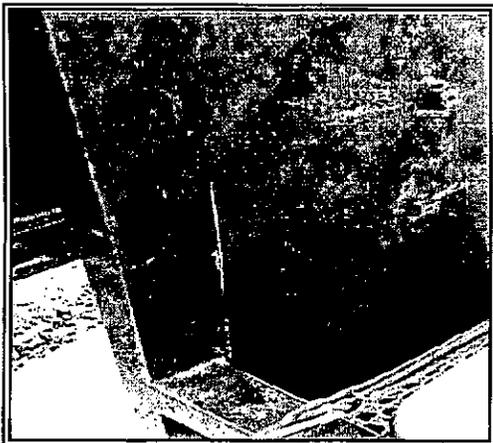
• ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR EN EL INFORME PRELIMINAR

- ❖ "... Se realizó entrevista al señor WILSON MUÑOZ presidente del gremio de lustrabotas de la ciudad de Bucaramanga al cual se le preguntó por aspectos generales del programa de capacitaciones que se dictaron por parte de la fundación ACCION SOCIAL Y AMBIENTAL así como también se le preguntó por la entrega de unas sillas para lustrar calzado y una dotación para realizar sus actividades a lo cual respondió que sí había asistido a las jornadas de capacitación en horarios de 6 p.m a 7 p.m entre semanas y algunos sábados, que recibió: una silla para lustrar calzado, que fue un cambio por la que tenía; una caja de embolar y una banqueta, 2 pantalones y 3 camisetetas.

Frente a preguntas sobre la calidad de las sillas el entrevistado considera que son de mala calidad en relación a las que tenían anteriormente toda vez que las anteriores las tenían hace más de 20 años y las actuales, fueron entregadas una semana antes de la semana santa del año 2014 y ya presenta daños, la pintura según el entrevistado se cayó muy rápido, ya se encuentran oxidadas y ya ha tenido que realizarle reparaciones con sus propios recursos, indica que estas reparaciones ascienden al valor de 120.000 pesos entre las llantas y los soportes del techo.

- ❖ Se realizó entrevista a dos lustrabotas del parque García Rovira señores JESUS AVILA ALVARES, y PEDRO JOSE AVILA los cuales al preguntarles por las sillas y la asistencia a las capacitaciones, indican que no asistieron a las capacitaciones y que las sillas que les entregaron fueron de muy mala calidad, que quieren que se les devuelvan las sillas anteriores.

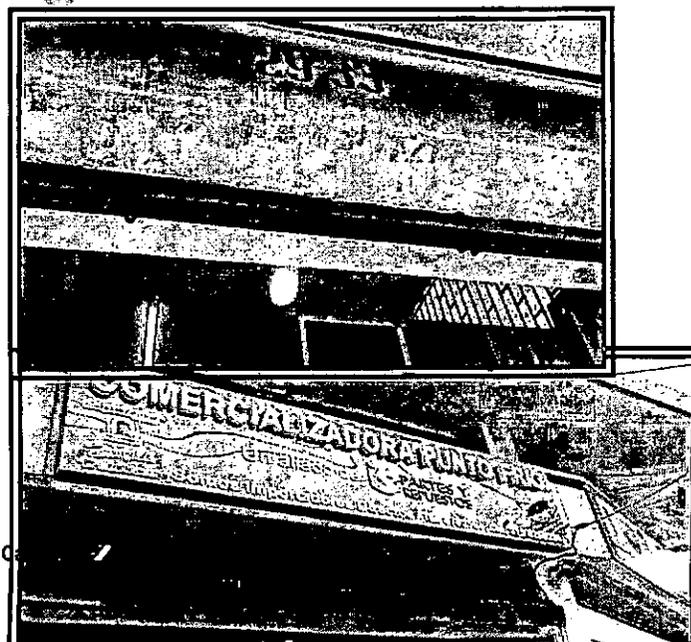
REGISTRO FOTOGRAFICO:



Según inspección del equipo auditor a las de las 20 sillas entregadas por la Fundación ACCION SOCIAL Y AMBIENTAL a los lustrabotas de los parques García Rovira, Santander y parque Centenario queda evidencia en registro fotográfico del avanzado estado de deterioro de la pintura y de la corrosión de la estructura metálica, así como el mal estado de las ruedas que dificultan la movilidad de estas sillas.

- ❖ *Se realizó entrevista a los señores JOSE PINZON Y LUIS MIGUEL CASTELLNOS lustradores ubicados en el parque Santander los cuales al preguntarles por la calidad*

- de las sillas afirman: que las sillas que les entregaron son de mala calidad, puntualmente al referirse a las características de las ruedas y de la pintura.
- ❖ Una vez revisado el expediente contractual se evidencia que en los estudios previos y en la minuta del contrato no se determinaron las especificaciones técnicas de las sillas ni las calidades de los materiales que se debían adquirir para realizar la entrega de los kits en los puestos de trabajo a los 22 lustrabotas beneficiados con la ejecución del contrato 172 de 2013 esto es que no se identificó, cuál era la calidad de la pintura que se debía usar en estas estructuras o que calidades o características debía tener los materiales para la fabricación de las sillas.
 - ❖ Se realizó entrevista al representante legal de la fundación ACCIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL al cual se le preguntó por las características y calidades de los bienes que adquirió y con quien contrató la fabricación de las sillas, el representante manifiesta que contrató con montajes y equipos N.J ubicados en la carrera 19 N° 29-33 del barrio Alarcón y que existe un contrato donde se pactan las especificaciones de los materiales, se compromete a allegar este contrato.
 - ❖ En efecto, se recibe por parte del representante legal contrato de compraventa de las estructuras metálicas, que después de revisión realizada en lo que se refiere a los materiales con que se debían fabricar, se puede comprobar que el contrato realizado por la fundación y MONTAJES Y EQUIPOS determina en cuanto a los materiales que la estructura debe realizarse HM y pintura al horno, sin ninguna especificación adicional.
 - ❖ Se realiza visita a la carrera 19 N° 29-33 barrio Alarcón donde presuntamente se realizó la fabricación de las 22 sillas metálicas contratadas por la fundación ACCION SOCIAL Y AMBIENTAL y se deja constancia que en ese lugar funciona otro establecimiento de comercio desde hace más de año y medio.

REGISTRO FOTOGRÁFICO:

- ❖ Se realiza visita en inspección ocular al almacén del IMEBU a fin de verificar la existencia de dos sillas que fueron almacenadas en esta ubicación debido a que al momento de la entrega dos lustrabotas del parque Santander se abstuvieron de recibir las indicando que las que tenían eran mejor, tal como se pudo verificar en entrevista que se realiza al señor Yorguin Pérez, Representante Legal de la Fundación, de la visita al almacén se evidencia que las dos sillas que no fueron entregadas se encuentran en esta ubicación sin ningún tipo de uso.

REGISTRO FOTOGRAFICO:



SE CONCLUYE

- ❖ *Por lo anteriormente expuesto el equipo auditor evidencia un daño fiscal no solamente frente a la mala calidad de los materiales con que se fabricaron las sillas, sino que se trató de satisfacer con el contrato 172 de 2013 una necesidad que no existía por parte de los lustrabotas ya que estos contaban con unas herramientas de trabajo de mejor calidad que las que les fueron entregadas.*
- ❖ *Se advierte la falta del principio de planeación, que es la concreción de los principios de economía, eficacia, celeridad e imparcialidad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, como guías fundamentales de la función pública, frente al hecho verificado en visita al almacén del IMEBU donde se encuentra almacenadas sin ningún tipo de utilidad ni beneficio dos sillas para lustrar calzados y las dotaciones adquiridas por la Fundación Acción social y Ambiental con recursos del Instituto municipal de Fomento de Empleo- IMEBU.*
- ❖ *Se evidencia que la Fundación contratista no cumple con los requisitos de idoneidad y experiencia exigidos por el Artículo 355 de la C.P para la suscripción de contratos de apoyo a programas de interés público.*
- ❖ *Incumplimiento de los deberes establecidos para el supervisor del contrato teniendo en cuenta que no exigió el cumplimiento del objeto contractual, no verificó las especificaciones técnicas de las sillas, calidad de los materiales”.*

Alcance**Hallazgo Administrativo****Hallazgo Disciplinario****Norma Violada:****Presunto Responsable**

Artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Marisol Adarme Valenzuela Supervisor.

Hallazgo Fiscal**Norma Violada:****Presunto Responsable:**

Artículo 6 Ley 610 de 2000

Cristian Leonardo Rueda Rodríguez – Director

Yorguin Pérez Cardozo– Rep. Legal Fundación ACCION SOCIAL Y AMBIENTAL-Marisol Adarme Valenzuela Supervisor del contrato

Cuantía:

Noventa millones de pesos m/cte. (\$90.000.000)

Hallazgo Penal
Norma Violada:

Presunto responsable. Art.410 de la Ley 599 de 2000 código Penal Colombiano:
Cristian Rueda Rodríguez. Director General IMEBU y Marisol Adarme Valenzuela. Supervisor
Yorguin Pérez Cardozo- Rep. Legal Fundación ACCION SOCIAL Y Ambiental, Como participe

• **REPLICA DE LA ENTIDAD:**

- ✓ Consideraciones de la Señora **MARISOL ADARME VALENZUELA.** – Supervisor.
Hallazgo Disciplinario

Este contrato tuvo su origen en la modalidad de apoyo a programas de interés público mediante contratación directa autorizada por el Decreto 777 y 1403 de 1993, suscrito por el Señor Director General del IMEBU, Christian Rueda Rodríguez, siendo contratista la Fundación Acción Social y Ambiental celebrado el 31 de Octubre de 2013 por un valor de \$ 90.000.000 de pesos con un plazo de ejecución de 60 días, el cual cumplió con los requisitos formales y sustanciales de la contratación pública y cuyo objeto era el "Fortalecimiento de la Actividad Económica de 57 Lustrabotas ubicados en los parques Santander y García Rovira de la Ciudad de Bucaramanga con fecha de iniciación del 06 de Noviembre de 2013 sin prorrogas ni adiciones con fecha de terminación del 30 de Diciembre de 2013.

-Concepto de la Auditoria

Previo realización de entrevistas por parte del equipo auditor así como del registro fotográfico al material elaborado y entregado a personal de lustrabotas de los parques Santander y García Rovira ha considerado el equipo auditor que las sillas y accesorios que fueron donados presentaron pronto deterioro por presencia de óxido que afectó la pintura, así como que se inutilizaron las ruedas, dificultando la movilidad de estos muebles, por lo que concluye la auditoria que las sillas entregadas fueron de mala calidad, con ausencia de especificaciones técnicas de lo cual deduce un daño fiscal pues la necesidad no existía dado que los lustrabotas contaba con herramientas de trabajo de mejor calidad que las que le fueron entregadas.

Considera también la auditoria que la Fundación Contratista no cumplía con requisitos de idoneidad y experiencia para la suscripción de contratos de programas de apoyo de interés público.

Con respecto a la supervisión del contrato arguye el equipo auditor, que no se exigió el cumplimiento del objeto contractual y no se verificaron las especificaciones técnicas de las sillas ni la calidad de los materiales, por todo lo cual deduce la existencia de hallazgo de naturaleza disciplinaria para la supervisora del Contrato, Fiscal para el Director del IMEBU, el

Representante Legal de la Fundación Acción Social y Ambiental y para la Supervisora del Contrato Marisol Adarme Valenzuela.

Finalmente precisa la existencia de presunto hallazgo Penal para el Director General del IMEBU, la Supervisora del Contrato y el Representante Legal de la Fundación Acción Social y Ambiental.

Son diferentes los aspectos a considerar en tratándose de la existencia de un Contrato de esta Naturaleza, el cual presenta una especial mixtura, por cuanto no se trata solamente de la construcción y suministro de bienes para el ejercicio de una labor, sino también de la capacitación de las personas para que ejerzan una comunicación adecuada con quienes eventualmente son sus usuarios, la concientización de que se encuentran frente a una labor necesaria, lícita y que por ello también debe ser dedicada y ello aunado a que se construyen elementos para facilitar la labor de población vulnerable con escasos márgenes de ganancia dentro de sus actividades negóciasles.

Este es el caso concreto que se presenta con el Personal de Lustrabotas de nuestra ciudad y en particular quienes se ubican en los parques Santander, García Rovira y aledaños autorizados para ejercer este noble oficio.

El IMEBU considerando la necesidad, cierta de procurarles las herramientas necesarias para ejercer su labor de lustrabotas de tal suerte que las escasas ganancias que obtienen con este trabajo no se vean afectadas por la adquisición de elementos tales como sillas movibles, asientos y cajas, así como la capacitación necesaria para la intercomunicación con sus potenciales o clientes que requieren de su ilustración en torno de sitios de interés de la ciudad, ubicación hotelera, Centros comerciales, etc..., consideró la posibilidad de contratar la elaboración para el suministro de 57 Sillas con sus accesorios, las que de acuerdo con el trato y uso que se les dé pueden resultar más o menos deterioradas sin que este deterioro pueda resultarle indilgado al IMEBU entidad Contratista animada por un objetivo altruista y social en pro de la población trabajadora más vulnerable.

Pero sabido es que independientemente de la calidad de los materiales que como puede observarse no es obsoleta, ni de desecho, también lo es que, no todas las personas le dan igual tratamiento a sus herramientas de trabajo variando también las condiciones de uso, la ubicación del lugar de trabajo y el trato que se dispensa al trasladarla y guarecerla en lugar adecuado.

Necesario es considerar de manera técnica que las quejas de deterioro resultan escasas frente al servicio y la funcionalidad de los elementos entregados y que no resulta certero considerar que pueda predicarse omisión alguna por parte de la supervisora del contrato cuando determinadas las especificaciones se verificó el cabal cumplimiento del contrato, la efectiva elaboración del material determinado, la entrega del mismo sin que pueda imputarse a la supervisión el daño inferido a los elementos por inadecuado tratamiento, por exposición a la intemperie, o por inadecuada ubicación en tanto no se presta el servicio.

De ninguna manera resulta dable la deducción de responsabilidad de cualquier naturaleza frente a la acción de terceros y menos aun cuando la supervisión ha culminado en lo que corresponde al cumplimiento contractual, pues lo referido capacitación se cumplió en forma cabal, dado que no se trata solamente de suministrar las herramientas de trabajo, sino de capacitar a las personas en todo lo que tiene que ver con el ejercicio de su labor y en las relaciones interpersonales, pero si de responsabilizar por fallas de naturaleza técnica se trata, solo el contratista que conoce la calidad del material utilizado podría resultar indicado como responsable, máxime si dentro del clausulado se ha señalado que este se hace responsable por las falencias que se sucedan en la ejecución contractual y eventualmente la compañía aseguradora vinculada pero ellos siempre que se determine la ausencia de maltrato o de uso inadecuado de los elementos suministrados.

Cumplido entonces con el propósito de la supervisión es de solicitar a la Contraloría Municipal la reconsideración sobre estos cargos y la exención de responsabilidad por parte de la suscrita supervisora.

Se solicita respetuosamente al equipo auditor de la contraloría de Bucaramanga que este hallazgo sea retirado.

✓ Consideraciones de la Señor **CRISTIAN RUEDA RODRIGUEZ**. – Director General.

-Hallazgo administrativo con alcance fiscal:

Concluye el equipo auditor: "evidencia un daño fiscal no solamente frente a la mala calidad de los materiales con que se fabricaron las sillas, sino que se que se <sic> trató de satisfacer con el contrato 172 de 2013 una necesidad que no existía por parte de los lustrabotas ya que estos contaban con unas herramientas de trabajo de mejor calidad que las les fueron entregadas."

-Respuesta:

Es de resaltar que para efectos de la calidad de las sillas, hay que precisar que no todas se encuentran en el estado que evidenció el equipo auditor y, que frente a las referidas en el hallazgo hay que tener en cuenta que la calidad del producto un porcentaje de ella depende del cuidado y de la exposición a diferentes ambientes. No obstante, frente a las que se evidencian defectuosas aún está la posibilidad para que el contratista haga efectiva la garantía que el artículo 8 de la Ley 1480 de 2011 establece por la adquisición de productos nuevos.

Ahora bien, hay que resaltar dos aspectos: i) Para que el beneficiario pudiera recibir la dotación por parte del contratista se requería que el mismo beneficiario hiciera entrega de la que estaba en su propiedad, dicha medida se adoptó en atención al principio de planeación toda vez que se pretendió evitar que el beneficiario recibiera la silla y la vendiera o, que vendiera la que él tenía en uso y se perdiera el fin de apoyar el contrato, el cual era entre otras cosas, embellecer la ciudad a través de un equipo de lustrabotas, con su dotación tanto personal como material y retirar aquellas sillas que no daban buen aspecto y, ii) Si bien los "embellecedores del calzado" tenían sus sillas para trabajar, no todas daban un mal aspecto, en efecto había quienes o por valor sentimental o porque efectivamente su silla por el tiempo que llevaba trabajando en el arte y las inversiones que había hecho, tenían sillas de mejor calidad. Lo cual generó la negativa para entregarla a cambio de las del contratista.

Finalmente el contrato se ejecutó en el 100% de los recursos y contrario a que el equipo auditor señale como determinación de la cuantía los mismos \$90'000.000 del valor del contrato, existen evidencias recaudadas por ellos mismos, que permiten demostrar que el presupuesto se ejecutó y que inclusive, las dos sillas que no fueron recibidas, se encuentran en el almacén de la entidad, las cuales bien podrían ser usadas como garantías de las presuntas defectuosas o que por el contrario, no han sido cuidadas y sí expuestas a situaciones que las deterioran.

-Hallazgo con alcance penal artículo 410 de la Ley 599 de 2000:

Concluye el equipo auditor que: "Se evidencia que la Fundación contratista no cumple con los requisitos de idoneidad y experiencia exigidos por el Artículo 355 de la C.P para la suscripción de contratos de apoyo a programas de interés público."

-Respuesta:

Sea lo primero advertir que dentro de la parte motiva del presente hallazgo, no se señaló alguna que permita llegar a la conclusión a la que llegó el equipo auditor y, contrario a lo concluido, la entidad contrató con una entidad sin ánimo de lucro bajo la modalidad de contratación que se rige por normas del derecho privado o en términos del Decreto 777 de 1992: "entre particulares", y frente a ella, se evidenció a través del correspondiente informe de evaluación de idoneidad que el objeto de la fundación es acorde al programa a apoyar y que igualmente presentó certificaciones que permitieron demostrar los resultados satisfactorios con que ejecutó aquellos contratos, siendo igualmente idónea para el objeto que se contrató con el IMEBU.

• **CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR.**

A las consideraciones del Supervisor Marisol Adarme Valenzuela, el equipo auditor determina que así existiendo factores naturales o que por acción de terceros ocasionen deterioro a los elementos entregados a los beneficiarios de la ejecución del contrato en comento; corresponde a la entidad contratante y directamente al supervisor verificar la calidad de los bienes y servicios ofrecidos por la fundación en cumplimiento del objeto contratado, situación que no pudo ser evidenciado en los informes de supervisión, los cuales se limitan a afirmar que las obligaciones del contratista se reciben a satisfacción, situación que el equipo determina como irregular toda vez que al supervisor del contrato le corresponde hacer seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico al cumplimiento del contrato, obligaciones que se desprenden del manual de supervisión resolución 08 de 2012 así como del artículo Art. 84 de la Ley 1474 de 2001 que reza: "La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista."

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan

constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”.

De las consideraciones del señor **CRISTIAN RUEDA RODRIGUEZ** del hallazgo con alcance fiscal el equipo auditor ratifica que las 20 sillas inspeccionadas en los parques **GARCIA ROVIRA, SANTANDER, Y CENTENARIO**, todas presentan evidencia de deterioro prematuro de sus características y materiales con los cuales fueron fabricadas, de igualmente existen dos sillas almacenadas en las instalaciones del **IMEBU (Almacén)**, sin ningún tipo de utilidad ni beneficio adquiridas por la **Fundación Acción social y Ambiental** con recursos del Instituto municipal de Fomento de Empleo- **IMEBU**.

Así mismo, el equipo auditor identifica la existencia de un daño fiscal toda vez, que se trató de satisfacer con el contrato 172 de 2013 una necesidad que no existía por parte de los lustrabotas ya que estos contaban con unas herramientas de trabajo de mejor calidad que las que les fueron entregadas.

Vislumbra falta de planeación, que es la concreción de los principios de economía, eficacia, celeridad e imparcialidad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, lesionando así el patrimonio público, por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, e ineficiente.

En relación a la réplica del señor **CRISTIAN RUEDA RODRIGUEZ** del hallazgo con alcance penal el equipo auditor determina que no se presentan argumentos que logren desvirtuar las evidencias expuestas en el informe de auditoría en relación a la falta de idoneidad de la fundación **ACCION SOCIAL Y AMBIENTAL** contratada por el instituto municipal de empleo y fomento empresarial **IMEBU**, para la ejecución del contrato en comento, toda vez que la fundación nunca había realizado objeto similar razones por las que no se reúnen los presupuesto del art 355 de la C.P y el Decreto 777 de 1992.

Se confirma el hallazgo de tipo **ADMINISTRATIVO** con el fin de suscribir plan de mejoramiento.

Se confirma el hallazgo **DISCIPLINARIO** para la señora **MARISOL ADARME VALENZUELA** en calidad de supervisor del contrato No. 172 de 2013.

Se confirma el hallazgo **FISCAL** para el señor **Cristian Rueda Rodríguez** en calidad de director del **IMEBU**, para el señor **Marisol Adarme Valenzuela** como Supervisor del Contrato y para la **Fundación ACCION SOCIAL Y AMBIENTAL Yorguin Pérez Cardozo**– Rep. Legal Hallazgo fiscal en cuantía de Noventa Millones de pesos. (\$90.000.000).

Se confirma el hallazgo **PENAL** para el señor **Cristian Rueda Rodríguez** en calidad de director del **IMEBU**, para el señor **Marisol Adarme Valenzuela** como Supervisor del Contrato y para la **Fundación ACCION SOCIAL Y AMBIENTAL Yorguin Pérez Cardozo**– Rep. Legal

HALLAZGO N°7 CONTRATO N° 124

CONTRATO N° 124 del 14 junio de 2013	
OBJETO	Capacitación en conocimientos básicos de diseño y Decoración de Paredes interiores a 40 jóvenes de los estratos 1 y 2 del municipio de Bucaramanga
CONTRATISTA	Fundación Nuevo Horizonte. Representante Legal, Nit 900.404.095-9
REPRESENTANTE LEGAL	Adriana Jaimes Ruiz con C.C. 63.504.228 de Bucaramanga.
DIRECCIÓN	Calle 2 #0 W-91 MANZANA 18 CASA 17 BARRIO PAYSANDU
FECHA DE CONTRATO	12 de agosto de 2013
DURACIÓN	40 Días
VALOR	\$40.000.000.
SUPERVISOR	Ángel Miguel Pinto Urrea
CDP	N° 13-00269 02 de agosto de 2013
RP	N° 13-00446 12 agosto de 2013
FECHA DE INICIACIÓN	13 de agosto de 2013
FECHA DE LIQUIDACIÓN	09 de Octubre de 2013
PÓLIZA	No. 96-44-101089484 Cumplimiento Seguros del Estado

• **ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR EN EL INFORME PRELIMINAR**

"LABORES REALIZADAS:

Una vez analizada la carpeta contractual, se procedió a verificar los soportes allí reunidos para demostrar la ejecución del contrato, llevando a cabo actividades como entrevistas a los capacitadores, representante legal de la Fundación Nuevo Horizonte (Contratista), supervisor del contrato, visitas a los lugares de presunta ejecución del contrato, llamadas telefónicas a un porcentaje de los asistentes a la capacitación de conocimientos básicos de diseño y decoración de paredes interiores, así:

❖ **Entrevistas :**

1. **JHON MAURICIO VILLEGAS PERDOMO.** contratado por la Fundación Nuevo Horizonte como Capacitador principal a través de contrato de prestación de servicios según folios 128 y 129 por valor de siete millones de pesos mcte (\$7.000.000), quien manifestó que "... Mi contrato consistía en capacitar en emprendimiento, empresarismo y estrategias de mercadeo a las personas que estaban recibiendo la

formación en decoración de paredes, estuco, espatulado... Lo que me solicitaron a mí era que ellos estuvieran preparados para salir a hacer algo con ese conocimiento a través de la generación de auto empleo...".

2. **BEATRIZ HELENA MORANTES** también fue contratada por la Fundación Nuevo Horizonte como capacitador principal a través de contrato de prestación de servicios según folios 120 y 121 por valor de siete millones de pesos mcte (\$7.000.000), quien previa citación por parte del equipo auditor para la respectiva entrevista, no se hizo presente, razón por la cual fue contactada al abonado telefónico 310 7598 695 manifestando que no residía en la ciudad de Bucaramanga y que ha dictado muchas capacitaciones por lo que no recordaba el tema específico por el que se le indagaba.
3. **ADRIANA JAIMES RUIZ**, Representante Legal de la Fundación Nuevo Horizonte, contratista, quien al momento de rendir la entrevista manifestó que "... la capacitación la dictó Beatriz Helena Morantes y Jhon Mauricio Villegas... no hicimos contratos, quedamos en un acuerdo que ellos hacían la capacitación y a cada uno le pagábamos siete millones de pesos y ahí iba incluido todo... ellos fueron los que dictaron el curso... ambos dictaron de lo mismo, ambos se dedicaron a enseñarle a la gente a decorar paredes como estucar, como hacer diseños en los estucos, en los colores, la gama de colores...".
4. **ANGEL MIGUEL PINTO URREA**, Funcionario del IMEBU y supervisor del contrato materia de análisis, quien a la pregunta "Por qué se contrataron a los señores como fue Jhon Mauricio Villegas Perdomo, Ingeniero Industrial y de mercados y la señora Beatriz Helena Morantes, si en su hoja de vida no certifican haber realizado algún tipo de capacitación en esta área?", contestó "yo les pregunté y ellos me dijeron que tenían un curso del SENA".

Así las cosas, es evidente la incongruencia entre la entrevista del capacitador Jhon Mauricio Villegas y la Representante Legal de la Fundación ya que esta última manifestó en primera instancia que no realizó contratos a los capacitadores, cuando los mismos reposan dentro de la carpeta contractual; y que estos fueron contratados para dictar el curso, es decir, para enseñar a la población objeto a decorar paredes, estucar, hacer diseños de estucos etc, cuando en realidad Jhon Mauricio manifestó haber capacitado en charlas de empresarismo, emprendimiento y estrategias de mercadeo; además que estas personas, los capacitadores, no tenían la idoneidad profesional o técnica para llevar a cabo la ejecución del objeto contractual toda vez que dentro de sus hojas de vida allegadas como soporte de la ejecución del contrato no reposa ningún documento relacionado con el tema del objeto contractual, quedando en evidencia que no hubo una persona idónea contratada para enseñar el objetivo principal por el cual se llevó a cabo la celebración del contrato y existiendo falta de cumplimiento de deberes por parte del supervisor del contrato ya que argumentó en su entrevista y además se conformó con preguntar a los capacitadores sobre la experiencia en el tema y la respuesta de ellos fue un curso en el SENA, aunque el mismo señor Jhon Mauricio

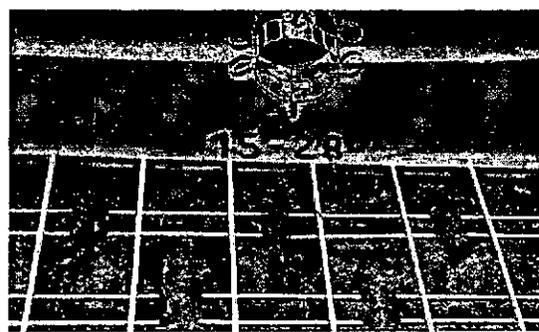
Villegas insistió en que no fue él la persona encargada de dictar el curso de decoración de interiores, estuco y espatulado.

❖ VISITAS

El equipo auditor para el análisis de la ejecución del contrato que nos ocupa, realizó desplazamiento a la dirección Calle 2 #0 W-91 MANZANA 18 CASA 17 BARRIO PAYSANDU, del Municipio de Piedecuesta lugar donde presuntamente funciona la sede de la Fundación Nuevo Horizonte y en la que la Representante Legal mediante la propuesta presentada, vista a folio 8 de la carpeta contractual, manifestó que el componente teórico se llevaría a cabo en dichas instalaciones, dirección que corresponde a la vivienda familiar de la señora Adriana Jaimes Ruiz, Representante Legal de la Fundación y en la que no se evidencia la existencia de dicha fundación, tal y como se muestra en el registro fotográfico.



De igual forma se realizó desplazamiento a la Calle 55 No. 15-24 sector del Barrio Gómez Niño de la Ciudad de Bucaramanga, donde presuntamente se encontraba el Taller RIGO, en el que según la misma propuesta, se llevaría a cabo el componente práctico de la capacitación, encontrando que la nomenclatura relacionada dentro de la propuesta, no existe, que del número 15-28 en el que siempre ha funcionado una tienda, según su propietaria, se salta al número 15-18 donde funciona un taller de mecánica hace más de un año.



❖ LLAMADAS TELEFÓNICAS

El equipo auditor junto con los profesionales de apoyo, tomó una muestra de doce (12) personas relacionadas en las planillas de asistencia adjuntas en la carpeta contractual, vistas del folio 242 al 299, equivalente al 30% de la población a la que iba dirigido el

objeto contractual, quienes de manera general manifestaron que sí les habían dictado la capacitación en el barrio San Rafael y que les habían enseñado a hacer estucos en paredes y decoración en paredes.

A continuación se relacionan los datos de las personas que fueron contactadas telefónicamente para verificar la información de la ejecución de este contrato, y que a las preguntas realizadas de ¿Quiénes habían sido las personas encargadas de dar la capacitación y en que fechas fueron hechas estas clases? respondieron que no recordaban ni el nombre de los profesores ni las fechas exactas, porque hace mucho tiempo había ocurrido estas clases.

DEFINITIVO

ID	NOMBRE	CEDULA	DIRECCION	BARRIO	TEL.FONO	CON TESTO	ASISTO	CERTIFICADO	EDAD	ESTRATO	LUGAR	OBSERVACION
1	MERLY JULIANA MANCILLA	52836642	CRA 11 N° 4-31	SAN RAFAEL	6959466	SI	SI	PENDIENTE	33 AÑOS	2	SALON COMUNAL SAN RAFAEL	ESTUCAR, FRISAR, COMBINAR COLORES
2	IVAN DARIO GARCIA	1098721358	CRA 9 N° 4-40	SAN RAFAEL	3188859156	SI	SI	NO	28 AÑOS	2	SALON COMUNAL SAN RAFAEL	NO PUDO IR SOLAMENTE SE INSCRIBIO PORQUE INGRESO A LA UNIVERSIDAD
3	LUISA FERNANDA GUASCO	960706-1858	CRA 11 N° 4-40	SAN RAFAEL	3172793592	SI	NO		17 AÑOS	2	SALON COMUNAL SAN RAFAEL	SOLAMENTE ME INSCRIBI
4	DALIS MARCELA LEZAMO	1068385991	CRA 11 N° 4-16	SAN RAFAEL	3128316952	SI	NO		25 AÑOS	2	SALON COMUNAL SAN RAFAEL	ESPATULADOS, TECNICA CON CINTAS, DIBUJO PAREDES
5	NINI JOHANA SANDOVAL	63531281	CALLE 9A N° 10-21	SAN RAFAEL	3172157509	SI	SI	PENDIENTE	33 AÑOS	2	SALON COMUNAL SAN RAFAEL	TRABAJAR ESTUCCO, VARIAS CLASES DECORACION PAREDES Y PINTURAS
6	FRI JANETH MEJIA MENDOZA	63525124	CALLE 6 N° 9-10	SAN RAFAEL	3125593345	SI	SI	NO	30 AÑOS	2	SALON COMUNAL SAN RAFAEL	DECORACION DE PAREDES, ESPATULADO Y ESTUCCOS PLASTICO Y VENECIANO, COLOCAR CENEFAS
7	MARIA DEL PILAR GARCIA	63495551	CALLE 4TA N° 10-10	SAN RAFAEL	6957801	SI	SI	NO	40 AÑOS	2	SALON COMUNAL SAN RAFAEL	ESTUCAR, DECORAR CON ESPUMA Y DECORACION CON TRAPO Y FIGURAS
8	ANILLY MALETH FLOREZ ROZO	1098672812	CALLE 5 N° 10-41	SAN RAFAEL	6598575	SI	SI	NO	24 AÑOS	2	SALON COMUNAL SAN RAFAEL	ESTUCCO, CRAQUELADO, ESTUCCO VENECIANO, COMBINACION COLORES Y DIBUJOS PAREDES
9	CARMEN HELENA VALBUENA	63312400	CRA 10 N° 4-00	SAN RAFAEL	6714518	SI	SI	NO	50 AÑOS	2	SALON COMUNAL SAN RAFAEL	PINTURA, ESTUCAR, ESTUCCO VENECIANO Y DECORACION DE PAREDES
10	DIEGO WILSON DONADO	13809468	CALLE 2 A N° 11-44	SAN RAFAEL	6710617	SI	SI	NO	64 AÑOS	2	SALON COMUNAL SAN RAFAEL	ESPATULADOS, VENECIANO, CENEFAS
11	MAVERLY PEREZ GALVIS	1098689027	CALLE 0 N° 14-34	SAN RAFAEL	6715338	SI	SI	NO	24 AÑOS	2	SALON COMUNAL SAN RAFAEL	ESPATULADOS Y DIFERENTES CLASES DE DECORACIONES PAREDES
12	INGRA GALVIS	63356944	CALLE 0 N° 14-34	SAN RAFAEL	6715188	SI	SI	NO	45 AÑOS	2	SALON COMUNAL SAN RAFAEL	

Planilla de confirmación a través de llamadas telefónicas Contrato No. 124

Finalmente, queda claro que aunque las personas a las que se les realizó entrevista telefónica manifestaron haber recibido capacitación en espatulado y estuco, las mismas no fueron dictadas en los lugares mencionados dentro de la propuesta presentada por la representante legal de la Fundación, es decir, en instalaciones de dicho establecimiento sin ánimo de lucro, sino en el Barrio San Rafael, afirmación que también es respaldada por el capacitador Jhon Mauricio Villegas, el supervisor del contrato y la misma representante legal de dicha fundación, en las respectivas entrevistas, quien además, al momento de rendirla manifestó no recordar detalles de dicho contrato y lo allí mencionado por ella, no tenía relación con lo que verdaderamente se llevó a cabo, dejando entrever que efectivamente la Fundación Nuevo Horizonte no estaba en la capacidad de realizar un contrato relacionado con el objeto contractual "CAPACITACIÓN EN CONOCIMIENTOS BÁSICOS DE DISEÑO Y DECORACIÓN DE PAREDES INTERIORES..." toda vez que no contaba con la idoneidad y experiencia en el tema en particular, ni el profesionalismo con el que deben ser desarrollados dichos proyectos al dejar en entredicho la organización del mismo y con ausencia de soportes que evidenciaran la inversión de los recursos del Estado en tanto que no hay sustentos relevantes para demostrar la correcta ejecución del objeto contractual ni credibilidad en el desarrollo del mismo ya que la información presentada por la representante legal y el supervisor del contrato no está acorde con la del capacitador y beneficiarios de dicho objeto contractual, aclarando que no se trataba de dictar de manera informal unas clases de espatulado y estuco con el fin de recopilar un registro fotográfico y unas planillas de asistencia para respaldar la indebida utilización del erario sino que, por el contrario, se trataba de una responsabilidad profesional, ética y moral para invertir de manera correcta un patrimonio encaminado a crear impacto en la población objeto a la que iba dirigido, lo cual no se generó con el desarrollo o ejecución de este contrato.

En términos generales, la propuesta presentada por la Fundación Nuevo Horizonte, la cual era parte integral del contrato, no fue la que se ejecutó dentro del desarrollo del mismo toda vez que no se cumplió con los lugares mencionados donde se dictaría la capacitación, ni con los grupos en que se dividiría la capacitación, ni con el material que se entregaría como cartillas y material de guía, ni personal calificado, ni espacios físicos para dictar la capacitación, ni el convenio con el taller RIGO, entre otras.

SE CONCLUYE

- ❖ Se evidencia que la fundación contratista no cumple con los requisitos de idoneidad y experiencia exigidos por el artículo 355 de Constitución Política para la suscripción de contratos de apoyo a programas de interés público.
- ❖ La propuesta presentada por la Fundación Nuevo Horizonte, la cual era parte integral del contrato, no fue la que se ejecutó dentro del desarrollo del mismo toda vez que no se cumplió con los lugares mencionados donde se dictaría la capacitación, ni con los grupos en que se dividiría la capacitación, ni con el material que se entregaría como cartillas y material de guía, ni personal calificado, ni espacios físicos para dictar la capacitación, ni el convenio con el taller RIGO, entre otras. Por lo anterior se configura un hallazgo administrativo con alcance fiscal, penal y disciplinario por el incumplimiento de funciones por parte del supervisor,

Alcance:

Hallazgo Administrativo

Hallazgo Disciplinario

Norma Violada: Artículo 34 de la Ley 734 de 2002.
Presunto Responsable: Ángel Miguel Pinto Urrea. C.C. No.13.842.543 Supervisor.

Hallazgo Fiscal

Norma Violada: Artículo 6 Ley 610 de 2000
Presuntos Responsables: Fundación Nuevo Horizonte. Nit 900.404.095-9
Representante Legal Adriana Jaimes Ruiz con C.C. 63.504.228 de Bucaramanga
Cristian Rueda Rodríguez, Director General del IMEBU.
Ángel Miguel Pinto Urrea, Supervisor del contrato
Cuantía: Cuarenta Millones de Pesos (\$40.000.000)

Hallazgo Penal

Norma Violada: Artículo 410 de la Ley 599 de 2000 Código Penal
Presuntos Responsables: Cristian Rueda- Director IMEBU
Ángel Miguel Pinto Urrea, Supervisor del contrato
Fundación Nuevo Horizonte. Nit 900.404.095-9
Representante Legal Adriana Jaimes Ruiz con C.C. 63.504.228 de Bucaramanga, Como participe"

• **REPLICA DE LA ENTIDAD**

✓ Consideraciones al respecto por parte de ANGEL MIGUEL PINTO URREA – Supervisor

1. Con relación al lugar de ejecución del contrato:

Sí hubo un cambio en este sentido, pero su ejecución se desarrolló bajo los postulados propuestos y los objetivos se desarrollaron a cabalidad.

Se quiso llegar a una comunidad donde verdaderamente lo requiriese, y no necesariamente en el Norte de la ciudad, sino en un lugar donde tuviese acogida por las pocas oportunidades que han tenido las personas en recibir este tipo de orientaciones y desarrollo de habilidades, el sector que se eligió el Barrio San Rafael, que ha sido una comunidad que ha tenido muchos conflictos, y las oportunidades para los jóvenes son bien limitadas y el aumento de los elementos y factores perturbadores va en aumento (vicios-pandillas-la inseguridad.). El poder presentarles oportunidades de aprender y

desarrollar sus talentos en estos contratos, es un estímulo y a la vez la obligación del estado en cuanto al tema de la política pública de empleo y generación de empresas sostenibles. Muchos de estas personas están laborando en torno a los conocimientos que lograron adquirir en el desarrollo de estos contratos. Esto se ve reflejado en el nivel de bienestar que han logrado.

2. En cuanto a los instructores:

Cabe aclarar que la idoneidad de los mismos y la aceptación para la ejecución del contrato, no correspondía a mis obligaciones como supervisor, en lo que toca con la ejecución misma, se pudo evidenciar que esta se realizó a cabalidad.

Sin embargo cuando se llevó la visita de seguimiento y desarrollo del contrato se dialogó con la señora instructora, quien aseguro que era ingeniera y tenía amplios conocimientos en la temática, se apreció que las metodologías que se empleaban eran teóricoprácticas con énfasis en la repetición, y se encontró que los asistentes aprendían de manera fácil y sin tropiezos. Se encontró que dichas metodologías estimulaban a los jóvenes a ser creativos y proactivos en la decoración de paredes, algunos de estos manifestaron su deseo de crear su propio negocio. Este contrato se desarrolló en el salón comunal del Barrio San Rafael, por su comodidad y amplitud.

Se solicita respetuosamente al equipo auditor de la contraloría de Bucaramanga que este hallazgo sea retirado.

- ✓ Consideraciones al respecto por parte de **CRISTIAN RUEDA RODRIGUEZ** - Director General.

- Hallazgo administrativo con alcance fiscal:

Concluye el equipo auditor: "La propuesta presentada por la Fundación Nuevo Horizonte, la cual era parte integral del contrato, no fue la que se ejecutó dentro del desarrollo del mismo toda vez que no se cumplió con los lugares mencionados donde se dictaría la capacitación, ni con el material que se entregaría como cartillas y material de guía, ni personal calificado, ni espacios físicos para dictar la capacitación, ni el convenio con el taller RIGO, entre otras."

- Respuesta:

Cierto es que la propuesta hace parte integral del contrato; pero, la propuesta no deja de ser eso "propuesta". En la ejecución del contrato pueden presentarse eventualidades que llevan a modificar la misma para poder cumplir con la ejecución. No obstante, lo único que no se puede cambiar es el objeto del contrato.

Sin embargo, nótese que el contrato se ejecutó. El equipo auditor pese a haber realizado con base a una muestra de los asistentes las correspondientes llamadas de verificación, donde todos y en unanimidad manifestaron haber asistido al curso y, señalaron el contenido del curso e igualmente indicaron el lugar donde se ejecutó. Siendo este aspecto de suficiente relevancia para poder concluir que sí se ejecutó pero contrario a ello, un cambio del lugar de capacitación conllevó no solo a concluir en un hallazgo, sino que afirman que la determinación del detrimento patrimonial es el mismo valor del contrato, existiendo las pruebas de ejecución del mismo.

- **Hallazgo con alcance penal artículo 410 de la Ley 599 de 2000:**
Concluye el equipo auditor que: "Se evidencia que la fundación contratista no cumple con los requisitos de idoneidad y experiencia exigidos por el artículo 355 de <sic> Constitución Política para la suscripción de contratos de apoyo a programas de interés público."

- **Respuesta:**

Sea lo primero advertir que dentro de la parte motiva del presente hallazgo, no se señaló alguna que permita llegar a la conclusión a la que llegó el equipo auditor y, contrario a lo concluido, la entidad contrató con una entidad sin ánimo de lucro bajo la modalidad de contratación que se rige por normas del derecho privado o en términos del Decreto 777 de 1992: "entre particulares", y frente a ella, se evidenció a través del correspondiente informe de evaluación de idoneidad que el objeto de la fundación es acorde al programa a apoyar y que igualmente presentó certificaciones que permitieron demostrar los resultados satisfactorios con que ejecutó aquellos contratos, siendo igualmente idónea para el objeto que se contrató con el IMEBU.

• **CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR**

✓ **EN CUANTO A LA RESPUESTA DEL SEÑOR SUPERVISOR ANGEL MIGUEL PINTO URREA, RELACIONADA CON EL LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO Y LOS INSTRUCTORES DEL MISMO.**

Encuentra el equipo auditor que la respuesta hace referencia a la población objeto a la que iba destinado la ejecución del contrato, la cual no está en discusión toda vez que el mismo iba dirigido a jóvenes de estratos 1 y 2 del Municipio de Bucaramanga.

Lo verdaderamente relevante es la información otorgada por el contratista al momento de presentar una propuesta que indiscutiblemente hace parte integral del contrato y por la cual se crea la necesidad de contratar con dicha Fundación, la que además ofreció unas instalaciones adecuadas para el desarrollo tanto del componente teórico como práctico del objeto contractual, con las que no cumplió dejando entrever la falta de planeación al momento de ofrecer instalaciones que no existen y con las que no cuenta toda vez que la sede de la Fundación es una casa de familia ubicada en el Municipio de Piedecuesta y el taller "RIGO" nunca ha funcionado en la dirección aportada por el contratista.

Si bien es cierto que la Fundación un Nuevo Horizonte es la responsable de los contratos que debió realizar para la ejecución del proyecto, también lo es que el supervisor del mismo debió exigir la calidad de los servicios ofrecidos por ella y adquiridos por la Entidad Estatal haciendo seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del contratista dejando claro que no se cumplió con los lugares mencionados donde se dictaría la capacitación, ni con los grupos en que se dividiría la capacitación, ni con el material que se entregaría como cartillas y material de guía, ni personal calificado, ni espacios físicos para dictar la capacitación, ni el convenio con el taller RIGO, entre otras.

✓ **EN CUANTO A LA RESPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL DEL IMEBU, CRISTIAN RUEDA RODRIGEZ.**

HALLAZGO FISCAL: Como se mencionó anteriormente, el incumplimiento de la propuesta presentada por la Fundación, la cual hace parte integral del contrato como se ha venido reiterando, no se basa únicamente en el cambio del espacio físico de manera arbitraria ya que no fue comunicado al IMEBU ni al supervisor con anterioridad, donde se llevaron a cabo las capacitaciones, sino que incluye que tampoco se llevó a cabo las capacitaciones en los grupos en que se dividiría la misma "para garantizar la apropiación de los conceptos y saberes" como lo mencionó la Fundación en su propuesta; ni con las cartillas y material de guía que se entregaría; ni con personal calificado ya que contrataron un ingeniero de mercados para dictar la capacitación objeto del contrato quien además afirmó que su capacitación se basó en charlas de "emprenderismo" (sic) y no en talleres de técnicas de espatulado, y una administradora de empresas que manifestó vía telefónica no recordar el tema; ni el convenio con el taller RIGO, dejando en entredicho la organización del mismo y con ausencia de soportes que evidenciaran la inversión de los recursos del Estado en tanto que no hay sustentos relevantes para demostrar la correcta ejecución del objeto contractual como se manifestó dentro del informe preliminar donde también se dejó claro que "no se trataba de dictar de manera informal unas clases de espatulado y estuco con el fin de recopilar un registro fotográfico y unas planillas de asistencia para respaldar la indebida utilización del erario sino que, por el contrario, se trataba de una responsabilidad profesional, ética y moral para invertir de manera correcta un patrimonio encaminado a crear impacto en la población objeto a la que iba dirigido, lo cual no se generó con el desarrollo o ejecución de este contrato

HALLAZGO PENAL: Teniendo en cuenta la respuesta emitida por el Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Bucaramanga- IMEBU en cuanto a la idoneidad de la Fundación Nuevo Horizonte, no cabe duda que la misma se registra como entidad sin ánimo de lucro dentro del certificado emitido por la Cámara de Comercio en el que también se vislumbra un amplio objeto social que no permite identificar la especialidad para la cual fue creada. En cuanto a las certificaciones de experiencia relacionadas en el expediente contractual se tiene que la emitida por la Escuela de Capacitación Municipal de Floridablanca es espuria toda vez que la firma no corresponde a la de la Directora de la época y el contrato allí mencionado (015/13) no fue ejecutado por la Fundación un Nuevo Horizonte sino por una persona natural distinta a esta Fundación.

En cuanto a la certificación de la Fundación Vida y Progreso, la dirección relacionada en esta no corresponde a las instalaciones de la Fundación, ni la registrada en la cámara de comercio de la misma.

Se **CONFIRMA** el hallazgo de tipo **ADMINISTRATIVO** con el fin de suscribir plan de mejoramiento.

Se **CONFIRMA** el hallazgo **DISCIPLINARIO** para el Señor Ángel Miguel Pinto Urrea, en calidad de supervisor del contrato.

Se **CONFIRMA** el hallazgo **FISCAL** para el Señor Ángel Miguel Pinto Urrea, en calidad de supervisor del contrato, para la Fundación un Nuevo Horizonte Representante Legal Adriana Jaimes Ruiz y para Cristian Rueda Rodríguez en calidad de Director del IMEBU en cuantía de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$40.000.000)

Se CONFIRMA el hallazgo PENAL para el señor Cristian Rueda- Director IMEBU, Ángel Miguel Ángel Miguel Pinto Urrea, Supervisor del contrato y para la Fundación Nuevo Horizonte. Nit 900.404.095-9 Representante Legal Adriana Jaimes Ruiz con C.C. 63.504.228 de Bucaramanga, Como *participe*.

HALLAZGO N° 8 CONTRATO N° 152

CONTRATO N° 152 del 20 de Septiembre 2013	
OBJETO	Seminario de emprendimiento Digital dirigido a 60 microempresarios del Municipio de Bucaramanga
CONTRATISTA	Cooperativa Coimplecomputo Ltda., con Nit 800.245.939-0
REPRESENTANTE LEGAL	RODOLFO SIERRA GARCIA C.C.13.718.896 de Bucaramanga.
DIRECCIÓN	Calle 34 24 60 Oficina 113 Barrio Centro
FECHA DE CONTRATO	20 de Septiembre de 2013
DURACIÓN	8 semanas
VALOR	\$60.000.000.
SUPERVISOR	Manuel Vargas Díaz
CDP	N° 13-00310 del 05 de septiembre de 2013
RP	N° 13-00513 18 Septiembre de 2013
FECHA DE INICIACIÓN	20 de septiembre de 2013
FECHA DE LIQUIDACIÓN	30 de Diciembre de 2013
PÓLIZA	No. 96-45-101037234 Cumplimiento Seguros del Estado

• **ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR EN EL INFORME PRELIMINAR**

"Teniendo en cuenta que la capacitación presuntamente se desarrolló en las instalaciones del punto vive digital ubicado en el Colegio INEM, se realizó desplazamiento hasta dichas instalaciones de donde se obtuvo registro fotográfico y se entrevistó a la señora Leidy Fonseca, actual administradora de punto vive digital quien manifestó que el funcionamiento de dicha sala es a manera de préstamos sin ningún costo, previa solicitud por escrito y facilitó el número de contacto de la supervisora de las salas de vive digital para solicitar planillas de asistencia y demás.

Dentro de los correos enviados por la señora Johanna Patricia Avellaneda Ortiz, Supervisora de los puntos vive digital, indicó que "... en el PVD de Bucaramanga, la entidad

COIMPLECOMPUTO LTDA, no se encuentran registradas en los préstamos de las salas del PVD", y anexa planilla de las entidades y aliados que realizaron capacitaciones y charlas durante el año 2013 en las que efectivamente no se encuentra inscrita la Cooperativa Coimplecomputo, sin embargo el día 08 de octubre de 2014, allega un correo en el que adjunta documento firmado por el Arquitecto Fernando Alonso Galvis Torres dirigido a Telebucaramanga, entidad en la que labora la señora Johana Patricia Avellaneda, en el que indica que si se desarrolló dicha capacitación en las instalaciones de vive digital, la intensidad horaria, la fecha, el tema, entre otros.

Causa extrañeza al equipo auditor que un funcionario de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, certifique el desarrollo de una capacitación dictada por un contratista del IMEBU, en las instalaciones de Vive digital, toda vez que no hay relación entre un tema y el otro.

De otra parte, en las planillas de asistencia firmadas en vive digital en las fechas 07, 08, 12, 13,14 y 15 de noviembre del 2013 en que se dictó la capacitación, solo aparecen relacionadas 20 de la totalidad de las personas que al parecer recibieron capacitación por parte coimplecomputo y que están registradas en las planillas de asistencia de esta cooperativa; según entrevista a la Señora Johanna Patricia Avellaneda Ortiz, realizó la aclaración de la capacidad para los usuarios en el punto vive Digital para un máximo de 35 personas sentadas y con equipos de cómputo, lo que indica que el objeto contractual no fue cumplido porque este tenía como objetivo llegar a 60 microempresarios y ni en planillas de capacitaciones de las Salas utilizadas ni en la capacidad instalada se evidencia este cubrimiento para los 60 microempresarios.

Al preguntarle al señor representante legal de coimplecomputo sobre la convocatoria de la población objeto del contrato, este indicó que fue realizada a través de una base de datos suministrados por el IMEBU y por la red social FACEBOOK, y en el IMEBU nunca le exigieron documentos soportes de esta convocatoria.

Llama la atención lo manifestado por el señor Jesús Augusto García Céspedes, instructor de la capacitación, quien indica que si recibió el pago de \$12.800.000 por la capacitación pero que la firma que aparece tanto en la cuenta de cobro como en su hoja de vida no es la suya y que no tiene explicación para la alteración de dichos documentos.

Dentro del informe presentado por Coimplecomputo al IMEBU, aparece un registro fotográfico tanto de la sala de Vive Digital como de las Unidades Tecnológicas, lugar este último, donde el instructor manifestó que fueron dictadas algunas charlas pero el representante legal de Coimplecomputo no. Además de las planillas de asistencia, se evidencian unas facturas espurias Nos. 5983 y 1435, con las que se pretende soportar la inversión de los dineros del Estado en refrigerios, material didáctico del que no hay soporte de entrega y sesiones de logística y apoyo, de la Ciudad de Bogotá que a todas luces indica en primera instancia el despilfarro del erario ya que no es idóneo que se contrate un personal de logística y la entrega de unos refrigerios desde la Ciudad de Bogotá para la Ciudad de Bucaramanga,

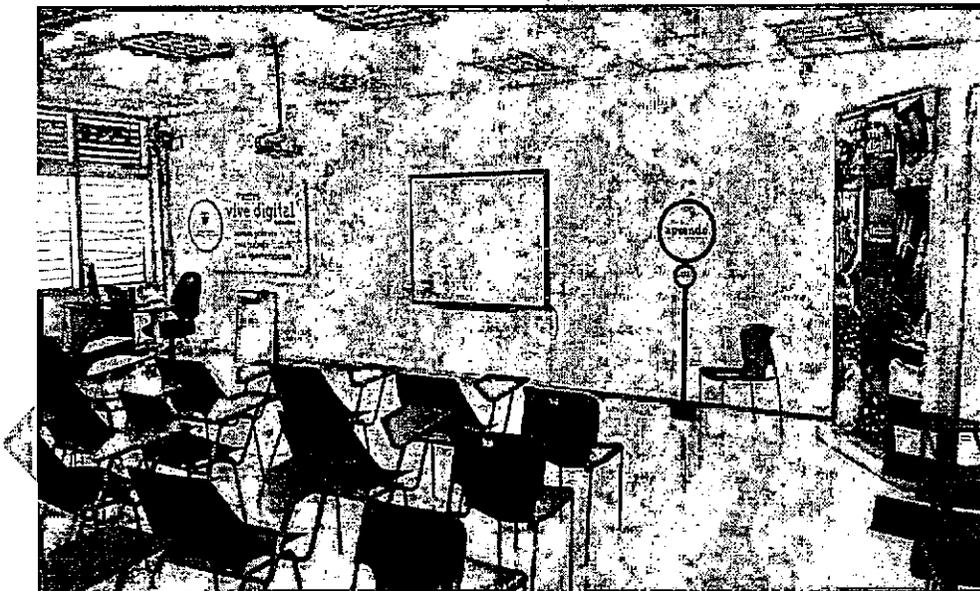
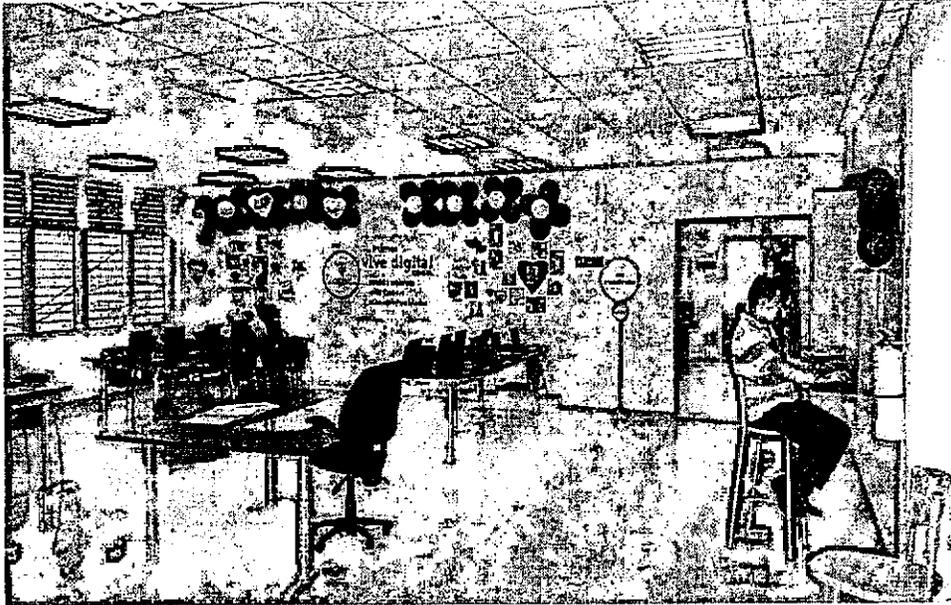
siendo estos insumos comunes y corrientes y no con especificaciones técnicas especiales que demuestren que no se pueden conseguir dentro de la región y menos cuando se está ejecutando un contrato del instituto de empleo de Bucaramanga, que lo que busca es fortalecer a la población vulnerable de esta Ciudad implementando empleo mediante los programas y proyectos que desarrolla.

Se realizaron 15 llamadas telefónicas a personas seleccionadas aleatoriamente, registradas en las planillas anexas de soporte de ejecución del contrato y las mismas no tuvieron claridad al momento de manifestar el lugar de la capacitación, ni el tiempo en que fue realizada la misma.

ID	NOMBRE	CEDULA	TELEFONO	CONTESTO	ASISTIO	CERTIFICADO	EDAD	LUGAR	OBSERVACION	MICROEMPRESA
1	GLUMA DIAZ	28494724	6532947	SI	SI	SI	56 AÑOS	PUNTO DIGITAL	SE DIO LA CAPACITACION EN SALA DE INTERNET	GRABADOS WMBEG
2	DORA ARDILA	63297141	6471184	SI					LLAMAR	
3	HENRRY RAMONTE CELIS	91253688	6961326	NO					NO EXISTE ESTE NUMERO	
4	JHANNA ANDREA MONSALVE CHAPAR	1098707231	6422149	SI	SI	NO	23 AÑOS	WEB DIGITAL		PREOCOCIDOS LA HORMIGA
5	JAVIER LEONARDO MONSALVE CHAPAR	1102360695	6422149	SI	SI	NO	25 AÑOS	WEB DIGITAL	JAIR LEONARDO	PREOCOCIDOS LA HORMIGA
6	AZUCENA CALVETE	63302148	6701163	SI	SI	NO	52 AÑOS	CABECERA	ESTE AÑO A PRINCIPIO DE AÑO, EN EL 2013 YO ME INSCRIBI PERO NO ASISTI	PINTURAS SOBRE PRENDAS
7	VIRGINIA JIMENEZ	37802414	6416715	SI					NO ME RESPONDO PREGUNTAS	
8	REINALDO HERRERA	91271595	6328371	NO					EL NUMERO MARCADO NO ESTA INSTALADO	
9	ROBERTO E BOLANO	19583812	32513164700044	NO						
10	DOMINGA HERNANDEZ	28015213	6471184	NO					NO RESPONDEN	
11	CARMEN CECILIA CARREÑO	28494550	6456604	NO					NO RESPONDEN	
12	INGRITH TATIANA CRUZ	1098751546	3187345422	NO					NO RESPONDEN	
13	LUZ DARY EUGENIO	37726823	3137849997	SI	NO				NO HE ASITIDO A NINGUNA CAPACITACION	
14	GENNY MABEL BAEZ	37844004	3165858745	NO						
15	OSCAR SANTAMARIA	13740539	3187160975	SI	SI	NO	34 AÑOS	VIVE	EN PROVENZA	NEWCORE-SOFTWARE
16	LAURA LUCIA RINCON	63445284	3214899364	SI	SI	NO	45 AÑOS	DIGITAL	EN PROVENZA	ARIKA CONSULTORIA
17	SANDRA MILENA RINCON	63484629	3008212959	SI	SI	SI	41 AÑOS	DIGITAL	EN PROVENZA	NO ES MICROEMPRESARIA
18	HAIDALY REYES	37726911	3187074316	SI	SI	NO	34 AÑOS	FLORIDA	EN ESTE AÑO	CALZADO ALTI

Planilla de confirmación a través de llamadas telefónicas Contrato No. 152

Fotografías de la capacidad instalada para máximo 35 personas con computador y con silla que tiene el punto Vive Digital, en donde se llevaron a cabo las capacitaciones con una supuesta cobertura de 60 personas.



Por lo manifestado anteriormente se evidencia un hallazgo administrativo con alcance fiscal, disciplinario por el incumplimiento de funciones por parte del supervisor, y penal por lo manifestado por el señor Jesús Augusto García Céspedes, instructor de la capacitación, que la firma que aparece tanto en la cuenta de cobro como en su hoja de vida no es la suya y que no tiene explicación para la alteración de dichos documentos.

SE CONCLUYE

- ❖ Se evidencia que Coimplecomputo Ltda no cumple con los requisitos de idoneidad y experiencia exigidos por el artículo 355 de Constitución Política para la suscripción de contratos de apoyo a programas de interés público.
- ❖ Se concluye la existencia de un daño patrimonial al estado dado la ineficacia, ineffectividad e ineficiencia y carácter antieconómico con que fueron manejados estos recursos públicos, toda vez que no se logró causar el impacto social que inicialmente dio justificación a la inversión de los recursos públicos.

Alcance**Administrativo****Hallazgo Disciplinario**

Norma Violada: artículo 34 ley 734 del 2002
Presunto Responsable: Manuel Vargas Díaz - Supervisor

Hallazgo Fiscal

Norma Violada: Artículo 6 Ley 610 de 2000
Presuntos Responsables: Cooperativa Coimplecomputo Ltda., con Nit 800.245.939.
Representante Legal Rodolfo Sierra García C.C.13.718.896 de Bucaramanga.
Cristian Rueda Rodríguez, Director General del IMEBU
Manuel Vargas Díaz - Supervisor.
Cuantía: Sesenta Millones de Pesos. (\$60.000.000)

Hallazgo Penal

Norma Violada: Artículo 289 de la Ley 599 de 2000 Código Penal
Presunto Responsable: RODOLFO SIERRA GARCIA C.C.13.718.896 de Bucaramanga
Representante Legal -Cooperativa Coimplecomputo Ltda., con Nit 800.245.939
Artículo 410 de la Ley 599 de 2000 Código Penal.
Cristian Rueda Rodríguez, Director General del IMEBU
Manuel Vargas Díaz - Supervisor.
RODOLFO SIERRA GARCIA C.C.13.718.896 de Bucaramanga
Representante Legal -Cooperativa Coimplecomputo Ltda., con Nit 800.245.939, como participe"

• REPLICA DE LA ENTIDAD

- ✓ Consideraciones al respecto por parte de **MANUEL ALBEIRO VARGAS DÍAZ** - Supervisor

1. Sobre la capacidad de la sala VIVE DIGITAL, registro de asistencia y Convocatoria:

Manifiesta el ente de control que la sala vive digital tiene un máximo de 35 personas sentadas y con equipos de cómputo y por lo tanto no tiene cubrimiento para 60 microempresarios, ante esto me permito explicar que tal como lo muestra las fotografías tomadas por el ente control existe en este punto una sala adjunta a la sala donde están los equipos de cómputo, lo que permitía dividir al grupo de 60 microempresarios en 2 de 30, de tal forma que unos recibían temas teóricos que no requerían el uso de equipos de cómputo mientras los otros recibían los temas que sí requería el uso de equipos de cómputo, e intercambiaban lugares para su capacitación (práctica a teórica y viceversa).

En cuanto a las planillas de asistencia en vive digital, desconozco este procedimiento y no es de mi resorte verificar los documentos allí elaborados, por el contrario Coimplecomputo en su informe anexa el listado de los asistentes donde se corrobora la cantidad de personas participantes por sesión de capacitación.

Respecto a la convocatoria, exigir soportes sobre un proceso realizado mediante llamadas y Facebook es irrelevante en cuanto lo primordial es el proceso de capacitación que es el fin del objeto del contrato y no la convocatoria como tal.

2. Firma en la cuenta de cobro y hoja de vida del señor Jesús Augusto García:

Las cuentas de cobro son entregadas ya manuscritas, no es responsabilidad del supervisor hacer un cotejo de la firma de quien presenta documentos de los cuales se presume su autenticidad. Sin embargo, el señor Jesús Augusto García indagado al respecto no manifestó ningún reparo sobre estos documentos, igualmente manifestó hacer recibo la suma de \$12.800.000 soportado por la cuenta de cobro aportada por Coimplecomputo, anexo copia de la certificación firmada por él.

3. Con relación al lugar de las capacitaciones:

Respecto al registro fotográfico de la Unidades Tecnológicas, es importante aclarar lo siguiente, no se cobró por el sitio de capacitación en ningún momento, que la Alcaldía de Bucaramanga, el IMEBU, La UTS y demás hacen parte de un convenio marco de cooperación para la puesta en marcha del VIVE LAB, que al iniciar la capacitación se pudo establecer que no era posible seguir allí por razones logísticas y se buscó al Punto Vive Digital como escenario ideal para dictar la capacitación.

4. Con relación al cobro de refrigerios y material didáctico:

Manifiesta el ente de control que las facturas 5983 y 1435 son espurias, debido a que corresponden a empresas de la ciudad de Bogotá por lo tanto no es idóneo pues se pueden contratar estos insumos en la ciudad de Bucaramanga, me permito manifestar que los valores de estas facturas corresponden a valores concertados entre el IMEBU y Coimplecomputo durante el proceso precontractual, los cuales fueron aprobados por el IMEBU, proceso en el cual no tuve ninguna participación, igualmente manifestar que no es de mi resorte indicarle al contratista con quien puede adquirir sus insumos, pues estamos en un país con libertades comerciales, sin embargo, se verificó que la empresa estuviese legalmente constituida con cámara de comercio y RUT y que en su objeto contemplará las actividades para lo cual fueron contratadas, lo cual se verificó y se evidencia en el informe presentado por Coimplecomputo.

Respecto al material didáctico, me permito manifestar que consistió en créditos de google adwords para iniciar campaña y hacer pruebas en el salón de clase, lo que corresponde a códigos que se registran para poder utilizar google adwords de forma avanzada, los cuales son intangibles que fueron utilizados por los beneficiarios de la capacitación, igualmente se hicieron entrega de agendas y lapiceros que utilizaron durante la capacitación.

5. Con relación a las capacitaciones recibidas:

También me permito manifestar que realicé 20 llamadas telefónicas de las cuales me respondieron 15 personas que confirmaron haber recibido la capacitación, donde se le preguntó por la calidad de la capacitación a lo cual respondieron unos que fue excelente el curso y otros que fue bueno, con lo cual se generó un impacto inicial de satisfacción en los beneficiarios, que muy probablemente al día de hoy haya repercutido en mejorar su nivel de vida al contar con herramientas que le permitan mejorar su actividad económica.

Se solicita respetuosamente al equipo auditor de la contraloría de Bucaramanga que este hallazgo sea retirado.

✓ Consideraciones al respecto por parte de **CRISTIAN RUEDA RODRIGUEZ** -
Director General.

- Hallazgo administrativo con alcance fiscal:

Concluye el equipo auditor: "Se concluye la existencia de un daño patrimonial al estado dado <sic> la ineficacia, ineffectividad e ineficiencia y carácter antieconómico con que fueron manejados estos recursos públicos, toda vez que no se logró causar el impacto social que inicialmente dio justificación a la inversión de los recursos públicos."

- Respuesta:

El equipo auditor llegó a la citada conclusión, teniendo en cuenta que: El punto vive digital tiene una capacidad para 35 personas y la capacitación estaba dirigida a 60 microempresarios; lo anterior, no puede ser valorado desde esa óptica y omitir una de dos circunstancias: o bien la capacitaciones se dictaron en relación dos personas por computador o en sesiones de dos grupos cada uno de 30 personas.

Mi actuación dentro del contrato se enmarca en la buena fe con que el supervisor me hace entrega del acta de liquidación donde certifica el cumplimiento del objeto contractual; supervisor que a su vez, su función con fundamento en el artículo 3 del manual del supervisor del IMEBU, solo se limita a realizar "el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico" del contrato; razón por la que primero su actuación igualmente se enmarcó en presumir la buena fe con la que respetó y presumió que el contratista había actuado y segundo, su función se limitó a la verificación de la relación propuesta-soportes-presupuesto y no la de verificar la legalidad de los mismos.

Por lo anterior, si ha de existir un hallazgo de tipo fiscal, este debe ser imputado al contratista y no al supervisor ni al director.

- **Hallazgo con alcance penal artículo 410 de la Ley 599 de 2000:**

Concluye el equipo auditor que: "Se evidencia que Coimplecomputo Ltda no cumple con los requisitos de idoneidad y experiencia exigidos por el artículo 355 de <sic> Constitución Política para la suscripción de contratos de apoyo a programas de interés público.

- **Respuesta:**

Sea lo primero advertir que dentro de la parte motiva del presente hallazgo, no se señaló alguna que permita llegar a la conclusión a la que llegó el equipo auditor y, contrario a lo concluido, la entidad contrató con una entidad sin ánimo de lucro bajo la modalidad de contratación que se rige por normas del derecho privado o en términos del Decreto 777 de 1992: "entre particulares", y frente a ella, se evidenció a través del correspondiente informe de evaluación de idoneidad que el objeto de la fundación es acorde al programa a apoyar y que igualmente presentó certificaciones que permitieron demostrar los resultados satisfactorios con que ejecutó aquellos contratos, siendo igualmente idónea para el objeto que se contrató con el IMEBU.

• **CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR**

En cuanto a lo manifestado por el señor Manuel Albeiro Vargas, es preciso recordar los deberes del supervisor del contrato en tanto que el desarrollo de sus actividades implica "el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista" (artículo 84 Ley 1474 de 2011), quedando facultados para solicitar explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución del mismo y exigir la calidad de los servicios prestados (Artículo 34 Ley teniendo como fin la verificación de la ejecución del contrato tal y como se pactó dentro de la propuesta presentada por Coimplecomputo, la cual hace parte integral del contrato y la minuta del mismo en la que se estableció dentro de la cláusula de las obligaciones, la de invertir los dineros rigurosamente aportados por el IMEBU, al cumplimiento de los términos del objeto convenido, encontrando que no fueron verificadas las facturas de venta Nos. 5983 y 1435, utilizadas como soporte, las cuales cuentan con resoluciones que según la DIAN fueron expedidas a personas jurídicas diferentes a "Deposito el Bogotano SAS" y "dc producciones y logística de eventos".

En relación a la firma de la cuenta de cobro y la hoja de vida del señor Jesús Augusto García, en la que el señor Manuel Albeiro Vargas, supervisor del contrato, aduce que este "no manifestó ningún reparo sobre estos documentos", cabe aclarar que mediante entrevista realizada a Jesús Augusto García el día 01 de octubre de 2014, el señor manifiesta que la firmas que están en las cuentas de cobro y en la hoja de vida no corresponden a la firma autentica de él y que no tiene explicación del motivo por el cual alteraron dichos documentos.

✓ Para la respuesta del Director Cristian Rueda Rodríguez:

HALLAZGO FISCAL: teniendo en cuenta las facturas mencionadas anteriormente, es evidente que las mismas no representan un soporte legal como inversión de los recursos del Estado toda vez que las mismas son espurias además que no encuentra este equipo Auditor la justificación legal para contratar unos refrigerios desde la Ciudad de Bogotá, que no pudieron ser entregados en un mismo día se tiene que las capacitaciones fueron distribuidas en varios días de 5:00 de la tarde a 10:00 de la noche y más tratándose de alimentos no industrializados que tampoco se encuentran descritos de manera específica en la factura No. 5983 de "Depósitos el Bogotano SAS", al igual que la factura No. 1435 "DC producciones y logística de eventos" también de la Ciudad de Bogotá, en la que se describe la compra de un material didáctico que no se especifica y del que no hay soporte de entrega, material didáctico que la réplica manifiesta que consistieron en créditos de google adword, sin embargo se desvirtúa esta información con la entrevista realizada al capacitador Jesús Augusto García quien manifestó que la firma a la que él representa es quien tenía esos códigos promocionales los cuales él otorgó a los participantes de la capacitación sin recibir ningún reintegro por los mismos; y 8 sesiones de logística y apoyo sin mencionar el número de personas encargadas de la misma. En términos generales no es posible corroborar el cumplimiento del objeto contractual por lo ya manifestado y la incongruencia de las personas a las que se les tomó entrevista vía telefónica quienes no coincidieron en el lugar de la capacitación ni en el tiempo en que recibieron la misma, generándose así, reproche respecto de la correcta inversión de los recursos entregados para el desarrollo del objeto contractual.

HALLAZGO PENAL: En atención a la documentación que reposa dentro del expediente contractual y más exactamente haciendo alusión a las certificaciones allegadas por Coimplecomputo para demostrar la idoneidad en el desarrollo de objetos contractuales relacionados con el del contrato No. 152 de 2013, no se evidencia la idoneidad requerida para contratar el objeto ya que dichas certificaciones hacen referencia a contratos de suministro de computadores y contrato de prestación de servicios en salud, por lo que se confirma el hallazgo penal.

Se **CONFIRMA** el hallazgo de tipo ADMINISTRATIVO con el fin de suscribir plan de mejoramiento.

Se **CONFIRMA** el hallazgo DISCIPLINARIO para el Señor Manuel Vargas Díaz en calidad de supervisor del contrato.

Se **CONFIRMA** el hallazgo FISCAL para los señores: Manuel Vargas Díaz en calidad de supervisor del contrato, para la Cooperativa Coimplecomputo Ltda., representada legalmente por el Señor Rodolfo Sierra García y para Cristian Rueda Rodríguez en calidad de Director del IMEBU en cuantía de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$60.000.000)

Se **CONFIRMA** el hallazgo PENAL para para los señores: Manuel Vargas Díaz en calidad de supervisor del contrato, para la Cooperativa Coimplecomputo Ltda., representada legalmente por el Señor Rodolfo Sierra García y para Cristian Rueda Rodríguez en calidad de Director del IMEBU

HALLAZGO N° 9 CONTRATO N° 146

CONTRATO N° 146 del 09 de Septiembre 2013	
OBJETO	Capacitación a 50 mujeres cabeza de familia de la comuna 17 del municipio de Bucaramanga, en programas de formación en vestuario para el hogar
CONTRATISTA	Fundación emprendimiento Juvenil Social, con Nit 900.199.313-1
PRESENTANTE LEGAL	ANDRES ALBERTO ROJAS SALOM C.C.80.067.011 de Bogotá.
DIRECCIÓN	Calle 34 24,60 Oficina 113 Barrio Centro
FECHA DE CONTRATO	20 de Septiembre de 2013
DURACIÓN	8 semanas
VALOR	\$50.000.000.
SUPERVISOR	Ángel Miguel Pinto Urrea
CDP	N° 13-00298 29 de agosto de 2013
RP	N° 13-00504 09 de Septiembre de 2013
FECHA DE INICIACIÓN	12 de septiembre de 2013
FECHA DE LIQUIDACIÓN	19 de Diciembre de 2013
PÓLIZA	No. 96-45-101090918 Cumplimiento Seguros del Estado

ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR EN EL INFORME PRELIMINAR

"La actuación especial incluyó la comprobación de las etapas del contrato No. 146 (etapa pre contractual, etapa contractual y la etapa de ejecución) para lo cual se llevó a cabo entrevistas al Representante Legal de la Fundación Contratista, a la Señora Luz Aurora Moreno capacitadora Empresarial, al Supervisor del Contrato designado por el IMEBU, al contador de FEDECOOP proveedor según facturas aportadas en la carpeta contractual, visita a las dos capacitadoras Sra. Ana Belén Garzón y María Brígida Hernández que llevaron a cabo los talleres manuales, se tomó una muestra para confirmación telefónica, de las información recaudada fue necesario hacer entrevistas al Presidente de la Junta de Acción Comunal Barrio Estoraques I y a la tesorera de la misma para verificar la legalidad de los recibos que soportan pagos e inversión del presupuesto del contrato objeto de revisión.

ENTREVISTA

Para la verificación de la información y de los documentos que conforman la carpeta contractual se cita a entrevista al Señor **ANDRES ALBERTO SALOM (REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACION DE EMPRENDIMIENTO JUVENIL SOCIAL)**: quien presentó según la propuesta realizada al IMEBU en folio 7 el presupuesto para la ejecución del contrato, en donde se incluye la entrega de "50 KID POR PERSONA" estimado en \$60.000 mcte cada uno, en la carpeta contractual reposa la factura expedida por FEDECOOP No. 1457 del folio 97 que detalla la compra de dichos KID "70 cajas de acero para Guarda KIT y materiales de costura"; que en el proceso realizado por el equipo auditor no se evidencia entrega de los mismos, según las llamadas telefónicas realizadas a 22 personas manifestaron que "no recibimos ningún kit, solamente entregaban los hilos y agujas que usábamos en la clase"; cuando se le realizó la pregunta al señor Andrés Salom respondió que "se compraron 50 kit, que tenían tijeras, agujas, cintas, tarros de silicona líquida y se repartieron uno a uno de manera personalizada, a mí me dijeron que unas cajitas de cartón", la misma pregunta se le hizo a la Señora María Brígida Hernández que se desempeñó como capacitadora en tejidos manuales y ella manifestó "que se entregaron los materiales día a día, pero no se entregó un kit como tal... yo entregué una caja navideña en las cuales venían galletas de los mercados comunales..... Para echar las agujas".

Durante la confirmación de los proveedores se evidencia la presentación de facturaras espurias en la prestación de servicios y materiales de la capacitación en programas de formación en vestuario para el hogar, se detectó la supuesta prestación de servicios por parte de la JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO ESTORAQUES I para lo cual se realizó entrevista al señor **JORGE RODRIGUEZ CADENA (PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO ESTORAQUES I)** y a la señora **MARIA DEL CARMEN SAAVEDRA DUEÑAS (TESORERA)**: que según facturas No. 3630 (folio 88) y No. 3631 (folio 90) se prestaron servicios de "publicidad, volantes, cuñas radiales, perifoneo, pendones y Alquiler de salón, sillas, mesas, durante 8 semanas" durante la entrevista se les colocaron presentes los folios nombrados, y ellos manifestaron que "las firmas de estas facturas no son mías, esas facturas son como falsas, nosotros tenemos otra clase de recibos, la membretada es diferente....el salón comunal se ha prestado para cuestión de capacitaciones pero no se ha cobrado... nada de lo que está ahí es verdadero no tenemos cuñas radiales ni nada de eso". Se observa una posible falsedad en documento privado (artículo 289 ley 599 de 2000 código penal).

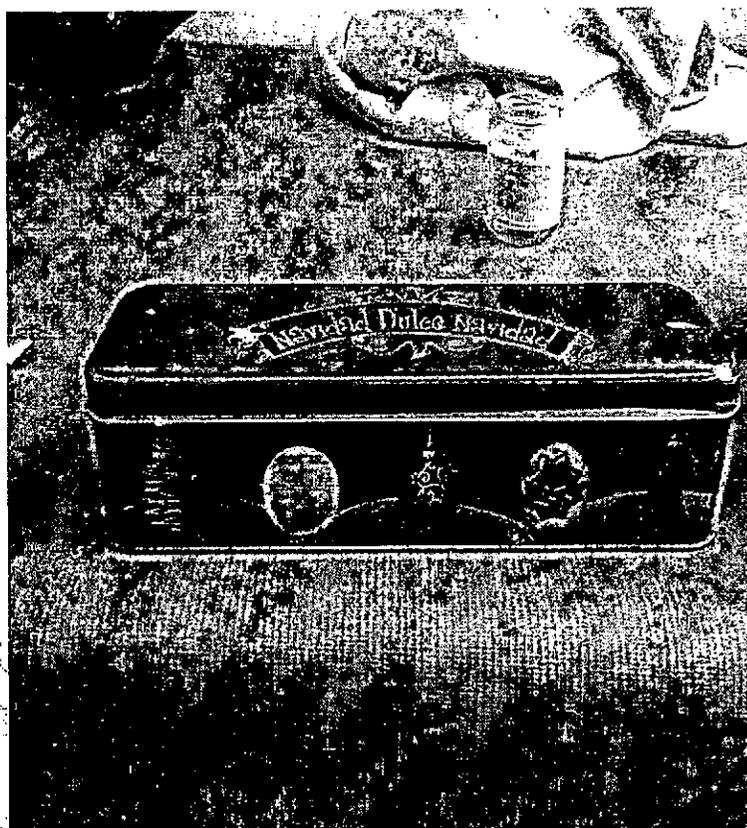
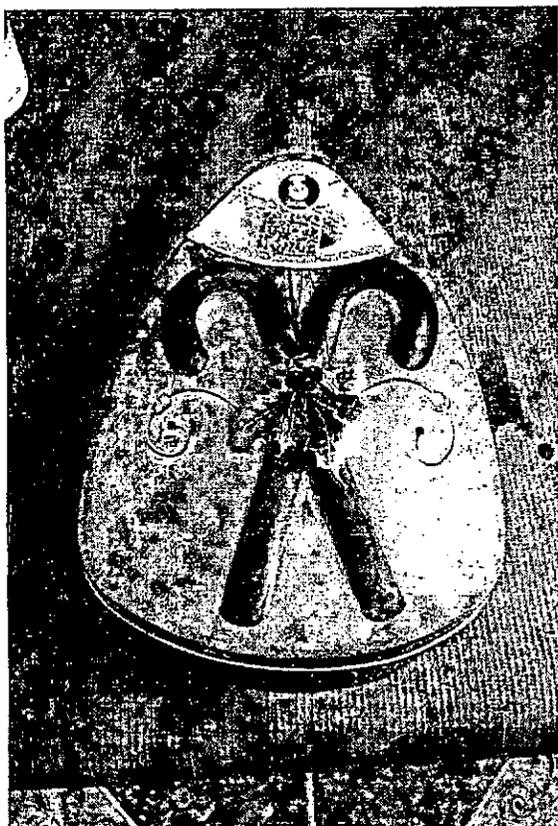
De igual manera se evidencia que el cumplimiento del objeto contractual no fue realizado en su integralidad toda vez que las capacitaciones según el contrato debían estar dirigidas a madres cabeza de familia y cuando se realizó las llamadas se corrobora que las mujeres que asistieron estaban casadas o en unión libre.

En las visitas se tomaron evidencias fotográficas de las cajas entregadas a las asistentes de la capacitación y la planilla de las llamadas telefónicas realizadas que se relacionan a continuación

ID	NOMBRE	DIRECCION	TELEFONO	CONTESTO	ASISTO	CERTIFICADO	CEDULA	EDAD	LUGAR	OBSERVACION
1	AJICA CANDELA	CRA 41 N° 59W60	6410865	SI	NO		28.108.008	84 AÑOS	ESTORAQUES SALON COMUNAL	NO ASISTO A NINGUNA CAPACITACION NO VIVE EN ESTA CASA
2	AURIS MESA	CALLE 61 N° 3W 57	6961082	SI						NO VIVE EN ESTA CASA
3	ELDA RODRIGUEZ	CALLE 60 N° 47 A W19	6418638	SI						NO VIVE EN ESTA CASA
4	MARIA ROJAS	CALLE 58 N° 42 W28	6412832	SI						NO VIVE EN ESTA CASA
5	TATIANA ARDILA	CALLE 60 N° 43 B W47	6963200	NO						TELEFONO ESTA DANADO
6	ZENADA CABEZA H	CRA 46 W N° 59 A03	6419862	SI	NO		63.359.170	44 AÑOS	ESTORAQUES SALON COMUNAL	NO SOY MADRE DE CABEZA DE FAMILIA ALMUERZO
7	TERESA PARRA (FORRAS)	CALLE 60 N° 43 BW47	6638886	SI	NO					NO VIVE EN ESTA CASA
8	YUDY MORALES	CALLE 60 N° 47 A W19	6415230	SI						NO VIVE EN ESTA CASA
9	ALBA LORENA PRIETO	CRA 40 W N° 59-51	6442404	SI						NO VIVE EN ESTA CASA
10	NANCY PALACIOS	CALLE 60 N° 37 W 55	6957063	SI	SI		60.333.229	48 AÑOS	ESTORAQUES SALON COMUNAL	NO ENTREGARON KIT
11	PABELA CORREA	CALLE 60 N° 47 A W19	6415230	SI	SI		28.235.988	78 AÑOS	ESTORAQUES SALON COMUNAL	NO ENTREGARON KIT
12	ANA VILLAMIZAR	CRA 42 N° 59W82	6441530	SI	NO		37.813.715	64 AÑOS	ESTORAQUES SALON COMUNAL	NO ENTREGARON KIT
13	MIRIAM PINTO	CALLE 58 N° 42W- 28	6412832	SI	SI		28.334.877	48 AÑOS	ESTORAQUES SALON COMUNAL	NO ES CABEZA DE FAMILIA - NO ENTREGARON KIT
14	VERONICA SANTOS	CALLE 60 N° 37 BW 14	6411215	NO						NO RESPONDEN
15	NURIA ROJAS	CALLE 58 N° 42W 28	6412832	SI						NO VIVE EN ESTA CASA
16	SARA MUNOZ	CALLE 58 N° 42W 28	6412832	SI						NO VIVE EN ESTA CASA
17	NORMA DEL ROCIO ARAUJO	CALLE 58 N° 42W 28	6412832	SI						NO VIVE EN ESTA CASA
18	AJICIA MONTAÑO	CALLE 60 N° 36W23	6442381	SI	NO			80 AÑOS	ESTORAQUES SALON COMUNAL	NO ASISTI A ESE CURSO - YA NO TENGO SALUD- NO DOY MI CEDULA
19	ALBA ROSA PEÑUELA	CRA 40 W N° 59-51	6442404	SI	SI	NO		40 AÑOS	ESTORAQUES SALON COMUNAL	NO ENTREGARON KIT COSTURA
20	AJIX GALVIS	CALLE 59A-37 W23	6410603	SI	SI	NO	63.305.251	51 AÑOS	ESTORAQUES SALON COMUNAL	NO ME ENTREGARON NINGUN KIT
21	ANA CARRASCA	CALLE 60 N° 38 W15	6447056	SI	SI	NO	60.424.209	60 AÑOS	ESTORAQUES SALON COMUNAL	NO ME ENTREGARON NINGUN KIT, ENTREGABAN MUY POCO MATERIALES A MI ME TOCO COMPRAR
22	ANA VILLAMIZAR	CALLE 42 N° 59 W83	6441530	SI	SI	SI	37.813.715	64 AÑOS	ESTORAQUES SALON COMUNAL	NO ME ENTREGARON NINGUN KIT

Planilla de confirmación a través de llamadas telefónicas Contrato No. 146

Fotografías de las cajas entregadas por la capacitadora María Brígida Hernández según entrevista realizada.



SE CONCLUYE

- ❖ Se evidencia que la Fundación no cumple con los requisitos de idoneidad y experiencia exigidos por el artículo 355 de la Constitución Política para la suscripción de contratos de apoyo a programas de interés público.
- ❖ No se evidencia seguimiento por parte del supervisor del contrato No. 146, para verificar la ejecución de los talleres y la entrega de los materiales.
- ❖ Se evidencia un daño patrimonial al estado, dado la ineficacia e ineficiencia y carácter anti económico con que fueron manejados estos recursos públicos.
- ❖ se evidencia la presentación de facturas espurias en la prestación de servicios por parte de la Junta de Acción Comunal del Barrio Estoraques I, que según entrevista al presidente de la misma manifestó que esas facturas no fueron expedidas por la Junta.

Alcance

Hallazgo Administrativo

Hallazgo Disciplinario

Norma Violada:

Ley 734 de 2011

Presunto Responsable:

Ángel Miguel Pinto Urrea - Supervisor

Cristian Rueda Rodríguez - Director General del IMEBU

Hallazgo Fiscal

Norma Violada:

Artículo 6 Ley 610 de 2000

Presuntos Responsables:

FUNDACION EMPRENDIMIENTO JUVENIL SOCIAL. Representante legal ANDRES ALBERTO ROJAS SALOM C.C.80.067.011 de Bogotá.

Ángel Miguel Pinto Urrea - Supervisor

Cristian Rueda Rodríguez - Director General del IMEBU

Cuantía:

Cincuenta Millones de Pesos. (\$50.000.000)

Hallazgo Penal

Norma Violada:

Artículo 289 Ley 599 de 2000 Código Penal

Presunto Responsable:

Andrés Alberto Rojas Salom C.C.80.067.011 de Bogotá

Representante legal FUNDACION EMPRENDIMIENTO JUVENIL SOCIAL.

Artículo 410 Ley 599 de 2000 Código Penal

Cristian Rueda Rodríguez - Director General del IMEBU

Ángel Miguel Pinto Urrea - Supervisor

FUNDACION EMPRENDIMIENTO JUVENIL SOCIAL. Representante legal ANDRES ALBERTO ROJAS SALOM C.C.80.067.011 de Bogotá, como participe"

• **REPLICA DE LA ENTIDAD**

- ✓ Consideraciones al respecto por parte de ANGEL MIGUEL PINTO URREA - Supervisor

El seguimiento que al mismo se hizo, fue absoluta iniciativa del supervisor, ya que la institución no tiene medio ni apoyo logístico para hacer dicha tarea. Me desplazé hasta el Barrio estoraques I al salón comunal donde se estaba adelantando el desarrollo de dicho contrato, en el momento habían más de 70 mujeres a las cuales puede entrevistar algunas quienes se mostraron muy contentas con la Alcaldía por haberse acordado de ellas en el que se les brindara una oportunidad para aprender un arte nuevo y novedoso para ellas habían de todas las edades el concepto era que eran madres cabeza de familia ya por que eran viudas, separadas abandonadas o por que los esposos estaban lejos según concepto de ellas. Encontré que cada una poseía un cofre donde guardaba los elementos esenciales para hacer las tareas y las practicas, se encontró un ambiente de amistad entre las señoras que participaron en la capacitación los instructores y el personal de apoyo. La clausura se participó por intermedio de otro funcionario que delego el director quien comento el agrado de las señoras por la capacitación recibida.

Con relación a la verificación del personal que iba a recibir la capacitación, esto era responsabilidad de la etapa precontractual, en el sentido de definir y establecer la población objetivo, así como su conformación. Además del principio de confianza que se deposita en quien dice ser madre cabeza de familia, estatus que debe verificarse antes del perfeccionamiento del contrato y no por parte del supervisor en el sentido de que las señoras no acostumbran a salir todos los días con la declaración notarial que determine su condición de madre cabeza de familia, con el fin de exponer su condición de forma pública.

Sobre los documentos entregados como soporte para la legalización de las cuentas, se tiene un principio de buena fe en los actos de los particulares, que debe ser revisado por las autoridades y denunciado como bien se ha hecho, pero del cual no cabía la responsabilidad por conocer su origen y legalidad.

Se solicita respetuosamente al equipo auditor de la contraloría de Bucaramanga que este hallazgo sea retirado.

- ✓ Consideraciones al respecto por parte de **CRISTIAN RUEDA RODRIGUEZ** – Director General.

- **Hallazgo administrativo con alcance fiscal:**

Concluye el equipo auditor: "Se evidencia un daño patrimonial al estado, dado <sic> la ineficacia e ineficiencia y carácter anti económico con que fueron manejados estos recursos públicos."

- **Respuesta:**

Mi actuación dentro del contrato se enmarca en la buena fe con que el supervisor me hace entrega del acta de liquidación donde certifica el cumplimiento del objeto contractual;

supervisor que a su vez, su función con fundamento en el artículo 3 del manual del supervisor del IMEBU, solo se limita a realizar "el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico" del contrato; razón por la que primero su actuación igualmente se enmarcó en presumir la buena fe con la que respetó y presumió que el contratista había actuado y segundo, su función se limitó a la verificación de la relación propuesta-soportes-presupuesto y no la de verificar la legalidad de los mismos.

Por lo anterior, si ha de existir un hallazgo de tipo fiscal, este debe ser imputado al contratista y no al supervisor ni al director.

- **Hallazgo con alcance penal artículo 410 de la Ley 599 de 2000:**

Concluye el equipo auditor que: "Se evidencia que la fundación no cumple con los requisitos de idoneidad y experiencia exigidos por el artículo 355 de <sic> Constitución Política para la suscripción de contratos de apoyo a programas de interés público."

- **Respuesta:**

Sea lo primero advertir que dentro de la parte motiva del presente hallazgo, no se señaló alguna que permita llegar a la conclusión a la que llegó el equipo auditor y, contrario a lo concluido, la entidad contrató con una entidad sin ánimo de lucro bajo la modalidad de contratación que se rige por normas del derecho privado o en términos del Decreto 777 de 1992: "entre particulares", y frente a ella, se evidenció a través del correspondiente informe de evaluación de idoneidad que el objeto de la fundación es acorde al programa a apoyar y que igualmente presentó certificaciones que permitieron demostrar los resultados satisfactorios con que ejecutó aquellos contratos, siendo igualmente idónea para el objeto que se contrató con el IMEBU.

• **CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR**

Cabe manifestar que los deberes del supervisor corresponden a la verificación o seguimiento del cumplimiento de las obligaciones que la entidad contratante sitúa sobre el contratista según los parámetros manifestados bajo el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, lo que para este caso debió incluir un control o seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato, tal y como lo manifiesta el artículo 3 del manual del supervisor del IMEBU, con el fin de prevenir las irregularidades presentadas en el desarrollo del objeto del contrato.

Así las cosas, se evidencia violación al artículo 48, numeral 1 y 34 de la Ley 734 de 2002.

HALLAZGO FISCAL: Es evidente la indebida utilización de los recursos del Estado al pretender soportar la inversión de los mismos con la entrega de unos kids que manifestaron las mismas asistentes a la capacitación que no fueron recibidos en ningún momento y teniendo como referencia que las cajas de acero para los presuntos kids, que además correspondían a 70 unidades y no al número de población objeto a la que iba dirigida la capacitación (50 mujeres cabeza de familia), correspondían a cajas de galletas navideñas que fueron

entregadas desocupadas por la capacitadora María Brígida Hernández quien manifestó en entrevista realizada el día 25 de septiembre de 2014 que dichas cajas fueron donadas por el banco de alimentos para echar las agujas y que el material utilizado fue entregado día a día para las actividades que se realizaban en dicha capacitación pero que no fue entregado un kit como tal.

Así mismo, fueron presentadas facturas espurias de la junta de acción comunal del Barrio Estoraque I con el fin de soportar inversión del erario en servicios de alquiler, logística y publicidad que al ser verificadas con el presidente y la tesorera de dicha junta tacharon de falsas toda vez que las firmas allí plasmadas y el formato del recibo utilizado no corresponden a la de los mismos, quienes además indicaron que solo prestaron de forma gratuita el salón para llevar a cabo la capacitación y no prestan servicios de logística ni publicidad.

HALLAZGO PENAL: Dentro de las certificaciones anexas en los documentos previos que reposan en el expediente contractual, no se evidencia la idoneidad requerida para contratar el objeto toda vez que las mismas hacen referencia a talleres de formación artesanal en fommy, talleres de teatro y talleres de imágenes crónicas, distintas todas a la elaboración de vestuario para el hogar lo cual comprende utilización de telas, conocimientos en costuras, cantidad de material para cada elemento realizado, entre otras.

Según las entrevistas realizadas, se evidencian presuntas falsedades en algunas cuentas de cobro o facturas que fueron presentadas para soportar la ejecución del contrato y que en realidad no tuvieron ningún costo.

Se **CONFIRMA** el hallazgo de tipo **ADMINISTRATIVO** con el fin de suscribir plan de mejoramiento.

Se **CONFIRMA** el hallazgo **DISCIPLINARIO** para el Señor Ángel Miguel Pinto Urrea- Supervisor supervisor del contrato y Cristian Rueda Rodríguez en calidad de Director del IMEBU.

Se **CONFIRMA** el hallazgo **FISCAL** para el Señor Ángel Miguel Pinto Urrea- Supervisor del contrato, Cristian Rueda Rodríguez en calidad de Director del IMEBU, la Fundación Emprendimiento Juvenil Social representada Legalmente Andrés Alberto Rojas Salom en cuantía de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$50.000.000)

Se **CONFIRMA** el hallazgo **PENAL** para para el Señor Ángel Miguel Pinto Urrea- Supervisor del contrato, Cristian Rueda Rodríguez en calidad de Director del IMEBU, la Fundación Emprendimiento Juvenil Social representada Legalmente Andrés Alberto Rojas Salom

HALLAZGO N° 10 CONTRATO N° 98

CONTRATO N° 098 del 14 junio de 2013

OBJETO	Apoyo a 60 mujeres cabeza de Familia del Municipio de Bucaramanga, capacitándolas en la elaboración de productos de belleza, Habilidades para el emprendimiento e implementación de un plan de Negocios, como estrategia para el mejoramiento de su calidad de vida
CONTRATISTA	Fundación para la Unión y Compromiso con la Comunidad UNIMOS, con Nit 900.203.282-7
REPRESENTANTE LEGAL	Sonia Reyes Barbosa con C.C. 63.492.060 de Bucaramanga.
DIRECCIÓN	Carrera 23 # 22-28. Celular 3158668360
FECHA DE CONTRATO	14 de junio de 2013
DURACIÓN	Seis (6) semanas.
VALOR	\$40.000.000.
SUPERVISOR	Edgar Fernando Salcedo
CDP	Nº 13-00198 11 junio de 2013
RP	Nº 13-00342 14 Junio de 2013
FECHA DE INICIACIÓN	18 de Junio de 2013
FECHA DE LIQUIDACIÓN	28 de agosto 2013
PÓLIZA	No. 96-44-101086698 Cumplimiento Seguros del Estado

• **ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR EN EL INFORME PRELIMINAR**

"LABORES REALIZADAS:

ENTREVISTAS

- ❖ **BERNARDA SUAREZ LEÓN** (instructora principal para la capacitación en la elaboración de producto de Belleza) Durante la entrevista realizada se le enfatizó a la señora que nos ilustrara el nivel de formación que ella tenía para desempeñarse como capacitadora, a lo que ella respondió "Pues yo no soy profesional el campo de ser química o ingeniera química, de por si soy empírica... si he tomado cursos, me capacité en presenciales en la UDES ósea, yo iba a las clases de manipulación...; en la revisión de la carpeta contractual reposa la hoja de vida de la Señora BERNARDA SUAREZ LEÓN se verifica que su nivel de escolaridad fue hasta bachiller académico y que ha desarrollado ciclos de seminarios pero en temas de manejo de computadores (FUNDEUIS), inyectología y

primeros auxilios (COMFENALCO) y elaboración y manejo productos aseo (INGENIERO ENRIQUE PINTO-QUIMICO E ING. DE ALIMENTOS) de los cuales no hay soportes físicos de haberlos realizado, durante las capacitaciones ella recibió una remuneración de \$8.640.000 de pesos mcte, cuyo valor no se justifica ni por su experiencia, ni por su nivel de escolaridad debido a que no pudo ser demostrada por ella misma; dado estas condiciones sobre la idoneidad del instructor que el contratista dispuso para el cumplimiento del objeto y que según propuesta vista al folio 7 enuncia que en los recursos Humanos que proporcionara para desarrollar la capacitación será de " (1) Profesional en Ingeniería Química" y que se evidencia que la Señora Bernarda Suarez León no posee la idoneidad necesaria para desarrollar dicha labor.

- ❖ En la ejecución del contrato en mención se evidenciaron soportes fotográficos y registro de planilla de asistentes pero no hubo claridad para identificar el sistema de la convocatoria que se hizo a la población, durante la entrevista realizada a la Señora SONIA MILENA REYES BAYONA quien se desempeña hace 5 años como Representante Legal de la Fundación UNIMOS manifestó que "se hizo una reunión de sensibilización y motivación después que la presidente de la junta organizó una reunión con las mujeres del sector y con ellas se concretó los días y las horas que podíamos ir y que ellas tenían disponibilidad para beneficiarse del proyecto" pero que según la propuesta presentada al IMEBU por dicha fundación esta fase denominada Motivación tenía un presupuesto de \$2.700.000 según el presupuesto del contrato que reposa en el folio 8; para el equipo auditor no es clara información suministrada de la inversión que se hizo por las convocatorias toda vez que según la respuesta de la señora SONIA MILENA REYES BAYONA se trató de una sola reunión de forma muy simple y sin necesidad de hacer una inversión adicional; igualmente se indagó por la experiencia que la fundación poseía al momento de adjudicación de este contrato y no reposa soporte alguno que manifieste que haya tenido anteriormente experiencia en el campo de "capacitaciones en la elaboración de Productos de belleza" por lo cual se evidencia un deterioro de erario.
- ❖ Por otro lado el equipo de auditor se desplazó al establecimiento de comercio Almacén Nueva Ester que su objeto social comercializa insumos químicos y productos terminados para la limpieza industrial, ubicado en la carrera 22 No 32-41 de la ciudad de Bucaramanga y en entrevista realizada a la Señora Aide Urrego Bohorquez representante Legal de dicho establecimiento manifiesta que allí fueron adquiridos los insumos químicos por parte de la fundación, realizó la aclaración que todo producto químico por inofensivo que parezca deber estar manipulado bajo normas de seguridad que garanticen la protección de las personas, debido a que hay químicos relacionados en estas facturas vista a folios del 464 al 468 de la carpeta contractual tomo 2, que pueden llegar a combustionar, causar mareos, dolor de cabeza, agrietamiento en piel, los vapores pueden generar problemas severos de garganta y pulmones, en los ojos pueden causar daños irreversibles y quemaduras en la piel, por lo que se requiere seguir un protocolo de manipulación de dichos elementos químicos como es el uso

indispensable de guantes, tapabocas, gafas de seguridad, el espacio físico sea ventilado y alejado de la exposición al fuego y del alcance de los niños.

SE CONCLUYE

- ❖ *La capacitadora principal del contrato la Señora Bernarda Suarez León no posee la idoneidad para desempeñar dicha labor, ya que en su hoja de vida no reposa ninguna experiencia certificada que tengan alguna relación con el objeto contractual.*
- ❖ *Se evidencia que La Fundación no cumple con los requisitos de idoneidad y experiencia exigida por el artículo 355 de Constitución Política para la suscripción de contratos de apoyo a programas de interés público.*
- ❖ *No se evidencia seguimiento por parte del supervisor del contrato en mención para verificar que efectivamente se cumplieran con los talleres mencionados, ni las normas de seguridad para la manipulación de elementos químicos.*
- ❖ *En el material fotográfico vista a folios 86 al 128 del tomo 1 que reposa en la carpeta contractual no se visualiza el uso de elemento de protección por partes de las asistentes (guantes, tapabocas y gafas) para poder manipular químicos, según los protocolos de seguridad de cada elemento químico exponiendo a los asistentes a riesgos de seguridad y salud.*

Alcance

Hallazgo Administrativo

Hallazgo Disciplinario

Norma Violada:

Ley 734 de 2011

Presunto Responsable:

Edgar Fernando Salcedo - Supervisor

Cristian Rueda Rodríguez - Director General del IMEBU

Hallazgo Fiscal

Norma Violada:

Artículo 6 Ley 610 de 2000

Presuntos Responsables:

Fundación para la Unión y Compromiso con la Comunidad UNIMOS, con Nit 900.203.282-7 Representante Legal. Sonia Reyes Barbosa con C.C. 63.492.060 de Bucaramanga Contratista.

Edgar Fernando Salcedo Supervisor

Cristian Rueda Rodríguez - Director General del IMEBU

Cuantía

Cuarenta Millones de Pesos (\$40.000.000)

Hallazgo Penal

Norma Violada:

Artículo 410 Ley 599 de 2000 Código Penal .

Presunto Responsable:

*Cristian Rueda Rodríguez - Director General del IMEBU
Edgar Fernando Salcedo Supervisor
Fundación para la Unión y Compromiso con la Comunidad
UNIMOS, con Nit 900.203.282-7 Representante Legal. Sonia
Reyes Barbosa con C.C. 63.492.060 de Bucaramanga Contratista,
como participe"*

• **REPLICA DE LA ENTIDAD**

- ✓ Consideraciones al respecto por parte de **EDGAR FERNANDO SALCEDO - Supervisor**

En mi condición de supervisor una vez fui designado por el Director de la entidad, recibí los documentos ya aprobados por la oficina gestora de los proyectos, la Subdirección Técnica de esta entidad, tales como la propuesta con todos sus anexos, la idoneidad de la entidad contratista y procedí a efectuar mi función sobre las actividades contratadas.

Desde luego en mi misión de supervisión, la cual realicé en varias ocasiones de forma presencial, se me presentó en ese momento a la Dra. BERNARDA SUAREZ como profesional al servicio de la fundación, y durante mi permanencia en los talleres demostró amplio conocimiento y experiencia en el tema contratado, lo cual me generó la confianza en ella. Desde luego, a raíz de este hallazgo, requerí a la fundación responsable y aducen que desde el inicio hubo el error en la forma en que se presentó la propuesta por cuanto el taller no requería de este tipo de profesional (INGENIERO QUIMICO) y que dada la experiencia de BERNARDA en talleres similares era más práctico y efectivo en el manejo del personal, en la experiencia de la elaboración de los productos contratados y en la transmisión del conocimiento, el cual fue fundamental para el éxito del taller. En razón a este hallazgo y para soportar el conocimiento de la señora BERNARDA SUAREZ, me suministraron y adjunto a la presente replica, copia de un certificado emanado de la empresa SUQUIN, Empresa de productos químicos industriales donde avalan la experiencia y el conocimiento específico para el desarrollo de las actividades contratadas que nos ocupa. Igualmente la misma fundación UNIMOS, expide certificación de la experiencia y el conocimiento del tema, manifestándome que con ella han venido trabajando este tipo de talleres. Aunque ante este hallazgo, efectivamente logré comprobar que la capacitadora no era Ingeniera Química, respetuosamente solicito me exoneren de esta responsabilidad toda vez que fui asaltado en mi buena fe por los contratados y durante el desarrollo de las capacitaciones no noté nada que de pusiera en duda su condición de profesional y experta del tema.

Con relación a la socialización, es para el suscrito claro que efectivamente se desarrolló y que no existía un detallado de lo que esta fundación debía realizar en este aspecto, pero si es cierto que se realizó y que logré evidenciar durante el proceso la experiencia de la fundación en estos procesos. No me soporto en la versión dada por la Sra. SONIA, sino en lo evidenciado por el suscrito y asumiendo que los costos relacionados por las actividades como ya habían sido analizados y aprobados por la oficina gestora, la Subdirección técnica del IMEBU, mi obligación recayó sobre que se desarrollara la actividad contratada en las condiciones aprobadas a través del contrato 98 firmado entre las partes o sea Director General del IMEBU y FUNDACION UNIMOS soportado en una propuesta presentada y aprobada por la Subdirección Técnica del IMEBU.

Sobre las condiciones de seguridad en los productos químicos utilizados durante la ejecución del contrato, evidentemente durante mi acompañamiento no observé que fueran utilizados elementos. Ante esta observación del equipo auditor procedí a contactar a la fundación UNIMOS para que me dieran una explicación válida, debido a que en la propuesta no se tuvo en cuenta este aspecto por la oficina gestora, la Subdirección Técnica, y aducen con absoluta seguridad que los productos de belleza no representan ningún riesgo para su manipulación precisamente porque estos son para aplicar en la piel de las personas, a diferencia de los productos para elaboración de productos de aseo que si exigen prevención de riesgos en su manipulación. Sobre este concepto logré consultar y no logré certeza de la existencia de protocolos especiales en la manipulación de estos productos para la belleza, desde luego si algunas recomendaciones especiales que considero fueron tenidas en cuenta durante el desarrollo, tales como advertir riesgos y efectivamente los espacios físicos de trabajo eran bastante ventilados como lo menciona el hallazgo.

Frente a la idoneidad de la Fundación, inmediatamente conocí del hallazgo procedí a verificar tal observación, a pesar de que esta situación ha sido responsabilidad absoluta de la oficina jurídica del IMEBU, la cual es la única que interviene en los procesos precontractuales, inclusive la idoneidad, y logré que se me suministraran evidencias de la experiencia e idoneidad de la fundación en contratos de apoyo a programas de interés público, a lo cual me permito adjuntar copias de contratos Nro. 065 de 2009, Nro. 2011 de 2010 y Nro. 327 de 2012.

Por último, respetuosamente me permito informar, que efectivamente efectué el seguimiento al desarrollo del contrato 098, que hice presencia durante el desarrollo de las actividades, obviamente no en todas, puesto que mi condición, en ese momento, de Subdirector Administrativo y Financiero, obligaba la atención de las múltiples funciones del cargo, adicional a la cantidad de supervisiones asignadas frente al escaso personal de nómina que mantiene el IMEBU para atender las supervisiones, y como ya es conocido por esa entidad de control, existe de manera permanente exceso de compromisos de supervisión, adicional a las funciones propias de los cargos, sobre cada uno de los funcionarios de la entidad. Igualmente, debí recurrir al apoyo sobre la buena voluntad de los mismos contratistas para los traslados a hacer

las supervisiones presenciales, debido a que como hasta la fecha de hoy el IMEBU, y es importante que la CONTRALORIA exija a la Dirección del IMEBU establecer protocolos para el correcto desarrollo de las supervisiones y a través de ellos brindarles las garantías a los supervisores para el seguimiento al desarrollo de las actividades contratadas y no ser presas fáciles de quienes muy inteligentemente abusan de la buena fe, de funcionarios que legalmente asumimos responsabilidades pero en procesos totalmente vulnerables a la corrupción por falta de condiciones ideales.

Esperando estas aclaraciones sean aceptadas por quienes en la Contraloría Municipal tienen esa facultad.

Se solicita respetuosamente al equipo auditor de la contraloría de Bucaramanga que este hallazgo sea retirado.

- ✓ Consideraciones al respecto por parte de **CRISTIAN RUEDA RODRIGUEZ** - Director General.

- **Hallazgo administrativo con alcance fiscal:**

Concluye el equipo auditor: "La capacitadora principal del contrato la Señora Bernarda Suarez León no posee la idoneidad para desempeñar dicha labor, ya que en su hoja de vida no reposa ninguna experiencia certificada que tengan alguna relación con el objeto contractual"

- **Respuesta:**

El equipo auditor llega a la anterior conclusión con fundamento a la entrevista realizada a la Señora Bernarda Suarez, a lo anterior se deben resaltar dos aspectos: el primero, con relación al deber de verificar la idoneidad por parte del IMEBU es con relación a la fundación y no con el personal que ella contrata. El Decreto 777 de 1992 es claro en señalar que se puede contratar "con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad"; pero, no puede extenderse a que la entidad revise la idoneidad de todo el personal que la fundación contrata. Nótese que esos aspectos no son de conocimiento previo de la entidad sino hasta el momento en que se presenta el informe final y, como segundo aspecto, debe valorarse en conjunto la versión rendida por la Señora Bernarda, quien si bien manifestó no tener el conocimiento por educación, si señaló que tiene el conocimiento empírico.

Ahora bien, mi actuación dentro del contrato se enmarca en la buena fe con que el supervisor me hace entrega del acta de liquidación donde certifica el cumplimiento del objeto contractual; supervisor que a su vez, su función con fundamento en el artículo 3 del manual del supervisor del IMEBU, solo se limita a realizar "el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico" del contrato; razón por la que primero su actuación igualmente se enmarcó en presumir la buena fe con la que respetó y presumió que el contratista había actuado y segundo, su función se limitó a la verificación de la relación propuesta-soportes-presupuesto y no la de verificar la legalidad de los mismos.

Por lo anterior, si ha de existir un hallazgo de tipo fiscal, este debe ser imputado al contratista y no al supervisor ni al director.

- **Hallazgo con alcance penal artículo 410 de la Ley 599 de 2000:**
Concluye el equipo auditor que: "Se evidencia que La Fundación no cumple con los requisitos de idoneidad y experiencia exigidos por el artículo 355 de <sic> Constitución Política para la suscripción de contratos de apoyo a programas de interés público."

- **Respuesta:**

Sea lo primero advertir que dentro de la parte motiva del presente hallazgo, no se señaló alguna que permita llegar a la conclusión a la que llegó el equipo auditor y, contrario a lo concluido, la entidad contrató con una entidad sin ánimo de lucro bajo la modalidad de contratación que se rige por normas del derecho privado o en términos del Decreto 777 de 1992: "entre particulares", y frente a ella, se evidenció a través del correspondiente informe de evaluación de idoneidad que el objeto de la fundación es acorde al programa a apoyar y que igualmente presentó certificaciones que permitieron demostrar los resultados satisfactorios con que ejecutó aquellos contratos, siendo igualmente idónea para el objeto que se contrató con el IMEBU.

• **CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR**

Al respecto de lo manifestado por el señor supervisor del contrato, cabe indicar que es deber de este verificar la ejecución del contrato teniendo en cuenta la propuesta presentada la cual hace parte integral del mismo y que en atención a lo anterior, el ejercicio de sus funciones no puede estar fundado en el principio de la buena fe toda vez que dentro de dicha propuesta es evidente que como parte del recurso humano se ofreció un profesional en ingeniería química, entre otros, que además no fue contratado y que era la persona idónea para cumplir el objetivo principal del objeto contractual el cual consistía en la elaboración de productos de belleza que como bien lo dijo la señora Aidé Urrego, en entrevista realizada por el equipo auditor, quien vendió los productos químicos a la Fundación, "*aunque los elementos químicos parezcan inofensivos, se tienen que manipular bajo las normas mínimas de seguridad porque al mezclarlos con otros químicos se pueden activar sus efectos y causar accidentes*", tales como causar mareos, dolor de cabeza, agrietamiento en piel problemas severos de garganta y pulmones, etc.

HALLAZGO FISCAL: dentro de la justificación o soporte de inversión del erario se canceló a una persona que no era la idónea para capacitar en elaboración de productos de belleza toda vez que no es profesional en química como lo ofreció la Fundación contratista dentro de su propuesta, una suma de dinero que no se encuentra justificada ni por la experiencia ni por el nivel de escolaridad que ni la misma capacitadora Bernanda Suarez pudo demostrar en la entrevista realizada el día 01 de septiembre de 2014, en la que manifestó que: "*...pues yo no soy profesional en el campo de ser química o ingeniería química, de por si soy empirica...*".

Lo anterior teniendo en cuenta que el objetivo final de la Contratación que realiza el IMEBU con estas fundaciones, va encaminado a promover la industria Bumanguesa y la generación de empleo por lo que se requiere una persona profesional e idónea que pueda sacar costos,

proporcionar la materia prima, medir cantidades, etc, y una persona emperica no tendría la capacidad de volver empresaria a otras personas.

Así mismo, tal y como se dijo dentro del informe preliminar objeto de esta auditoría, "... no hubo claridad para identificar el sistema de la convocatoria que se hizo a la población... según la propuesta presentada al IMEBU por dicha fundación esta fase denominada Motivación tenía un presupuesto de \$2.700.000 según el presupuesto del contrato que reposa en el folio 8; para el equipo auditor no es clara información suministrada de la inversión que se hizo por las convocatorias toda vez que según la respuesta de la señora SONIA MILENA REYES BAYONA se trató de una sola reunión de forma muy simple y sin necesidad de hacer una inversión adicional..."

HALLAZGO PENAL: una vez revisado el expediente contractual y haciendo énfasis en los estudios previos elaborados para llevar a cabo el desarrollo del contrato, se evidencia que los mismos carecen de un verdadero análisis de riesgos, de precisión de exigencia en el perfil del contratista, la exigencia de idoneidad y la verificación de la misma, tornándose superficial y somero, dejando entrever que no reúne los requisitos mínimos esenciales para unos estudios previos contemplados dentro del Decreto 734 de 2012.

Se **CONFIRMA** el hallazgo de tipo ADMINISTRATIVO con el fin de suscribir plan de mejoramiento.

Se **CONFIRMA** el hallazgo DISCIPLINARIO para el Señor Edgar Fernando Salcedo supervisor del contrato y para Cristian Rueda Rodríguez en calidad Director del IMEBU.

Se **CONFIRMA** el hallazgo FISCAL para el señor Edgar Fernando Salcedo supervisor del contrato, para Cristian Rueda Rodríguez en calidad Director del IMEBU del contrato, la Fundación UNION Y Compromiso con la Comunidad UNIMOS representante legal Sonia Reyes Barbosa en cuantía de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$40.000.000).

Se **CONFIRMA** el hallazgo PENAL para el señor Edgar Fernando Salcedo supervisor del contrato, para Cristian Rueda Rodríguez en calidad Director del IMEBU del contrato, la Fundación UNION Y Compromiso con la Comunidad UNIMOS representante legal Sonia Reyes Barbosa

HALLAZGO N° 11 CONTRATO N° 72

CONTRATO N° 072 Del 29 de Abril de 2013	
OBJETO	Proyecto Capacitación a 50 personas a la población pobre y vulnerable de la comuna cuatro (4) en la elaboración de artículos de Aseo e Implementación.

CONTRATISTA	Fundación Abriendo Caminos FUNACA, con Nit 900.474.877-0
REPRESENTANTE LEGAL	Everlydes Rodríguez Ayala con C.C. 63.357.582 de Bucaramanga.
DIRECCIÓN	Carrera 19 # 36-40 Teléfono 6334006
FECHA DE CONTRATO	16 de julio de 2013
DURACIÓN	3 meses
VALOR	\$45.000.000.
SUPERVISOR	Marisol Adarme Valenzuela
CDP	Nº 13-00144 Abril de 2013
RP	Nº 13-00230 29 Abril de 2013
FECHA DE INICIACIÓN	29 de Abril de 2013
FECHA DE LIQUIDACIÓN	09 Agosto de 2013
PÓLIZA	No. 0869873-3 Seguros Suramericana

• **ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR EN EL INFORME PRELIMINAR**

"En la revisión contractual se analizó el contrato No. 72 que tenía como objeto llevar a cabo el "Proyecto Capacitación a 50 personas a la población pobre y vulnerable de la comuna cuatro (4) en la elaboración de artículos de Aseo e Implementación" el cual fue desarrollado por la fundación Abriendo Caminos FUNACA, para confirmar dicha ejecución y el cumplimiento del mismo se llevaron a cabo las siguientes actividades:

❖ **ENTREVISTAS**

- **EVERLIDES RODRIGUEZ AYALA** (Representante Legal de la Fundación FUNACA)
- **BERNARDA SUAREZ LEON** (Capacitadora principal del curso.)

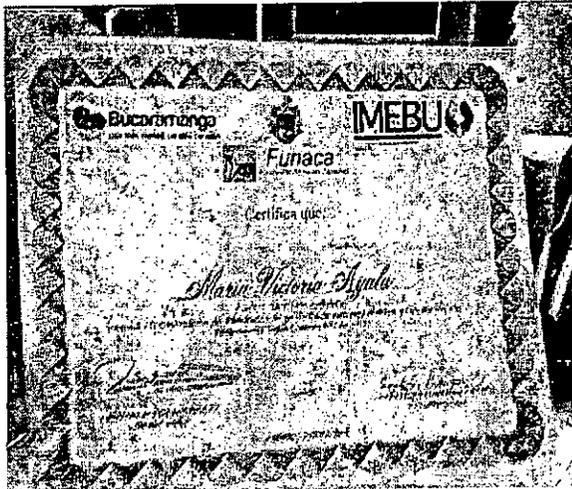
❖ **VISITAS**

- **LUZ HENIK ORTEGA**
- **MARIA VICTORIA AYALA**

❖ **REGISTROS FOTOGRAFICOS**

- **CARTILLA** entregada a la participantes del curso

- **DIPLOMA** de certificación de la capacitación.



DIPLOMA DE CERTIFICACION

CARTILLA DE PRODUCTOS

En la entrevista realizada a la Señora **EVERLIDES RODRIGUEZ AYALA** (Representante Legal de la Fundación FUNACA) donde se le indagó por el proceso realizado para llevar a cabo la convocatoria a lo cual manifestó "en el barrio Girardot hay un servicio de cornetas... se repartieron volantes... en el parque, a la parroquia de la virgen del Carmen" sin embargo no hubo registro fotográficos de dicho proceso y no se pudo determinar qué tipo de vulnerabilidad o que grado de pobreza tenían el grupo de participantes a quienes se les dictó la capacitación en la elaboración de Artículos de Aseo; de la visitas realizadas a dos de las participantes Sra. **LUZ HENIK ORTEGA** y **MARIA VICTORIA AYALA** no se evidenció que hicieran parte de una población vulnerable por el contrario se percibió que poseen una estabilidad económica permanente ya que cada una de ellas perciben ingresos por negocios alternos como la señora **LUZ HENIK ORTEGA** que tiene un negocio de insumos eléctricos y la vivienda donde vive con su familia es propia, de igual manera la señora **MARIA VICTORIA AYALA** recibe ingresos por la administración del Salón del Barrio Girardot (lugar en donde se llevaron a cabo las capacitaciones objeto de revisión) de estado civil casada, desde hace 50 años y también con vivienda propia. Para el equipo auditor es claro que el impacto que se buscaba generar con este contrato no se cumplió, por cuanto no fue dirigida a la población objeto del contrato, denotándose de lo anterior el desgaste del erario público; de igual manera se observa un seguimiento ineficaz del supervisor, toda vez que aprobó los respectivos pagos al contratista, sin verificar que la población a la cual se le estaba capacitando fuera la mencionada en el respectivo contrato, trasgrediendo de esta

forma el artículo 84 del estatuto anticorrupción, al no ejercer sus funciones con el debido cuidado.

De igual manera, se observó que la capacitadora principal del curso de elaboración de productos de aseo, Sra. **BERNARDA SUAREZ LEON**, quien de conformidad con la propuesta presentada por la fundación **FUNACA** vista al folio 14 tomo 1 relacionan en los recursos humanos que se contara "con un profesional en el arte y oficio", no posee la idoneidad necesaria para desarrollar dicha labor.

Ahora bien, la señora **EVERLIDES RODRIGUEZ AYALA**, quien funge como la representante legal de la fundación **FUNACA**, de conformidad con entrevista realizada por este ente de control, cuando se le preguntó cómo se llevó a cabo la selección del personal, manifestó que dicha persona fue contratada por medio de referencias, sin hacer claridad de las mismas.

SE CONCLUYE

- ❖ La capacitadora principal del contrato la Señora **Bernarda Suárez León** no posee la idoneidad para desempeñar dicha labor, ya que en su hoja de vida no reposa ninguna experiencia certificada que tengan alguna relación con el objeto contractual.
- ❖ No se evidencia seguimiento por parte del supervisor del contrato en mención para verificar que efectivamente se cumplieran con los talleres mencionados y que la población beneficiada con este programa fuera la población que se hacía énfasis en la justificación del mismo.

Hallazgo Disciplinario

Norma Violada: artículo 34 ley 734 del 2002
Presunto Responsable: **Marisol Adarme Valenzuela - Supervisor**
Cristian Rueda Rodríguez - Director General del IMEBU

Hallazgo Fiscal

Norma Violada: Artículo 6 Ley 610 de 2000
Presuntos Responsables: **Fundación Abriendo Caminos FUNACA, con Nit 900.474.877-0**
Representante Legal Everlydes Rodríguez Ayala con C.C. 63.357.582 de Bucaramanga.
Marisol Adarme Valenzuela - Supervisor
Cristian Rueda Rodríguez - Director General del IMEBU.
Cuantía Cuarenta y Cinco Millones de Pesos. (\$45.000.000)"

• **REPLICA DE LA ENTIDAD.**

- ✓ Consideraciones al respecto por parte de **MARISOL ADARME VALENZUELA** - Supervisor

Corresponde al convenio suscrito entre el IMEBU con la Fundación Abriendo Caminos FUNACA cuyo objeto correspondió a la capacitación de 50 personas de población pobre y vulnerable de la comuna 04 en la elaboración de artículos de aseo e implementación que fuera suscrito el 16 de julio de 2013 con un término de duración de tres (03) meses por un valor de \$ 45.000.000 millones de pesos el cual cumplió con los requisitos formales y sustanciales siendo designada como supervisora la Subdirectora Técnica, Dra. Marisol Adarme Valenzuela con póliza de seguros suramericana.

Encontró el equipo auditor que dos de las personas entrevistadas no hacían parte de una población vulnerable a la cual se encontraba destinada la capacitación y que por el contrario estas personas poseían una estabilidad económica permanente por tener negocios propios o casa propia por todo lo cual considera la auditoría que no hubo seguimiento por parte del supervisor del contrato para verificar que los talleres beneficiaran a la población vulnerable por todo lo cual se procura la deducción de la responsabilidad de naturaleza fiscal y disciplinaria en el Director del Instituto y de la supervisora del Contrato Doctora Marisol Adarme Valenzuela.

Hemos de considerar que si bien personas como las que relaciona el equipo auditor pudieron haber sido beneficiadas del programa de capacitación no es menos cierto que aquellos a quienes efectivamente se dirigió fueron integrantes de la Comuna 04 que en efecto requerían de esta capacitación la cual no se cuestiona en cuanto a su efectiva realización y presencia de quienes resultaron favorecidos con esta y definitivamente el ingreso a estos talleres de personas con alguna estabilidad económica, que pertenecen a la misma comuna no resulta excluyente y si más bien complementaria porque eventualmente estos pueden ser multiplicadores de conocimientos o incluso estos pueden ser aplicados en sus microempresas para beneficio si de población vulnerable.

Así las cosas frente al efectivo cumplimiento del objeto convenido es del caso solicitar la exención de responsabilidad en este hallazgo.

En los anteriores términos y en procura de haber brindado suficiente ilustración y aclaración en lo que corresponde a la presunta responsabilidad de la supervisora en los aludidos hallazgos, dejo a consideración las argumentaciones precedentes esperando la reconsideración por parte de la contraloría Municipal para determinar la exención de responsabilidad de la suscrita.

Se solicita respetuosamente al equipo auditor de la contraloría de Bucaramanga que este hallazgo sea retirado.

- ✓ Consideraciones al respecto por parte de **CRISTIAN RUEDA RODRIGUEZ** - Director General.

- **Hallazgo administrativo con alcance fiscal:**

Concluye el equipo auditor: "La capacitadora principal del contrato la Señora Bernarda Suarez León no posee la idoneidad para desempeñar dicha labor, ya que en su hoja de vida no reposa ninguna experiencia certificada que tengan alguna relación con el objeto contractual"

- **Respuesta:**

El equipo auditor llega a la anterior conclusión con fundamento a la entrevista realizada a la Señora Bernarda Suarez, a lo anterior se deben resaltar dos aspectos: el primero, con relación al deber de verificar la idoneidad por parte del IMEBU es con relación a la fundación y no con el personal que ella contrata. El Decreto 777 de 1992 es claro en señalar que se puede contratar "con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad"; pero, no puede extenderse a que la entidad revise la idoneidad de todo el personal que la fundación contrata. Nótese que esos aspectos no son de conocimiento previo de la entidad sino hasta el momento en que se presenta el informe final y, como segundo aspecto, debe valorarse en conjunto la versión rendida por la Señora Bernarda, quien si bien manifestó no tener el conocimiento por educación, si señaló que tiene el conocimiento empírico.

Ahora bien, mi actuación dentro del contrato se enmarca en la buena fe con que el supervisor me hace entrega del acta de liquidación donde certifica el cumplimiento del objeto contractual; supervisor que a su vez, su función con fundamento en el artículo 3 del manual del supervisor del IMEBU, solo se limita a realizar "el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico" del contrato; razón por la que primero su actuación igualmente se enmarcó en presumir la buena fe con la que respetó y presumió que el contratista había actuado y segundo, su función se limitó a la verificación de la relación propuesta-soportes-presupuesto y no la de verificar la legalidad de los mismos.

Por lo anterior, si ha de existir un hallazgo de tipo fiscal, este debe ser imputado al contratista y no al supervisor ni al director.

• **CONCLUSION DEL EQUIPO AUDITOR**

De conformidad con el acervo probatorio recaudado dentro del desarrollo de la auditoría y los documentos que reposan en el expediente del contrato, se determinó que aunque el objeto contractual iba dirigido a 50 personas pertenecientes a población pobre y vulnerable de la comuna 4, existen indicios de que esta situación no fue tomada en cuenta en la etapa precontractual ni en la etapa contractual al momento de identificar dichas calidades toda vez que dentro de la ejecución del contrato no se soportó ni reposa documentación alguna que

evidencie la forma de la cual fueron escogidas las 50 personas de la comuna 4 que además debían estar identificadas como población pobre y vulnerable, y al contrario, en las entrevistas realizadas a dos de las asistentes a dicha capacitación si se pudo evidenciar que las mismas poseen ingresos por negocios alternos y tienen vivienda propia, además que una de ellas es casada hace 50 años.

Para confirmar el tema relacionado con población pobre y vulnerable, la sentencia T-244/12 Corte Constitucional lo define como *"...un proceso multidimensional que confluje en el riesgo o probabilidad del individuo, hogar o comunidad de ser herido, lesionado o dañado ante cambios o permanencia de situaciones externas o internas. La vulnerabilidad social de sujetos y colectivos de población se expresa de varias formas, ya sea como fragilidad e indefensión ante cambios originados en el entorno, como desamparo institucional desde el Estado que no contribuye a fortalecer ni cuida sistemáticamente de sus ciudadanos..."* Desde esta perspectiva, el estado de vulnerabilidad está relacionado con circunstancias que le impiden al individuo (i) procurarse su propia subsistencia; y (ii) lograr niveles más altos de bienestar, debido al riesgo al que está expuesto por situaciones que lo ponen en desventaja en sus activos. De acuerdo con lo anterior, una de las situaciones que pueden ubicar a las personas en situación de vulnerabilidad es la precariedad laboral, la cual es determinada por factores como los trabajos mal remunerados, la inexistencia de contratos laborales, la no afiliación al sistema de seguridad social en salud, inestabilidad laboral, entre otros.", aspectos todos estos de los que no existe evidencia que hayan sido tenidas en cuenta al momento de realizar la planeación y ejecución del contrato No. 72 de 2013.

Otra de las irregularidades presentadas y no menos importante, está plasmada en la falta de idoneidad de la persona que dictó la capacitación ya que la misma no es profesional en el arte y oficio como lo ofreció la Fundación contratista dentro de la propuesta presentada para llevar a cabo el desarrollo o la ejecución del contrato tal y como lo manifestó la misma capacitadora Bernarda Suarez, quien no pudo demostrar en la entrevista realizada el día 01 de septiembre de 2014, su formación académica en la materia al manifestar que: *"...pues yo no soy profesional en el campo de ser química o ingeniería química, de por si soy empírica..."*, evidenciándose la falta de verificación por parte del supervisor del mismo, quien tiene el deber de hacer cumplir las obligaciones del contratista tal y como lo establece el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, violando así el artículo 48, numeral 1 y 34 de la Ley 734 de 2002.

Se CONFIRMA el hallazgo de tipo ADMINISTRATIVO con el fin de suscribir plan de mejoramiento.

Se CONFIRMA el hallazgo DISCIPLINARIO para la Señora Marisol Adarme Valenzuela en calidad de Supervisor del contrato y el Señor Cristian Rueda Rodríguez en calidad de Director del IMEBU.

Se CONFIRMA el hallazgo FISCAL para la Señora Marisol Adarme Valenzuela en calidad de Supervisor del contrato, el Señor Cristian Rueda Rodríguez en calidad de Director del IMEBU, la Fundación ABRIENDO CAMINOS FUNACA representada legalmente por Evelydes Rodríguez Ayala en cuantía de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$45.000.000)

CONCLUSIONES GENERALES

- ❖ El IMEBU no define claramente en los estudios previos los requisitos mínimos que debe anexar el contratista para demostrar su idoneidad tales como: Contratos anteriores suscritos, tiempo de experiencia general o específica que debe tener el CONTRATISTA, criterios que puedan determinar la reconocida idoneidad de la que habla el Art. N° 355 de la constitución política y el decreto N° 777 de 1992.
- ❖ Los estudios previos realizados por el IMEBU carecen de los elementos mínimos consagrados en el Art 2.1.1 del Decreto 734 de 2012 norma contractual vigente al momento de realizar la contratación para la vigencia 2013, como son:
 - Falta de la modalidad de selección del contratista, incluyendo los fundamentos jurídicos que soportan su elección.
 - Variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación y los rubros que lo componen.
 - Justificación de los factores de selección.
 - Soporte que permita la tipificación, estimación, y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.
 - Análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato según el caso, así como la pertinencia de la división de aquellas, de acuerdo con la reglamentación sobre el particular.
 - Indicación de si la contratación respectiva está cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano en los términos del artículo 8.1.17 del Decreto 734 de 2012.
- ❖ En los informes de actividades que presentan los contratistas a sus respectivos supervisores las funciones no son claras, ni reflejan la intensidad horaria ni las fechas en las que se realizaron cada taller o capacitación.
- ❖ los informes de ejecución que presentan los contratistas, carecen de los respectivos soportes.
- ❖ En los procesos de convocatorias realizadas por las entidades sin ánimo de lucro-Contratistas, no existe un criterio objetivo ni una metodología probada para

seleccionar las poblaciones donde se van a focalizar los recursos públicos para ejecutar los programas de apoyo a proyectos de interés público.

3.1.2 Rendición y Revisión de la Cuenta

VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Oportunidad en la rendición de la cuenta	81,6	0,10	8,2
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	72,2	0,30	21,7
Calidad (veracidad)	69,4	0,60	41,7
SUB TOTAL CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA		1,00	71,5

Calificación	
Efficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Con deficiencias

Fuente: Matriz Guía Territorial - Rendición y Revisión de la cuenta

De acuerdo a la matriz diligenciada la rendición y revisión de la cuenta, el Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Bucaramanga IMEBU, reportó oportunamente de acuerdo a las fechas establecidas, sin embargo se presentaron errores en el diligenciamiento de los formatos de: contratación y plan de acción.

3.1.2.1 Errores Reporte SIA

Revisando los formatos rendidos al SIA para la vigencia fiscal 2013 del Instituto Municipal IMEBU, se observó lo siguiente:

Número	Formato	Observación
1	Formato rendido F07-F07A-F07B del IMEBU	En la plataforma del SIA, el IMEBU presenta los formatos F07, F07a y F07b correspondientes a la ejecución de gastos, la relación de los compromisos y los pagos, presentan diferencias.
2	Formatos rendido F27 plan de acción del IMEBU	1. Esta mal digitado el valor del recurso en la actividad de adaptación y fortalecimiento de las TIC, aparece un valor de \$1.066.005.275, cuando a esta actividad le corresponde un valor de \$173.280.000 para una diferencia de \$892.725.275. 2. El contrato No.80 aparece en dos proyectos: *Fortalecimiento de unidades productivas empresariales UPES en el Municipio de Bucaramanga. *Fortalecimiento fondo local para promover el fomento de la

		microempresa del municipio de Bucaramanga.
3	Formato rendido F201A contratación IMEBU	1. Se evidencia que la fecha del RP es anterior a la expedición del CDP en los contratos 51-118-148-200. 2. Se evidencia la fecha de inicio del contrato es posterior a fecha de terminación del contrato 145. 3. Se evidencia que la fecha de suscripción e inicio del contrato es anterior a la fecha de expedición del RP correspondiente al contrato No.35. 4. Se evidencia que la fecha de suscripción del contrato No.106 es anterior a la expedición del CDP y RP. 5. Se evidencia que no reporta la fecha de liquidación de los contratos No.43-115-121-122-137-141-143-145-157-161-162-164-178-187-188.

Fuente: SIA

De acuerdo con la política de modernización de la Contraloría Municipal de Bucaramanga se implementó el Sistema Integral de Auditoría - S.I.A, herramienta que permite agilizar los procesos de auditoría, tales como: clasificar, filtrar y procesar la información, para contar con ella de manera eficaz y oportuna; la principal ventaja de la implementación del S.I.A, es la agilización en el proceso de la auditoría por cuanto permite definir inconsistencias y anomalías en la presentación de las cuentas. Es un instrumento para fortalecer el ejercicio de la rendición de la cuenta en su dimensión informativa, que adicionalmente fortalece la transparencia de la gestión administrativa pública para la adopción de principios de Buen Gobierno, la responsabilidad de los servidores y el acceso a la información; para el caso en comento se generó demoras en la clasificación, filtración y procesamiento de la información. Conllevando a un hallazgo negativo de tipo administrativo y sancionatorio, por incumplimiento a la Resolución 00189 de 2008 Art. 9, por la cual se reglamenta la rendición de cuenta electrónica, su revisión y se unifica la información que se presenta a la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

HALLAZGO N°12

La información rendida al SIA, en los formatos F07-F07a-F07b, F20A1 y F27 se presentó con errores, lo cual constituye un hallazgo de tipo administrativo - sancionatorio por las inconsistencias anteriormente descritas

- REPLICA DE LA ENTIDAD:

No se presentó replica por parte de la entidad.

- CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR:

La entidad auditada no hizo pronunciamiento alguno con respecto al hallazgo No. 12 queda en firme el hallazgo administrativo - sancionatorio por incumplimiento a la Resolución 00189 de 2008 Art. 9, por la cual se reglamenta la rendición de cuenta electrónica, su revisión y se unifica la información que se presenta a la Contraloría Municipal de Bucaramanga

Alcance: Administrativo Sancionatorio

Presunto responsable: Dr. Cristian Rueda Rodríguez - C.C 91.294.590 - Director del IMEBU

3.1.2. Legalidad :

En este componente se evaluaron las normas externas e internas aplicables al Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Bucaramanga IMEBU, en los componentes analizados.

TABLA 1 - 3			
LEGALIDAD			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Financiera	70,8	0,40	28,3
De Gestión	23,3	0,60	14,0
CUMPLIMIENTO LEGALIDAD		1,00	42,3

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0



La calificación 42.3 significa que se cumplió parcialmente con los criterios de la normatividad vigente, debido a inconsistencias evidenciadas por el equipo auditor en el desarrollo de la auditoría asignada, que se encuentran documentadas en el presente informe.

3.1.4 Gestión Ambiental

En la vigencia 2013, al IMEBU no se le requirió reportar ante este Ente de Control, el formato F16 "Gestión Ambiental" del SIA, de conformidad con el compromiso del uso racional de los recursos naturales, la entidad realizó a través de informes presentados a la Dirección General para el cumplimiento del Decreto 1737 de 1998 y Decreto 984 de 2012, informes trimestrales de la Política de Austeridad y Deficiencia del Gasto Público dentro del cual se enmarcan el uso y ahorro del recurso agua, energía y papel.

Siendo necesario que de manera inmediata se inicie con la implementación y ejecución de programas, objetivos y metas para reducir, mitigar y compensar los impactos ambientales generados en cada dependencia de la entidad; en atención a lo anterior la Contraloría Municipal de Bucaramanga evaluará en la próxima vigencia dichos programas de acuerdo a la G.A.T.

Es preciso indicar que debido a que no se calificó el componente de Gestión Ambiental este porcentaje se distribuye entre el componente de legalidad lo cual no afecta la calificación final.

3.1.5. Tecnologías de la Comunicación y la Información (TICS)

Para el componente de TICS, el equipo auditor evaluó algunos aspectos que hacen parte de los siguientes subcomponentes: TIC Integridad, TIC Disponibilidad, TIC Efectividad, TIC Eficiencia, TIC

Seguridad, TIC Estabilidad, TIC Estructura, basados en las fortalezas y debilidades en lo correspondientes a este ítem, el IMEBU obtuvo un puntaje de 37.3% con una calificación INEFICIENTE según información suministrada y revisada.

TABLA 1-6 TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Cumplimiento aspectos sistemas de información	37,3
CUMPLIMIENTO TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN	37,3

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Ineficiente

Una vez observada la información y realizado el trabajo de campo es importante que la Entidad tenga en cuenta los siguientes aspectos:

- Realizar en forma periódica que los datos que contengan las copias de seguridad (Backups) sean consistentes con la información original generando un procedimiento que pueda ser evidenciado.
- Realizar una clasificación con fines de seguridad sobre los documentos y/o archivos que se encuentran en la Entidad.
- Actualizar el mapa de riesgos que identifique entre otros los riesgos asociados con desastres naturales y/o humanos que al presentarse pudieran generar un impacto negativo en la prestación del servicio. Además evaluar de forma recurrente la probabilidad de ocurrencia y el impacto de los riesgos identificados.
- Realizar un marco de continuidad de TI que pueda definir aspectos relacionados a recuperación de servicios o en su defecto si es la Alcaldía de Bucaramanga la encargada, mantener constante comunicación sobre cambios en los mismos.
- Considerar realizar un plan estratégico de Tecnologías de información y comunicación (PETIC) que comprenda las necesidades de servicios, equipos, programas y otros elementos considerados importantes para mantener la continuidad del servicio encaminado el cumplimiento de los objetivos misionales.
- Continuar cumpliendo con el aspecto normativo relacionado a las directrices nacionales de Gobierno en Línea y su respectivo plan de acción.
- Implementar los procedimientos para controlar las actividades de consultores y demás personal externo en cuanto a la confidencialidad de la información.

3.1.6 Plan de Mejoramiento

Según evaluación realizada al Plan de Mejoramiento suscrito por el IMEBU, para la cual se realizó seguimiento a las acciones correctivas suscritas por la entidad, obteniendo una calificación de 78,6 puntos. Este análisis se detalla a continuación:

Tabla No 1-6. Plan de Mejoramiento

TABLA 1-6 PLAN DE MEJORAMIENTO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	78,6	0,20	15,7
Efectividad de las acciones	78,6	0,80	62,9
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO		1,00	78,6

Calificación	
Cumple	2
Cumple Parcialmente	1
No Cumple	0

Cumple Parcialmente

Fuente: Matriz GAT- Plan de Mejoramiento

Revisado el plan de mejoramiento suscrito por la entidad se concluyen que de las 6 acciones correctivas establecidas por el IMEBU en el formato F24A expuestas en el plan, se cumplieron cinco (5) acciones realizándose un cumplimiento parcial de 78,6% y una (1) que hace referencia a "Capacitar a los funcionarios relacionados con la gestión del talento humano en el acuerdo 137 de 2010 de la CNSC, por medio del cual se establece el Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño Laboral de los servidores de carrera administrativa y en periodo de prueba en concordancia con la ley 909 de 2004"; Mirando detalladamente la acción correctiva con sus respectivos soportes y entrevista al jefe de control interno, él manifiesta que esta capacitación no se pudo realizar con el tema solicitado porque no encontraron quien lo dictara por tal razón si se hizo una capacitación que corresponde "TALLER NOVEDADES EN LA CONTRATACION ESTATAL" donde no es el mismo que habían incluido en la acción.

Por lo anteriormente expuesto se tipifica como un hallazgo administrativo con alcance sancionatorio, toda vez, que una de las acciones trazadas para dar cumplimiento al plan de mejoramiento suscrito con este ente de control no se cumplió a cabalidad con la respectiva acción correctiva. Soporte F-24A SIA.

HALLAZGO N°13

Se genera un Hallazgo administrativo con alcance sancionatorio teniendo en cuenta que no se cumplieron todas las acciones presentadas en el plan de mejoramiento toda vez que la acción "Capacitar a los funcionarios relacionados con la gestión del talento humano en el acuerdo 137 de 2010 de la CNSC, por medio del cual se establece el Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño Laboral de los servidores de carrera administrativa y en periodo de prueba en concordancia con la ley 909 de 2004"; no se pudo realizar con el tema solicitado porque la entidad no encontró quien lo dictara, por lo que se optó por realizar la capacitación "TALLER

NOVEDADES EN LA CONTRATACION ESTATAL” no siendo el mismo tema incluido en la acción. Incumplimiento a la Resolución 00189 de 2008 por la cual se reglamenta la rendición de cuenta electrónica, su revisión y se unifica la información que se presenta a la Contraloría Municipal de Bucaramanga Art. 60: Incumplimiento del plan de mejoramiento.

Alcance: Administrativo- sancionatorio

Presuntos responsables:

Dr. Cristian Rueda Rodríguez C.C. No. 91.294.590 Director del IMEBU

Dr. Diego Fernando Camacho. Asesor Control Interno

• **REPLICA DE LA ENTIDAD:**

- ✓ Consideraciones al respecto por parte de **DIEGO FERNANDO CAMACHO VILLAMIZAR** - Jefe de Control de Interno.

Al respecto de la gestión del talento humano de la entidad y puntualmente del ordenamiento o autorización de capacitaciones a los funcionarios de la misma, resulta preponderante señalar que el jefe de control interno no administra ni tampoco coadministra los recursos del IMEBU, no le asiste potestad alguna ni autoridad legal para disponer u ordenar gastos de ninguna índole, toda vez que a la luz de la ley 87 de 1993, el rol por excelencia del jefe de la oficina de control interno se define como evaluador independiente del Sistema de Control Interno, el cual lo exhorta hasta la realización de recomendaciones de mejora del sistema propiamente dicho. El jefe de control interno no administra el sistema, no coadministra la institución pública, no dispone. La responsabilidad de establecer, mantener y perfeccionar el sistema de control interno corresponde principalmente a la máxima autoridad del organismo o entidad, y en este caso puntual del cumplimiento de uno de sus elementos que lo conforman tal como lo es el plan de mejoramiento institucional. El jefe de control interno realiza seguimiento al cumplimiento de las actividades de mejora planteadas y tal como ocurrió en el desarrollo de la presente auditoría, a través de la entrevista que se le practicó puso en conocimiento del auditor la decisión tomada por la dirección general al respecto, la cual resulto con imprecisión en relación al tema que debía atenderse según lo dispuesto en el plan de mejoramiento. Se recalca, el jefe de control interno no toma decisiones en el IMEBU respecto de las capacitaciones, esa responsabilidad recae principalmente en el director general. Adicional a lo anteriormente expuesto, el jefe de control interno no debe pretender forzar o imponer decisiones o acciones que son del resorte inminentemente legal de ordenador del gasto, razón por la cual no se considera procedente la imputación de responsabilidad del hallazgo N°13 realizada al jefe de control interno del IMEBU, toda vez que según lo manifestado a dicho funcionario no le asiste autonomía legal para disponer de los recursos de la entidad.

Se solicita respetuosamente al equipo auditor de la contraloría de Bucaramanga que este hallazgo sea retirado.

• **CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR:**

El hallazgo administrativo con alcance sancionatorio se mantiene para el Director del IMEBU, siendo él quien representa la máxima autoridad del ente Auditado y el directo ordenador del

gasto quien dispone de la totalidad de los recursos de la entidad; se levanta el hallazgo para el señor DIEGO FERNANDO CAMACHO VILLAMIZAR como Jefe de Control Interno toda vez que dentro de sus funciones están solamente el seguimiento y cumplimiento de las actividades de mejora planteadas en el plan de Mejoramiento.

Se CONFIRMA el hallazgo Administrativo - SANCIONATORIO para el Director del IMEBU.

3.1.7. Control Fiscal Interno -CIF

Una vez calificado la evaluación de controles y los aspectos de Efectividad de los controles para cada criterio de control, el resultado consolidado arrojó un puntaje del 77,2%, con una calificación con deficiencias, lo que significa que conforme a los parámetros establecidos los controles generales y el monitoreo existen pero estos no son eficientes.

VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Evaluación de controles (Primera Calificación del CF)	78,3	0,30	23,5
Efectividad de los controles (Segunda Calificación del CF)	76,7	0,70	53,7
TOTAL		1,00	77,2

Calificación		Con deficiencias
Efficiente	2	
Con deficiencias	1	
Ineficiente	0	

El Equipo Auditor de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, analizó algunas de las auditorías que la Oficina de Control Interno y de Gestión para el IMEBU realizó a las diferentes dependencias durante la vigencia 2013, observándose lo siguiente:

- La oficina de Control Interno detecta las diferentes falencias en las distintas dependencias, comunicándoselas a las mismas, sin embargo, continúan los mismos errores.
- Se observa que en la oficina Control de Interno, aunque se hacen actividades de control, seguimientos y evaluaciones a las diferentes dependencias de la Entidad, este componente debe reforzar las actividades que garanticen un control más eficaz a procedimientos que se efectúan en las oficinas de la Alta Dirección de la Entidad.
- Los resultados de todas las auditorías fueron dados a conocer en su respectivo momento a la Dirección General, Secretaría General y las respectivas dependencias auditadas, sin presentarse cambios o mejoras significativas.

- El equipo auditor evidencia que a pesar de que la oficina de Control Interno realiza sus funciones de acuerdo a la normatividad vigente, es evidente la falta de compromiso y apoyo por parte de las Directivas en el sentido que la oficina de Control Interno no cuenta con un equipo humano de apoyo integrado con profesionales en temas relacionados con los procesos de la Entidad.

De lo anterior se deriva un hallazgo con Alcance Administrativo

HALLAZGO N°14

Alcance: Administrativo

- REPLICA DE LA ENTIDAD:

- ✓ Consideraciones al respecto por parte de DIEGO FERNANDO CAMACHO VILLAMIZAR - Jefe de Control de Interno.

Tal y como se expresa en el informe, el equipo auditor constató que la oficina de control interno realiza sus funciones de acuerdo a la normatividad vigente. Se establece el programa anual de auditorías el cual es aprobado por el comité de coordinación de control interno y se presentan los correspondientes informes a la alta dirección, la cual es la responsable de establecer, mantener y perfeccionar el sistema de control interno y por ende de definir y suscribir los planes de mejoramiento y de garantizar su cumplimiento. La oficina de control interno realiza seguimiento a las actividades de mejora establecidas. Cabe resaltar que a través de dichas actividades se han subsanado los errores encontrados logrando realizar mejoras al sistema de control interno de la entidad.

Se solicita respetuosamente al equipo auditor de la contraloría de Bucaramanga que este hallazgo sea retirado.

- CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR:

Se mantiene el hallazgo Administrativo, toda vez que la Oficina de Control Interno no cuenta con un equipo humano de apoyo integrado con profesionales en temas relacionados con los procesos de la Entidad que garanticen las mejoras de los mismos.

3.2 CONTROL DE RESULTADOS

Se practicó el examen de control de resultados con el fin de establecer el cumplimiento de los objetivos, planes y programas durante la vigencia 2013.

3.2.1 Cumplimiento Planes, Programas y Proyectos

En este componente se calificó de acuerdo al Plan de Desarrollo 2012 -2015 "Bucaramanga Sostenible" de acuerdo al avance de eficacia, eficiencia, efectividad y coherencia obteniendo como resultado una ponderación de 91.1, lo cual indica que cumple.

TABLA 2-1 CONTROL DE RESULTADOS			
FACTORES MINIMOS	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
Eficacia	96,5	0,20	19,3
Eficiencia	92,3	0,30	27,7
Efectividad	98,8	0,40	39,5
coherencia	45,8	0,10	4,6
Cumplimiento Pianos Programas y Proyectos		1,00	91,1

Calificación	
Cumple	2
Cumple Parcialmente	1
No Cumple	0

Cumple

HALLAZGO N° 15

El equipo auditor al revisar los planes, programas y proyectos del IMEBU evidenció que en muchos de ellos el valor presupuestado inicialmente no es el mismo valor ejecutado, verificando la información presupuestal se realizaron movimientos que superaron hasta dos veces el valor presupuestado lo que evidencia la falta de planeación a la gestión de los proyectos, dentro de los planes programas y proyectos más relevantes en rubro presupuestales se encuentran:

- Apoyo a la comercialización de productos locales en mercados regionales y nacionales del Municipio de Bucaramanga (presupuesto inicial \$515.000.000 vs presupuesto ejecutado \$1.077.923.036).
- Fortalecimiento de unidades productivas empresariales UPES en el Municipio de Bucaramanga (presupuesto inicial \$725.957.600 vs presupuesto ejecutado \$1.316.133.332).
- Fortalecimiento Institucional del IMEBU (presupuesto inicial \$370.000.000 vs presupuesto ejecutado \$773.649.993).

Alcance: Administrativo

REPLICA DE LA ENTIDAD:

No se presentó replica por parte de la entidad.

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR:

La entidad auditada no hizo pronunciamiento alguno con respecto al hallazgo No. 15 razón por la cual queda en firme el hallazgo administrativo

CONTROL FINANCIERO

El equipo auditor realizó un examen con base en las Normas de Auditoría de Aceptación General para establecer si los Estados Financieros de la Entidad reflejan razonablemente el resultado de sus operaciones y los cambios en su situación financiera, comprobando que en la elaboración de los mismos y en las transacciones y operaciones que los originaron, se observaron irregularidades según las normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad universalmente aceptados o prescritos por el Contador General.

De acuerdo a lo anterior, el IMEBU obtuvo una calificación total de 82.5% con un concepto de gestión financiera y presupuestal DESFAVORABLE.

TABLA 3			
CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL			
ENTIDAD AUDITADA			
VIGENCIA			
Factores mínimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Estados Contables	100,0	0,70	70,0
2. Gestión presupuestal	41,7	0,10	4,2
3. Gestión financiera	41,7	0,20	8,3
Calificación total		1,00	82,5
Concepto de Gestión Financiero y Pptal	Favorable		

ESTADOS CONTABLES

Opinión Sobre los Estados Financieros (SIN SALVEDADES)

En su conjunto los estados financieros reflejan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera del auditado y los resultados de sus operaciones para la vigencia 2013, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados o prescritos por el Contador General.

TABLA 3-1	
ESTADOS CONTABLES	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Total Inconsistencias \$ (millones)	53933,0
Índice de inconsistencias (%)	0,4%
CALIFICACIÓN ESTADOS CONTABLES	100,0

Calificación	
Sin salvedad o limpia	<=2%
Con salvedad	>2%<=10%
Reserva	>10%
Abstención	-

Sin salvedad o
limpia

Control Interno Contable

Ley 42 de 1993, en su artículo 18 precisa: La evaluación del Control Interno es el análisis de los sistemas de control de las entidades sujetas a la vigilancia, con el fin de calificar los componentes de control interno financiero y contable, justificar y soportar las calificaciones de los mismos, identificar los riesgos a los que se encuentra expuesto el sistema contable y el nivel de confianza que se les puede otorgar, por lo anterior, se debe verificar el adecuado funcionamiento para que proteja los recursos de la Entidad del menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido y deterioro.

La ley 716 de 2001 establece la obligatoriedad por parte de las entidades públicas de adelantar gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, por lo que se desarrolló por parte de la Contaduría General de la Nación para determinar el estado del control interno contable de las entidades públicas, los procedimientos para la evaluación y presentación de informes anuales mediante la Resolución 357 de 2008.

Lo anterior, establece las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de la información que genera el Sistema de Contabilidad de cada entidad u organismo del sector público, donde se ve afectada por la efectividad de sus sistemas de control interno y en particular por el control interno contable.

La evaluación al sistema de control interno contable correspondiente al periodo fiscal de 01 de enero al 31 de diciembre del año 2013 del IMEBU, se realizó a través de encuestas, entrevistas y visitas con el fin de efectuar la verificación de la existencia de los documentos que soportan la aplicación de los procedimientos evaluados, obteniendo las siguientes observaciones, de las cuales se deberán tomar acciones correctivas y plasmarlas en el plan de mejora de la vigencia.

✓ Se cuenta con un software integrado en las áreas financieras (contabilidad, tesorería y presupuesto), pero no se realiza conciliación entre ellas.

SOSTENIBILIDAD CONTABLE

De conformidad con el Plan General de Contabilidad Pública, el proceso contable se define como un conjunto ordenado de etapas que se concretan en el reconocimiento y la revelación de las transacciones, los hechos y las operaciones financieras, económicas, sociales y ambientales que afectan la situación, la actividad y la capacidad para prestar servicios o generar flujos de recursos de una entidad contable pública en particular. El proceso contable captura datos de la realidad económica y jurídica de las entidades contables públicas, los analiza en forma metodológica, realiza procesos de medición de los recursos de que trata los datos los incorpora en su estructura de clasificación cronológica los representa por medio de la práctica doble y la base del devengado o causación en su estructura de libros, y luego los agrega y sintetiza convirtiéndolos en estados, informes, y reportes contables que son útiles para el control y toma de decisiones sobre los recursos.

La entidad creó Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable, mediante la Resolución 087 del 04 de Octubre de 2012.

Las etapas y actividades del Proceso contable son:

* **Reconocimientos:** De conformidad con el Plan General de Contabilidad Pública, es la etapa de captura de los datos de la realidad económica y jurídica, su análisis desde la óptica del origen y la aplicación de recursos y el proceso de su incorporación a la estructura sistemática de clasificación cronológica y conceptual de la contabilidad.

Esta etapa se materializa con la ejecución de las siguientes actividades:

* **Identificación:** Es la actividad en la que se determina la ocurrencia de hechos o transacciones que afectan la estructura financiera económica o social y por lo tanto debe ser objeto de contabilización.

Esta auditoría verificó la idoneidad de los documentos soportes observándose una adecuada descripción de la información, toda vez que los hechos económicos están debidamente interpretados y asociados según las normas contables y el Plan General de Contaduría Pública.

A su vez, evidenció que la conciliación de la información contable con otras áreas no se realiza en forma permanente, ni oportuna, situación que genera ajustes en períodos diferentes a la ocurrencia de los hechos o transacciones.

* **Clasificación:** De acuerdo con las características del hecho, transacción u operación se determina en forma cronológica su clasificación conceptual según el Catálogo General de Cuentas. En esta actividad se evalúa que el hecho financiero, económico, social y ambiental a registrar cumpla con todos los elementos que le son propios a la cuenta en la cual se clasifica.

Cuando se utiliza la valorización de las acciones que hacen parte de la entidad, la codificación contable asignada a la transacción no es la correcta, situación que genera errores de clasificación, así mismo se presenta debilidad en la descripción del concepto por el cual se genera la actividad, situación que dificulta el análisis.

* **Registro y Ajustes:** Actividad en la que se elaboran los comprobantes de contabilidad y se efectúan registros en los libros respectivos. Corresponde también a la verificación de la información producida durante las actividades precedentes del proceso contable, para verificar su consistencia y confiabilidad, previo a la revelación a los estados contables para determinar las cifras sujetas a ajustes y/o reclasificaciones.

El proceso contable de la entidad no tiene un sistema integrado de información; Los comprobantes de egresos no tienen la firma del recibido del pago y en el área contable no se realiza verificación, revisión, análisis, ajustes y conciliación de la información financiera con los diferentes grupos que intervienen en el proceso contable.

* **Revelación:** Según el Plan General de la Contabilidad Pública, es la etapa que sintetiza y representa la situación, los resultados de la actividad y la capacidad de prestación de servicios o generación de flujos de recursos, en estados, informes y reportes contables confiables, relevantes y comprensibles. Para garantizar estas características la revelación implica la presentación del conjunto de criterios o pautas particulares, seguidas en la etapa previa de reconocimiento, así como la manifestación de la información necesaria para la comprensión de la realidad que razonablemente representa la información contable pública. Hacen parte de esta etapa de revelación las siguientes actividades:

* **Elaboración de los estados, informes y reportes contables:** Actividad mediante la cual se concreta el resultado del proceso contable, expresado en el diseño y entrega oportuna de los estados, informes y reportes contables, los cuales deben contener la discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación cuantitativa y cualitativa de los hechos, transacciones y operaciones realizadas. Para el caso de los estados contables, se determina en esta actividad la aplicación del procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos, contenidos en el manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública y las políticas establecidas por cada ente público.

El instituto no cuenta con un sistema de información financiera y en la actualidad se trabaja con base en algunos módulos, situación que incide en el suministro oportuno de información.

No se realiza un informe de los valores actualizados y valorizados de las propiedades, planta y equipos de la entidad, toda vez que no se realiza el inventario a éstos.

* **Análisis e Interpretación y Comunicación de la Información:** Actividad que corresponde a la lectura que se hace a los estados, informes y reportes contables con el propósito de concluir sobre la situación resultado y tendencia de las entidades Públicas, desde las perspectivas financiera, económica, social y ambiental de tal manera que su comunicación sea suficientemente útil para soportar las decisiones relativas a la administración de los recursos públicos.

Para el logro de los objetivos de esta auditoría se examinaron los siguientes aspectos:

AUDITORÍA AL BALANCE Y ESTADO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONOMICA Y SOCIAL

El objetivo de esta etapa es opinar sobre la razonabilidad de los estados financieros de la entidad, por medio del cumplimiento de normas y demás disposiciones legales tanto internas como externas que enmarcan a la entidad, estos dos propósitos incluyen determinar si los registros y procedimientos contables son adecuados y verificados por parte de la administración financiera de la entidad.

MUESTRA LÍNEA FINANCIERA

Se realizó la revisión de los estados financieros como son el Balance General y el Estado de Actividad Económica y Social, realizando el respectivo análisis horizontal y vertical de las cuentas

para determinar las variaciones porcentuales y la participación de cada una de ellas. A su vez se examinaron algunas cuentas del balance debido a su representatividad.

VARIACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL DE LAS CUENTAS DEL BALANCE

CUENTAS DEL ACTIVO

Mediante el siguiente cuadro se puede observar que las cuentas más representativas en variación de la vigencia anterior a la actual son el efectivo (11) que aumentó en un 32,87% y la cuenta de Propiedad Planta y Equipo (16) que disminuyó en un 49,32%, cuentas a analizar, evaluar y verificar.

INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL - IMEBU						
BALANCE GENERAL A 30 DE DICIEMBRE DE 2013						
Cifras en miles de pesos						
VARIACION HORIZONTAL Y VERTICAL						
CODIGO	CUENTA	2013-12 Periodo Actual	%Part. 2013	2012-12 Periodo Anterior	%Part. 2012	Variacion Absoluta
	ACTIVO					
	Activo Corriente	\$ 12.297.441	99,56%	\$ 10.979.578	98,83%	12,00%
11	Efectivo	\$ 382.342	3,10%	\$ 287.746	2,59%	32,87%
12	Inversiones e Instrumentos Derivados	\$ 413.239	3,35%	\$ 383.524	3,45%	7,75%
14	Deudores	\$ 11.479.944	92,94%	\$ 10.308.308	92,79%	11,37%
19	Otros Activos	\$ 21.916	0,18%		0,00%	0,00%
	Activo No Corriente	\$ 53.933	0,44%	\$ 129.628	1,17%	-58,39%
16	Propiedad, Planta y Equipo	\$ 53.933	0,44%	\$ 106.412	0,96%	-49,32%
19	Otros Activos	\$ -	0,00%	\$ 23.216	0,21%	0,00%
	Total Activo	\$ 12.351.374	100,00%	\$ 11.109.206	100,00%	11,18%

Fuente: IMEBU

CUENTAS DEL PASIVO Y PATRIMONIO

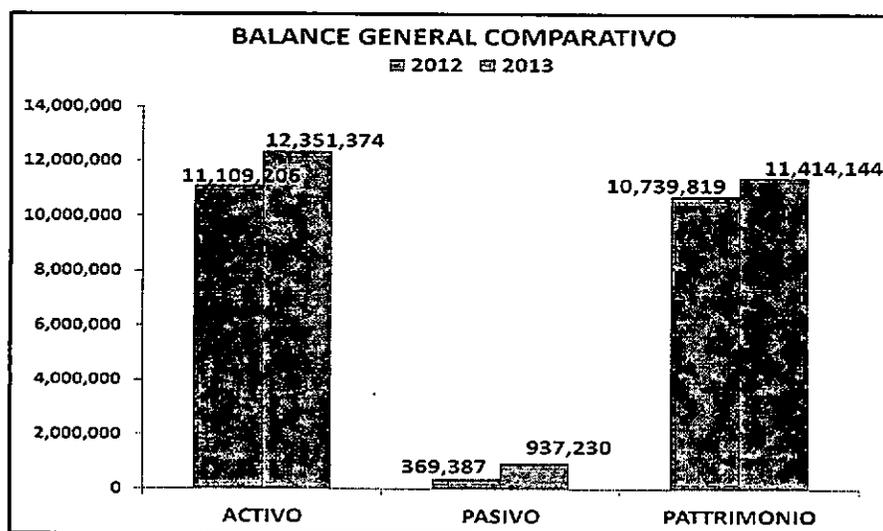
En análisis al siguiente cuadro, se puede detallar que la cuenta más representativa es superior al 100% en variación de una vigencia a la otra, correspondiente a las Cuentas por Pagar (24) con un incremento de 405,52%.

INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL - IMEBU						
BALANCE GENERAL A 30 DE DICIEMBRE DE 2013						
Cifras en miles de pesos						
VARIACION HORIZONTAL Y VERTICAL						
CODIGO	CUENTA	2013-12 Periodo Actual	%Part. 2013	2012-12 Periodo Anterior	%Part. 2012	Variacion Absoluta
	PASIVO					
	Pasivo Corriente	\$ 937.230	100,00%	\$ 369.387	100,00%	153,73%
24	Cuentas por pagar	\$ 812.671	86,71%	\$ 160.760	43,52%	405,22%
25	Obligaciones laborales	\$ 47.325	5,05%	\$ 34.406	9,31%	37,55%
29	Otros pasivos	\$ 77.234	8,24%	\$ 174.221	47,16%	-55,60%
	TOTAL PASIVO	\$ 937.230	100,00%	\$ 369.387	100,00%	153,73%
	PATRIMONIO					
32	Patrimonio Institucional	\$ 11.414.144	100,00%	\$ 10.739.819	100,00%	6,28%
	TOTAL PATRIMONIO	\$ 11.414.144	0,00%	\$ 10.739.819	100,00%	6,28%
	TOTAL PASIVO + PATRIMONIO	\$ 12.351.374		\$ 11.109.206		11,18%

Fuente: IMEBU

El equipo auditor verificó las tendencias de las cuentas principales del Balance General, para el periodo de la vigencia 2012-2013, según lo muestra en el siguiente gráfico:

GRÁFICA 1. BALANCE GENERAL COMPARATIVO



Fuente: IMEBU

ESTADO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONÓMICA Y SOCIAL

Las operaciones financieras cerraron a 31 de diciembre de 2013 con un resultado de \$966.258 miles de pesos, disminuyendo en un 34.52% en relación a la vigencia 2012. Los ingresos operacionales aumentaron, los gastos operacionales disminuyeron, obteniéndose un Excedente Operacional de \$860.421 miles de pesos.

INGRESOS OPERACIONALES (Cifra en miles de pesos)

Los ingresos aumentaron con relación con la vigencia anterior, en un 25,61% en el año 2012 los ingresos fueron \$5.587.387 y en el año 2013 \$7.018.381.

GASTOS OPERACIONALES (Cifra en miles de pesos)

A Diciembre 31 de 2013 ascendieron a la suma \$6.157.960 en miles de pesos, los gastos se incrementaron en un 44,84 % la partida que más sobresalió fueron el gasto público social.

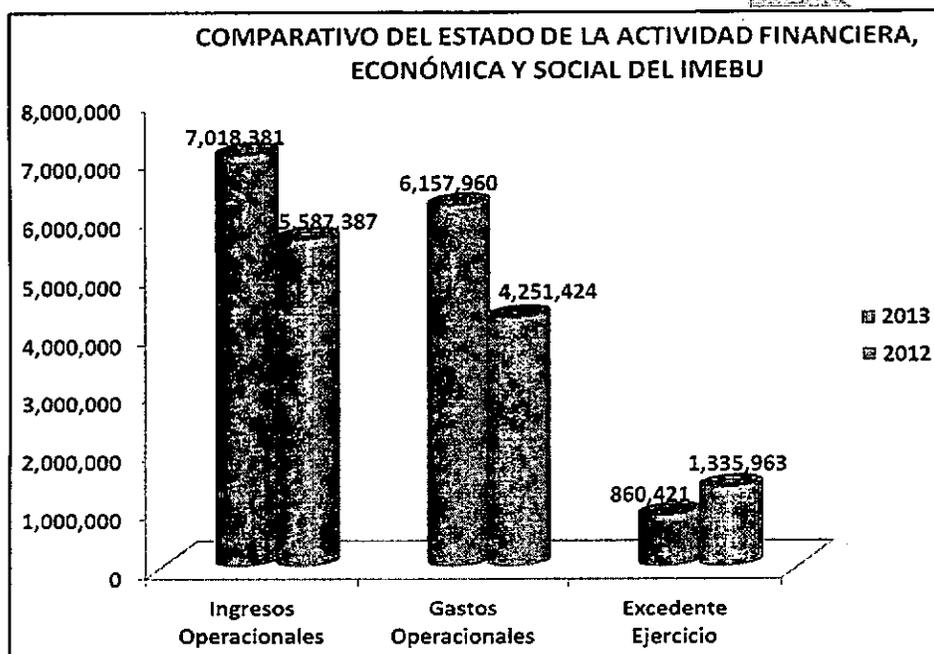
EXCEDENTE DEL EJERCICIO

El resultado de las operaciones para el período de 01 de enero a 31 de diciembre de 2013, cierra con un excedente en el resultado del ejercicio por valor de \$860.421 miles de pesos, toda vez que IMEBU para esta vigencia aumentó los ingresos operacionales, con respecto a la vigencia anterior.

ESTADO DE RESULTADOS A DICIEMBRE 31 2013
(Miles de pesos)

ESTADO DE RESULTADOS	2013	2012	VARIACIÓN
Ingresos Operacionales	7.018.381.	5.587.387.	25,61%
Gastos Operacionales	6.157.960.	4.251.424.	44,84%
Excedente Ejercicio	860.421.	1.335.963.	-35,60%

Fuente: Grupo Auditor



ANÁLISIS DE LAS CUENTAS DE LOS ESTADOS CONTABLES

Para el desarrollo de esta auditoría se solicitaron los desagregados de las diferentes cuentas a verificar con sus respectivos libros auxiliares comparándolos con los soportes de los registros y se efectuaron entrevistas a los encargados de cada proceso, verificando el cumplimiento de las normas técnicas para el reconocimiento y contabilización de las cuentas objeto de estudio.

De la revisión y análisis de los diferentes documentos y soportes tomados como muestra para la ejecución de esta auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

**BALANCE GENERAL
CUENTAS DEL ACTIVO**

EFFECTIVO (11)

- **Caja: (...)** La caja menor es una unidad de manejo constituida para atender los gastos generales que tengan el carácter de urgentes e imprescindibles previstos en el presupuesto y para hacer más ágiles y funcionales los pagos de cuantía mínima (...)

La caja menor son fondos renovables que se proveen con recursos del presupuesto y su finalidad es atender erogaciones de menor cuantía que tengan el carácter de imprevistos urgentes imprescindibles e inaplazables o para la buena marcha de la administración o la correcta prestación de un servicio que por su naturaleza y vigencia no dan lugar a tramitación ordinaria.

De acuerdo al Plan General de Contabilidades: Mediante Resolución N°009 de 4 de febrero de 2013 por la cual se crea la caja menor del Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Bucaramanga IMEBU para la vigencia 2013 y se designa el funcionario para su manejo.

El funcionario designado deberá manejar la Caja Menor de conformidad con las directrices dadas en la resolución 001 de 2010 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y resolución No.015 de 2013 que reglamenta su funcionamiento.

El equipo auditor verificó que la persona encargada registra diariamente y cronológicamente tanto los ingresos como gastos por: fecha, beneficiario y valor. El manejo de la caja menor para la vigencia 2013 fue eficiente ya que su valor no excede lo presupuestado y por el contrario su uso fue del 19,27%.

Concepto del Gasto	Valor Ejecutado	% Part	Valor Autorizado	% Part
COMUNICACIONES Y TRANSPORTE	\$ 220.100	14,53	\$ 2.358.720	9,33
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 1.029.687	67,96	\$ 3.931.200	26,19
OTROS	\$ 265.380	17,51	\$ 1.572.480	16,88
TOTAL	\$ 1.515.167	100	\$ 7.862.400	19,27

- **Bancos:** El Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Bucaramanga IMEBU a 31 de Diciembre de 2013, en sus Estados Financieros refleja seis (6) cuentas bancarias con un saldo a Diciembre 31 de 2013 por valor de \$383.343 miles de pesos. En la vigencia 2013 se abrieron dos (2) nuevas cuentas, una Fiducexcedente Bancolombia con el fin de generar rendimientos financieros, la entidad tomó la decisión de cerrar esta cuenta ya que en los meses de junio y julio de 2013 se generaron rendimientos negativos por valor de \$423.221,93 y otra Cuenta Corriente en Bancolombia.

Banco	Cuenta No.	Fuente de Financiación	Saldo en Libros
Popular Cta Cte	480021948	Recursos Propios	\$ 1.085.225,14
Bancolombia Cta Cte	28780695368	Aportes Municipales	\$ 1.487.893,00
Org. Solidarias Bancolombia Cta Cte	28784099497	Aportes Nacionales	\$ 97.304.200,00
Bancolombia Cta Cte	28794616377	Aportes Municipales	\$ 779.645,00
Bancolombia Cta Ahorros	28780694981	Aportes Municipales	\$ 280.691.710,60
Popular Cta Ahorros	480014567-1	Recursos Propios	\$ 994.811,51
			\$ 382.343.485,25

DEUDORES (14)

Esta cuenta es la más representativa de la cuenta del Activo con una participación del 92,94%, compuesta por Transferencias por cobrar, Avances y anticipos entregados y Recursos entregados en administración; en esta última cuenta se presenta un saldo de \$10.708.378 (cifra en miles de pesos) valor relevante dentro de la cuenta de deudores, por lo que el equipo auditor procedió a levantar entrevista a la Contadora del IMEBU, respondiendo: "En esta cuenta se han venido registrando anualmente desde noviembre del 2006. Contratos de apoyo a programas de interés Público con categorías de: a. microcréditos b. Emprendimiento c- Fortalecimiento empresarial. Dineros que se asigna a tres operadores (CORFAS , FUNDESAN Y COOFUTURO), con duración de 3 a 5 años los cuales se han venido Prorrogando en sus respectivos vencimientos con otro si a cada contrato".

Al verificar lo dicho por la contadora el equipo auditor observó que dentro de los contratos de apoyos a programas de interés público que realiza la entidad con estas operadoras, establece en los objetivos específicos que "... rendirán un informe periódico al supervisor designado por el IMEBU, en torno al cumplimiento de los indicadores establecidos en el plan de negocios de cada proyecto; si dichos indicadores no se cumplierán de manera reiterada. Es decir, dos informes consecutivos, el IMEBU comunicará al operador (FUNDESAN) esta situación para que haga uso de las garantías establecidas para el desembolso respectivo, tasando y deduciendo la inversión ejecutivo. Los recursos que por este concepto se llegaren a recaudar, si este fuere el caso en la práctica el operador (FUNDESAN) estaría reembolsando en su totalidad al IMEBU.

En reunión del comité de sostenibilidad contable acta 002 del 22 de Octubre del 2013, la Dra. María Victoria manifiesta que la información solicitada a la Dra. Marisol quien presenta un cuadro donde relaciona contrato, valor, fecha de inicio, fecha de finalización, vigencia de los tres operadores con un total de convenios por valor de 11.390.278.813, arrojando una diferencia con el valor registrado en contabilidad de 681.900.817. Este cuadro no representa una base clara de conciliación para poder ajustar o confirmar el saldo de la cuenta DEUDORES.

Por lo cual el equipo auditor solicitó los tres informes que establece este objetivo, mediante comunicado escrito de fecha 06 de junio de 2014, radicada en la entidad el día 06 de junio de 2014 a las 3:35 pm, por lo que a la fecha 09 de junio de 2014, no se ha dado respuesta a este comunicado, deduciendo la aceptación del último párrafo señalado en el comunicado que al texto dice: "... La no entrega de estos informes el grupo auditor asumen que no existen."

Relación de las Operadoras con sus respectivos contratos y montos establecidos.

OPERADORA	No. CONTRATOS	VALOR
FUNDESAN	041/2008	\$700.000.000
	021/2009	\$880.020.000
	055/2010	\$340.000.000
	143/2010	\$97.000.000
	085/2011	\$340.000.000
	197/2011	\$66.000.000
	076/2012	\$330.000.000

	155/2013	\$330.000.000
	024/2009	\$613.600.000
	139/2010	\$100.000.000
TOTAL \$3.796.620.000		
COOPFUTURO	046/2008	\$800.000.000
	023/2009	\$684.460.000
	057/2010	\$330.000.000
	087/2011	\$330.000.000
	088/2012	\$330.000.000
	165/2013	\$330.000.000
TOTAL \$2.804.460.000		
CORFAS	022/2006	\$55.000.000
	028/2008	\$1.000.000.000
	053/2008	\$400.000.000
	142/2010	\$100.000.000
	022/2009	\$880.020.000
	056/2010	\$330.000.000
	086/2011	\$330.000.000
	101/2011	\$165.000.000
	195/2011	\$187.278.813
	071/2012	\$330.000.000
	096/2013	\$290.000.000*
	119/2013	\$230.000.000
	148/2013	\$100.000.000
TOTAL \$4.107.298.813		
TOTAL OPERADORAS \$10.708.378.813		

HALLAZGO N°16

La cuenta 1424 Recursos entregados en administración, presenta incertidumbre en el valor total registrado en el balance general por la suma de \$10.708.378 (miles de pesos), al no existir en el Departamento de contabilidad del IMEBU soporte que identifique los contratos que se suscribieron con los Operadores CORFAS, COOPFUTURO Y FUNDESAN) a cargo de la cuenta 1424, como consta en el oficio de fecha octubre 15 del 2013 suscrito por María Victoria Ramírez Contadora del IMEBU dirigido a la Doctora Marisol Adarme Valenzuela Subdirectora técnica para la época.

Alcance:

Hallazgo Administrativo

Hallazgo Disciplinario: Norma violada ley 734 de 2002 art. 34 de los deberes del servidor público

Presuntos Responsables:

- Dr. Cristian Rueda Rodríguez - C.C 91.294.590 - Director del IMEBU
- Dra. Marisol Adarme Valenzuela - C.C. 63.357.208 de Bucaramanga - Supervisora del Contrato y Subdirectora Técnica IMEBU.

• **REPLICA DE LA ENTIDAD:**

En la página 81 y 83 respectivamente hacen referencia a la cuenta Deudores con saldo de \$10.708.708.378, en la cuenta Recursos Entregados en Administración; de acuerdo a la entrevista realizada por la Contadora Consuelo Arenas Calvete, entrevista de la cual quedó soporte debidamente firmado, en la verificación que menciona el ente de control el equipo confundió los Recursos, ya que efectivamente la cuenta Recursos Entregados en Administración se maneja como lo establece el informe de la Contraloría, conciliando año tras año este código debido a la cuantía y a la naturaleza de la cuenta, lo anterior se puede evidenciar en el Informe S.I.A Formato F-01 anexo 6 Notas a los Estados Financieros, y para mayor claridad anexo copia (anexo N° 2 en 12 folios) de lo mencionado. Como Contadora del Instituto doy fe de que existen y se evidenciaron los soportes a que hace relación la Auditoría.

Igualmente en la cláusula "rendirán un informe periódico al supervisor designado por el IMEBU... que aparece en el informe del equipo auditor hace referencia a los Contratos de Capital Semilla - Contrato 096/13 celebrado con CORFAS por \$290.000.000.00 y el Contrato N° 173/2013 celebrado con FUNDESAN por valor de \$250.000.000.00, de los cuales anexo copias (anexo N° 3 en 7 folios) con las respectivas Notas Contables, valor que se contabilizó en Cuentas de Orden que es dinero no reembolsable, siempre y cuando cumplan con la cláusula anterior, como se puede evidenciar en el informe subido a la plataforma S.I.A en el Formato F-01 y sus respectivos anexos, esta cifra o valor reflejado en el Balance no se logró conciliar a la fecha de cierre, como lo determinó la auditoría, conciliación que se ha venido generando durante el transcurso de la presente vigencia.

• **CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR:**

Se evidenció que reposa el saldo de \$10.708.708.378 dentro de las Notas a los Estados Financieros, así mismo se pudo verificar por medio del libro auxiliar contable que dicho dinero se encuentra registrado en la contabilidad del Instituto. (Se anexa documentación)

De acuerdo con los soportes aportados se mantiene el hallazgo negativo de tipo administrativo por cuanto la entidad deberá suscribir un Plan de Mejoramiento, en donde evidencie los avances en la consecución de la conciliación de la cuenta; se desvirtúa el hallazgo con alcance disciplinario, en atención a los anexos allegados evidenciando los valores que respaldan la cuenta Recursos Entregados en Administración en la Nota N° 5 Deudores de los Estados Financieros; el desglose de los Convenios de la Institución durante la vigencia 2.013, con su respectivo auxiliar de contabilidad. Igualmente se evidencia la contabilización en Cuentas Deudoras el registro de los \$540.000.000 que hacen referencia a los Contratos 096 y 00173 de 2.013.

Adicionalmente se allegó la Nota de Contabilidad N°NC-13-00130 de fecha 2013-12-31, Beneficiario N.I.T 860.059.972-9 CORPORACIÓN FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS, en el cual se registra el Contrato N°096/13 APOYO A UN PROGRAMA DE INTERÉS PÚBLICO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA - IMEBU Y LA CORPORACIÓN FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS "CORFAS" y la Nota de Contabilidad NCE 13-00131 del 2013-12-31, Beneficiario: N.I.T 00890204710 FUNDESAN -en el cual se registra el Contrato N°173/13 APOYO A UN PROGRAMA DE INTERÉS PÚBLICO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA - IMEBU Y LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER - FUNDESAN. En donde se contabilizan en Cuentas de Orden Deudoras de Control según la Cláusula Primera en el Parágrafo: "Un desembolso sólo se concretiza en la medida que el IMEBU, comunique al operador CORFAS, que se ha cumplido la premisa de logros, en términos de los indicadores pactados, con base en criterios definidos, los beneficiarios del Capital Semilla deberán rendir informe periódico al Supervisor designado por el IMEBU, en el cumplimiento de los indicadores establecido en el Plan de Negocios de cada Proyecto. En caso de que dichos indicadores no se cumplieran de manera reiterada, es decir tres informes consecutivos, el Operador Financiero CORFAS, haga uso de las garantías establecidas para el desembolso respectivo tasando y deduciendo la inversión ejecutada. Los recursos que por ese concepto se recauden, es decir por efectos de cartera serán reembolsados en su totalidad al IMEBU, las costas o gastos jurídicos de administración serán asumidos por el grupo asociativo.

Por lo anteriormente expuesto se desvirtúa el hallazgo con alcance disciplinario y se mantiene el hallazgo de tipo administrativo el cual será presentado dentro del plan de mejoramiento.

Se mantiene el hallazgo negativo de tipo administrativo.

Se desvirtúa el hallazgo con alcance disciplinario

PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO (16)

Esta cuenta presenta una variación negativa respecto a la vigencia anterior, siendo que la depreciación acumulada a 31 de diciembre de 2013 suma el 83% del total de la cuenta, esto fundamenta que los activos bienes de la entidad están en proceso de baja.

Así mismo el equipo auditor observa que mediante nota de contabilidad No. NC 13-00142, se registró una demanda por la pérdida de un computador en el local de banco agrario, de propiedad del IMEBU según radicado 6870016106056201100894 de la Sala de denuncias de la Sijín, allí se manifiesta que la aseguradora no se hizo responsable del hurto.

CUENTAS DEL PASIVO

CUENTAS POR PAGAR (24)

Las cuentas por pagar se constituyeron mediante la Resolución No. 387 de 31 de diciembre de 2013, por valor de \$812.670 (cifra en miles de pesos). Esta cuenta registró un aumento significativo del 405,52% respecto a la vigencia 2012, toda vez que se presentaron en los convenios entre IMEBU y los Operadores adiciones en tiempo y valor.

ESTADO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONÓMICA Y SOCIAL

CUENTAS DEL INGRESO

Los Ingresos Operacionales generados por el IMEBU para la vigencia 2013 fueron de \$7.018.381 miles de pesos, aumentando en un 25,61%, generado por concepto del aumento en las transferencias que durante la vigencia 2012 no fueron causadas.

INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL - IMEBU							
ESTADO DE ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONOMICA Y SOCIAL A 30 DE DICIEMBRE DE 2013							
Cifras en miles de pesos							
VARIACION HORIZONTAL Y VERTICAL							
CODIGO	CUENTA	2013-12 Periodo Actual	PORCENTA JE	2012-12 Periodo Anterior	Variación Absoluta	Variación Absoluta %	Variación Relativa
	INGRESOS OPERACIONALES						
44	Cuentas por pagar	\$ 7.018.381	100,00%	\$ -	\$ 7.018.381	0,00%	0,00%
47	Obligaciones laborales	\$ -	0,00%	\$ 5.587.387	\$ (5.587.387)	-100,00%	100,00%
	TOTAL INGRESOS OPERACIONALES	\$ 7.018.381	100,00%	\$ 5.587.387	\$ 1.430.994	6,28%	100,00%
48	Otros ingresos	\$ 105.876	1,51%	\$ 139.588	\$ (33.712)	-24,15%	2,50%
	TOTAL INGRESOS	\$ 7.124.257		\$ 5.726.975			

Fuente: IMEBU

HALLAZGO N° 17

En el proceso de revisión de la cuenta de ingresos, se observó que la nota contable No. 11 a los estados financieros aparece una partida por valor de \$30.000 (cifra en miles de pesos) que corresponde a ajustes de ejercicios anteriores. Según RCP señala que por ser transferencias debe registrarse en la cuenta de Transferencias (44) mediante un acto administrativo de adición. El equipo auditor no evidenció el acto administrativo por el cual se adiciona esta partida, lo que genera un hallazgo administrativo con alcance disciplinario.

Alcance:

Hallazgo Administrativo

Hallazgo Disciplinario: Norma violada ley 734 de 2002 art. 34 de los deberes del servidor público

Presuntos Responsables:

- Dr. Cristian Rueda Rodríguez - C.C 91.294.590 - Director del IMEBU

REPLICA DE LA ENTIDAD:

... No es cierto que no exista Acto Administrativo para la adición de estos recursos ya que estos quedaron pendientes de recaudar en el 2.012 según Acta N°003 de marzo 15 de 2.013 del

Consejo Directivo en el punto N°6 donde se manifiesta que estos recursos fueron adicionados en la Vigencia 2.012 según Acta N°003 de marzo 15 de 2.013 del Consejo Directivo en el punto N°6 donde se manifiesta que estos recursos fueron adicionados en la vigencia 2.012 y debido a que no fueron recaudados en la misma vigencia fueron relacionados en los excedentes financieros según Comunicación Interna N°005 de marzo 12 de 2.013 y posteriormente adicionados en el Acuerdo N°001 de marzo de 2.013 en el Presupuesto de Ingresos como Excedentes Financieros y en el Presupuesto de Gastos como apoyo a la comercialización de productos locales en mercados nacionales.

Es importante resaltar que el IMEBU durante la vigencia 2.013 le adicionaron unos recursos para cumplir con los programas establecidos dentro del Plan de Desarrollo; recursos que el Municipio de Bucaramanga giró y que mediante Acuerdo del Consejo Directivo ingresaron al Presupuesto de rentas del IMEBU, el cual al final del ejercicio ascendió a la suma de \$7.803.285.703.

• **CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR:**

La entidad allegó el Acta N°003 de marzo 15 de 2.013 del Consejo Directivo en donde manifiesta en el numeral N°6: VALOR PENDIENTE DE RECAUDO PARA APOYO A LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS LOCALES EN LOS MERCADOS REGIONALES Y NACIONALES DE \$30.000.000.00. Obedece a dineros comprometidos, que se adicionaron en la vigencia anterior con esa destinación, pero no se recaudaron y no se identificaron en el cierre del ejercicio 2.012; por lo tanto se solicita incluir este valor a los Excedentes Presupuestales.

Adicionalmente la Comunicación Interna Consecutivo N°005 de fecha 12/03/13, cuya referencia es Excedente Presupuestal 2.012. en donde se hace la relación de la liquidación y Proyección de los Excedentes Presupuestales a Diciembre 31 de 2.012.

Por lo anteriormente expuesto se desvirtúa tanto el hallazgo Administrativo como el disciplinario.

CUENTAS DEL GASTO

Los Gastos Operacionales para la vigencia 2013 fueron de \$6.157.960 miles de pesos, reflejando un aumento del 44,84%, debido al incremento en los gastos de administración y del gasto público social que aumento en un 47,78%, siendo esta última la cuenta más representativa del gasto con una participación del 76,99%.

INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL - IMEBU							
ESTADO DE ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONOMICA Y SOCIAL A 30 DE DICIEMBRE DE 2013							
Cifras en miles de pesos							
VARIACION HORIZONTAL Y VERTICAL							
CODIGO	CUENTA	2013-12 Periodo Actual	PORCENTA JE	2012-12 Periodo Anterior	Variación Absoluta	Variación Absoluta %	Variación Relativa
	GASTOS OPERACIONALES						
51	Gastos de administración	\$ 1.309.432	21,26%	\$ 982.400	\$ 327.032	33,29%	0,00%
	Provisiones, Depreciaciones y						
53	Amortizaciones	\$ 17.528	0,28%	\$ -	\$ 17.528	0,00%	100,00%
55	Gasto público social	\$ 4.831.000	78,45%	\$ 3.269.024	\$ 1.561.976	47,78%	76,89%
	TOTAL GASTOS OPERACIONALES	\$ 6.157.960	100,00%	\$ 4.251.424	\$ 1.906.536	44,84%	100,00%
58	Otros gastos	\$ 39	0,00%	\$ -	\$ 39	0,00%	0,00%
	TOTAL GASTOS	\$ 6.157.999		\$ 4.251.424			

Fuente: IMEBU

GESTIÓN PRESUPUESTAL

El presupuesto para la vigencia fiscal de 2013 del IMEBU, se liquidó mediante Resolución No. 171 del 31 de diciembre de 2012; realizando la homologación de los códigos del Presupuesto General de Ingresos y Gastos con los del Plan General de la Contabilidad Pública.

Aprobación del Presupuesto de Ingresos (miles de pesos)

CONCEPTO	VALOR PRESUPUESTADO
INGRESOS	\$5.198.380.
TRANSFERENCIAS Y APORTES	\$5.178.380.
RECURSOS DE CAPITAL	\$20.000.

Aprobación del Presupuesto de Gastos (miles de pesos)

CONCEPTO	VALOR PRESUPUESTADO
GASTOS	\$5.198.380.
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$1.553.380
INVERSIÓN	\$3.645.000.

Al verificar la información suministrada por el SIA y la entregada por la entidad (anexo No. 1) observamos diferencia en los valores reportados en rubros presupuestales que a continuación se detallan:

FE

Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Bucaramanga - IMEBU			
Presupuesto de Gastos			
CODIGO	NOMBRE	PRESUPUESTO IMEBU	PRESUPUESTO VERIFICADO
3	PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$ 1.553.380.428	\$ 1.553.380.428
320	GASTOS DE PERSONAL	\$ 1.038.530.705	\$ 1.038.530.705
32001	SPAN-SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	\$ 454.934.316	\$ 454.934.316
32002	SPAN-PRIMA TECNICA	\$ 8.639.476	\$ 8.639.476
32003	SPAN-OTROS	\$ 158.941.188	\$ 158.941.188
3200303	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	\$ 13.473.068	\$ 13.473.068
3200304	BONIFICACION DE RECREACION	\$ 2.527.411	\$ 2.527.411
3200305	PRIMA DE SERVICIOS	\$ 39.033.949	\$ 39.033.949
3200306	PRIMA DE NAVIDAD	\$ 44.798.683	\$ 44.798.683
3200307	PRIMA DE VACACIONES	\$ 21.503.364	\$ 21.503.364
3200308	VACACIONES	\$ 30.104.713	\$ 30.104.713
3200309	INTERESES A LAS CESANTIAS	\$ 7.500.000	\$ 7.500.000
32005	SPAN-HORAS EXTRAS, DIAS FESTIVOS E INDEM, POR VACACIONES	\$ 24.000.000	\$ 24.000.000
3200501	SPAN-HORAS EXTRAS, DIAS FESTIVOS E INDEM, POR VACACIONES	\$ 24.000.000	\$ 24.000.000
32008	SPIN-HONORARIOS	\$ 26.000.000	\$ 26.000.000
3200801	HONORARIOS	\$ 26.000.000	\$ 26.000.000
32013	SPI-OTROS	\$ 156.000.000	\$ 156.000.000
32014	CIN-ADMIN. POR SECTOR PRIVADO	\$ 220.015.125	\$ 179.264.976
3201401	CONTRIBUCIONES A SALUD	\$ 41.962.673	\$ 41.962.673
3201402	CONTRIBUCIONES A PENSION	\$ 59.241.421	\$ 59.241.421
3201403	CONTRIBUCION A CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	\$ 24.600.600	\$ 24.600.600
3201404	A FONDOS DE CESANTIAS	\$ 51.040.426	\$ 51.040.426
3201405	CONTRIBUCION A RIESGOS PROFESIONALES	\$ 2.419.856	\$ 2.419.856
32016	CIN-APORTES AL ICBF	\$ 18.450.448	\$ 18.450.448
32017	CIN-APORTES AL SENA	\$ 12.300.301	\$ 12.300.301
321	GASTOS GENERALES	\$ 425.649.723	\$ 425.649.723
32103	ADQU. BIENES Y SERV.-COMPRA DE EQUIPOS	\$ 20.000.000	\$ 20.000.000
32104	ADQU. BIENES Y SERV.-ENSERES Y M. DE OFICINA	\$ 20.000.000	\$ 20.000.000
32106	ADQU. BIENES Y SERV.-MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 51.103.680	\$ 51.103.680
32107	ADQU. BIENES Y SERV.-MANTENIMIENTO	\$ 18.000.000	\$ 18.000.000
32108	COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	\$ 2.358.720	\$ 2.358.720
32109	ADQU. BIENES Y SERV.-IMPRESOS Y PUBLICACIONES	\$ 32.000.000	\$ 32.000.000
32110	ADQU. BIENES Y SERV.-SERVICIOS PUBLICOS	\$ 56.160.000	\$ 56.160.000
32111	ADQU. BIENES Y SERV.-SEGUROS	\$ 10.400.000	\$ 10.400.000
32112	ADQU. BIENES Y SERV.-ARRENDAMIENTOS	\$ 150.000.000	\$ 150.000.000
32113	ADQU. BIENES Y SERV.-VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE	\$ 30.000.000	\$ 30.000.000
32119	ADQU. BIENES Y SERV.-GASTOS IMPREVISTOS	\$ 6.240.000	\$ 6.240.000
32123	ABS.-CAPACITACION BIENESTAR SOCIAL Y ESTIM	\$ 28.200.000	\$ 28.200.000
32124	GASTOS FINANCIEROS	\$ 147.323	\$ 147.323
32125	ADQU. BIENES Y SERV.-DOTACION DE PERSONAL	\$ 1.040.000	\$ 1.040.000
32191	ADQU. BIENES Y SERV.-OTROS GASTOS ADQUIS. SERV	\$ 89.200.000	\$ 89.200.000
3219103	CUOTA DE FISCALIZACION Y AUDITAJE	\$ 5.200.000	\$ 5.200.000
3219108	VIGILANCIA	\$ 84.000.000	\$ 84.000.000
5	PROGRAMA GENERACION DE EMPLEO	\$ 3.625.000.000	\$ 3.645.000.000
501	APOYO A PROGRAMAS DE GENERACION DE EMPLEO	\$ 3.625.000.000	\$ 3.625.000.000
5011	RECURSOS PROPIOS	\$ 20.000.000	\$ 20.000.000
TOTAL INVERSION		\$ 3.645.710.000	\$ 3.645.000.000
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS		\$ 5.198.380.428	\$ 5.198.380.428

Se realizaron modificaciones al presupuesto inicial de ingresos y gastos relacionada a continuación:

MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO VIGENCIA 2013			
ADICIONES PPTO INGRESOS		ADICIONES PPTO EGRESOS	
Acto Administrativo	Valor	Acto Administrativo	Valor
A. Municipal	\$ 250.000.000	A. 005/2013	\$ 1.000.000
A. 002/2013	\$ 500.000.000	A. 005/2013	\$ 1.500.000
A. 005/2013	\$ 597.500.000	A. 006/2013	\$ 35.000.000
A. 006/2013	\$ 600.000.000	A. 13-00002	\$ 100.000.000
A. 007/2013	\$ 140.000.000	A. 0011/2013	\$ 225.000.000
A. 005/2013	\$ 2.500.000	A. Municipal 017	\$ 250.000.000
A. Municipal 011	\$ 289.905.275	A. 006/2013	\$ 60.000.000
A. Municipal 011	\$ 225.000.000	A. 13-00002	\$ 50.000.000
TOTAL	\$ 2.604.905.275	A. 005/2013	\$ 80.000.000
		A. 005/2013	\$ 38.500.000
		A. 006/2013	\$ 36.500.000
		A. 13-00002	\$ 50.000.000
		A. 005/2013	\$ 280.000.000
		A. 006/2013	\$ 4.000.000
		A. 006/2013	\$ 30.000.000
		A. 007/2013	\$ 40.000.000
		A. 006/2013	\$ 34.500.000
		A. 005/2013	\$ 55.000.000
		A. 0011/2013	\$ 159.905.275
		A. 005/2013	\$ 20.000.000
		A. 006/2013	\$ 400.000.000
		A. 007/2013	\$ 100.000.000
		A. 005/2013	\$ 24.000.000
		A. 13-00002	\$ 300.000.000
		A. 0011/2013	\$ 130.000.000
		A. 005/2013	\$ 100.000.000
		TOTAL	\$ 2.604.905.275

Por lo que el presupuesto definitivo del IMEBU para la vigencia 2013 fue de \$7.038.129 (cifra en miles de pesos), y su ejecución se detalla a continuación:

La Ejecución presupuestal del IMEBU a 31 de Diciembre de 2013

CONCEPTO	PRESUPUESTO INICIAL	ADICION PPTAL	PRESUPUESTO FINAL	EJECUCIÓN	% EJECUCIÓN
INGRESOS	5.198.380.	2.604.905.	7.803.285.	7.038.129.	90,19%
GASTOS	5.198.380	2.604.905	7.803.285	7.601.902	97,42%

Fuente: SIA (cifra en miles de pesos)

ANALISIS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS

HALLAZGO N° 18

Revisada la información presentada en el SIA por parte del IMEBU, Se identificó un déficit presupuestal, toda vez que para la vigencia 2013 la entidad auditada presupuestó obtener un recaudo por valor de \$7.803.285.703, lo cual al cierre fiscal obtuvo un recaudo de \$7.011.754.001, así mismo, su ejecución presupuestal era por la suma de \$7.803.285.703 y lo reportado en el SIA F-7 (gastos) realizó una ejecución por valor de \$7.549.962.905, denotando así una diferencia negativa de los recaudado frente a lo ejecutado por un valor de \$538.208.904.

El certificado de disponibilidad presupuestal es un documento de gestión financiera y presupuestal que permite dar certeza sobre la existencia de una apropiación disponible y libre de afectación para la asunción de un compromiso, de ello, deviene del valor que la ley le ha otorgado, al señalar que cualquier acto administrativo que comprometa apropiaciones presupuestales deberá contar con certificados de disponibilidad presupuestal previos y cualquier compromiso que se adquiriera con violación de esta obligación genera responsabilidad disciplinaria.

Alcance:

Hallazgo Administrativo

Hallazgo Disciplinario: Incumplir los principios registrados en el Plan General de Contabilidad Pública de Colombia, adoptados mediante Resolución 222 de junio 05 de 2006 y lo señalado en la Ley General Presupuestaria en su artículo 124.

"El certificado de disponibilidad presupuestal es un documento de gestión financiera y presupuestal que permite dar certeza sobre la existencia de una apropiación disponible y libre de afectación para la asunción de un compromiso, de ello, deviene del valor que la ley le ha otorgado; al señalar que cualquier acto administrativo que comprometa apropiaciones presupuestales deberá contar con certificados de disponibilidad presupuestal previos y cualquier compromiso que se adquiriera con violación de esa obligación, generará responsabilidad disciplinaria"

• REPLICA DE LA ENTIDAD:

No podemos hablar de un Déficit Presupuestal debido a que existía Apropiación Presupuestal para cumplir con los compromisos que el IMEBU había generado en su actividad contractual, que al final de la vigencia la Administración Central no había cumplido con los giros correspondientes a las Transferencias que hace para cumplir con nuestras obligaciones, recursos que se ven reflejados contablemente en Cuentas por Cobrar y que efectivamente en la vigencia siguiente fueron girados para cancelar todo lo que había quedado relacionado en las Cuentas por Pagar.

Queremos manifestar que efectivamente los informes que genera el Software GD son confiables y verificables y otra cosa diferente es que a quien le delegaron la función de transcribir dicha información haya digitado mal.

• **CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR:**

De acuerdo con la información rendida en el S.I.A Formato 6. Ejecución Presupuestal de Ingresos se reportó el Presupuesto Inicial de Ingresos por valor de \$5.198.380.428 más adiciones por valor de \$2.604.905.275 para un Presupuesto de Ingresos Definitivo por valor de \$7.803.285.703; adicionalmente se reporta que el valor Recaudado para la vigencia 2.013 fue por valor de \$7.038.129.993.

De otra parte, en el Formato 7 Ejecución Presupuestal de Gastos se reportaron una Apropiación Inicial por valor de \$5.198.380.428, más Adiciones por valor de \$2.604.905.275 para un Presupuesto Definitivo de Gastos por valor de \$7.803.285.703.00.

Así mismo se evidencia en la casilla de Compromisos Registro Presupuestal por valor de \$7.601.902.595, lo que determina el Déficit Presupuestal entre el valor Recaudado por valor de \$7.038.129.993 frente a los Compromisos Registro Presupuestal por valor de \$7.601.902.595 generando Déficit Presupuestal por valor de \$563.772.602, infringiendo los principios Presupuestales consagrados en el Estatuto Orgánico. Decreto N° 111 de 1.996 (Artículos 12, 13, 14, 15, y 16)

Por lo anteriormente descrito, se mantiene el hallazgo Negativo con alcance administrativo y el Hallazgo Disciplinario.

Presuntos responsables:

- Dr. Cristian Ruéda Rodríguez - C.C 91.294.590 - Director del IMEBU
- Dr. Edgar Fernando Salcedo Silva - Sub-Director Administrativo y Financiero.

En la plataforma del SIA, el IMEBU presenta los formatos F07, F07a y F07b correspondientes a la ejecución de gastos, la relación de los compromisos y los pagos, observándose errores en los valores reportados que se evidencian a continuación:

FORMATOS	VALOR
F07 - PAGOS EJEC. PPTAL GASTO	\$6.747.634.
F07a -RELACIÓN PAGOS	\$6.135.099.
DIFERENCIAS	\$612.535.

FORMATOS	VALOR
F07 - PAGOS EJEC. PPTAL GASTO	\$7.601.902.

F07b -RELACIÓN COMPROMISOS	\$7.601.902.
RELACIÓN COMPROMISOS FORMATO ENTREGADO POR EL AREA CONTABLE	\$7.692.862.
DIFERENCIAS	\$90.960.

Analizando el cuadro anterior, se concluye que la entidad a pesar de contar con un software llamado GD SOFTWARE que integra las áreas financieras de la entidad y que la generación de los informes solicitados por parte del equipo auditor ha sido oportuna, dicha información se observa que fue reportada con diferencias, denotando la falta de conciliación en las áreas.

De acuerdo a la Auditoría vigencia 2012 se efectuó hallazgo Administrativo por la inclusión de la partida de 225. Millones en ingresos. En contabilidad se elabora nota contable No 13-00019 así: "...Registro ajuste en dineros recibidos de Organizaciones Solidarias durante la vigencia 2012, por reclasificación contable, debido a que al cierre de la vigencia 2012 fueron codificados en la cuenta de ingresos, de forma errónea, correspondiendo estos recursos a la cuenta RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACION por proceder de un convenio interadministrativo para el programa CAPITAL SEMILLA, de acuerdo a como lo establece el plan general de contabilidad pública aplicable para este caso, el ajuste se realiza afectando la cuenta del patrimonio debido a que al cierre de la vigencia 2012 este valor afectó la cuenta en mención, por tratarse de un ajuste disminuimos el valor del mismo".

Este ajuste queda reflejado en la cuenta 8390 en el balance general a diciembre 31 del 2013 (otras cuentas deudoras de control) con un saldo de quinientos cuarenta mil \$540.000 (cifra en miles de pesos) representados de la siguiente manera, convenio 032; Organizaciones Solidarias aporta el valor de doscientos veinticinco \$225.000 (cifra en miles de pesos) y por parte de IMEBU sesenta y cinco \$65.000 (cifra en miles de pesos) para un total de \$290.000 (cifra en miles de pesos) y convenio 005 por valor de \$250.000, generando incertidumbre al equipo auditor por la forma en que se ejecutaron los convenios como se detalla a continuación:

CONVENIO 032:

Celebrado el día 27 de junio de 2012, entre la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias y el Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial del Municipio de Bucaramanga - IMEBU, por valor de trescientos (\$300.000 cifra en miles de pesos), mas adición 01 del 21 de noviembre de 2012 por valor de \$150.000 (cifra en miles de pesos), para un total de \$450.000 (cifra en miles de pesos).

Organizaciones Solidarias. Ciento cincuenta \$150.000 (cifra en miles de pesos) con disponibilidad presupuestal No. 12912 del 28 de Mayo del 2012 y setenta y cinco \$75.000 (cifra en miles de pesos) disponibilidad presupuestal No.12912, para un total de doscientos veinticinco 225.000 (cifra en miles de pesos)

IMEBU: CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000) no registra disponibilidad presupuestal. El equipo auditor solicitó tres veces por escrito a los diferentes funcionarios relacionados con el proceso se entregara la disponibilidad presupuestal y sus respuestas no fueron convincentes, por lo que se presume la no existencia del certificado de disponibilidad presupuestal, lo que conlleva a violación de la ley general de presupuesto en su artículo 124, (anexo #02) y setenta y cinco \$75.000 (cifra en miles de pesos) sin disponibilidad presupuestal, para un total de doscientos veinticinco 225.000 (cifra en miles de pesos)

Formas de pago estipulada en la cláusula décima por parte de Organizaciones Solidarias y cláusula cuarto de IMEBU:

Desembolso	%	Valor	Condición
1	50	\$ 75.000.000	Al perfeccionamiento del mismo, expedición de registro presupuestal y presentación de cronograma de actividades al supervisor del convenio.
2	30	\$ 45.000.000	Al desarrollo y ejecución del 70% de las actividades cooperadas en virtud del plan de trabajo o cronograma de actividades aprobado por las partes previo visto bueno y cumplido a satisfacción por parte del supervisor.
3	20	\$ 30.000.000	Una vez ejecutado el 100% de las actividades programadas y cumplimiento total del convenio.
4		\$ 75.000.000	Adición 001
Total		\$ 225.000.000	

Giros Nacionales

Convenio 032 Giro Nacional 2012	
Fecha	Valor
09/06/2012	\$ 75.000.000,00
11/10/2012	\$ 45.000.000,00
28/11/2012	\$ 75.000.000,00
24/12/2012	\$ 30.000.000,00
Total nacional:	\$ 225.000.000,00
Recursos propios	\$ 65.000.000,00
Total	\$ 290.000.000,00

Contratos Ejecutados con el Convenio 032

CONTRATOS QUE SOPORTAN EL CONVENIO 032				
Recursos Propios				
Contrato No.	Nombre	Cedula o Nit	Valor	CDP
060	Gladys Adriana Escobar	63.514.775	\$ 10,000,000	12-00184
061	Luz Edith Velasco	63.530.439	\$ 6,500,000	12-00187
074	Cordescol	804.006.060	\$ 30,000,000	12-00211
081	Confecoop	804.007.846	\$ 25,000,000	12-00207
143	Corciencias	804.007.291	\$ 75,000,000	12-00335
Total			\$ 146,500,000	

El equipo auditor evidencia que los contratos celebrados en el 2012, fueron ejecutados afectando el rubro presupuestal 0542900501 (RECURSOS PROPIOS) y no la cuenta nacional, este proceso se puede evidenciar toda vez que en la ejecución presupuestal de gastos de la vigencia 2012 los 225.000.000 millones quedan pendientes por ejecutar y en la ejecución presupuestal del 2013 se realiza la adición según acuerdo 001 de marzo 14 del 2013 y por no existir el numero del CDP que respalda el convenio 032 notamos diferentes No. de certificados de disponibilidad en la elaboración de contratos

Dentro de los contratos celebrados en el 2012 está el contrato número 143 celebrado con CORCIENCIAS por valor de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000.) este contrato genera al equipo auditor incertidumbre al no existir soportes que garanticen la ejecución del mismo.

Contratos Celebrados del Convenio 032 Vigencia 2013

CONTRATOS QUE SOPORTAN EL CONVENIO 032					
Contrato No.	Nombre	Cedula o Nit	Valor	CDP	Recursos
090	Heidy Tatiana Zuñiga	1.098.673.589	\$ 9,750,000	00189	Nacional
091	ISABEL Patricia Caicedo	63.294.521	\$ 9,750,000	00188	Nacional
092	Leidy Carolina Pabon	63.537.100	\$ 9,750,000	00187	Nacional
093	Gladys Helena Gomez Sarmiento	63.446.294	\$ 9,750,000	00186	Nacional
096	Corfas	860.059.972-9	\$ 65,000,000	00184	Propios
Total			\$ 104,000,000		

El equipo auditor según reunión de comité de sostenibilidad contable, de octubre 22 de 2013 acta 002 evidencia que no hay una conciliación clara y efectiva del rubro correspondiente a cuenta nacional, ya que la subdirección técnica presenta una información al área de contabilidad relacionando contratos por valor de cuatrocientos diecinueve millones (\$419.000.000) de pesos m/cte., el director del IMEBU sugiere que concilien con el área de contabilidad.

HALLAZGO No.19

Bajo los principios presupuestales que dice "...Todos los actos administrativos que afecte las apropiaciones presupuestales debe contar con certificados de disponibilidad previos, expedidos por el responsable del presupuesto y que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Este documento afecta preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el correspondiente registró presupuestal".

El equipo auditor observó que los contratos elaborados con la financiación de este convenio afecta el rubro presupuestal (recursos propios) 0542900501, con diferente numero de certificado de disponibilidad presupuestal, la norma dice "...No se podran adquirir compromisos, ni elaborar actos administrativos que vayan a generar gastos o inversión sin contar con el certificado de disponibilidad presupuestal"

Alcance:

Hallazgo Administrativo

Hallazgo Disciplinario: Violar los principios presupuestales.

Presuntos Responsables:

- Dr. Cristian Rueda Rodríguez - C.C 91.294.590 - Director del IMEBU
- Dr. Edgar Fernando Salcedo Silva - Sub-Director Administrativo y Financiero

• **REPLICA DE LA ENTIDAD:**

Los aportes al Convenio por parte de Organizaciones Solidarias lo soporta el CDP 12912 por \$150.000.000.00 en su Fase Inicial y con \$75.000.000.00 en su Adición N°01 y los recursos aportados por parte del IMEBU los soporta el Acuerdo N°010 de noviembre de 2.012, en donde se incorpora el valor de \$75.000.000.00 A Capital Semilla - Recursos Propios y la Certificación 008 de marzo 14 de 2.013, donde el Subdirector Administrativo y Financiero Certifica la existencia de recursos disponibles para el cumplimiento del Convenio en mención, teniendo en cuenta que a 31 de diciembre de 2.012, no se ejecutó la suma total que asciende a \$225.000.000, por orden del Director se procedió a efectuar la liberación de la apropiación, para posteriormente incorporarlo en el presupuesto de la vigencia siguiente y de esta forma dar cumplimiento al Objeto del Convenio.

• **CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR:**

Dentro de la información aportada se evidencia el Acuerdo N°0010 de 2.012 de fecha Noviembre, por el cual se incorpora el Presupuesto de Rentas y Gastos Vigencia Fiscal 2.012, del Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Bucaramanga - IMEBÚ, numeral 4° : Que se efectuó una adición al Convenio celebrado entre Organizaciones Solidarias de la Presidencia de la República y el IMEBÚ para el proyecto CAPITAL SEMILLA, donde cada una de las entidades aporta la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000.00) MCTE,

para un valor total de la adición de 150 millones de pesos. En su artículo Primero: Incorpora al Presupuesto General de Rentas y Gastos del Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Bucaramanga - IMEBÚ vigencia 2.012, el valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000.00) MCTE.

Así mismo la Certificación 026 Consecutivo 008 de fecha 14/03/2.013, en donde el Subdirector Administrativo y Financiero Certifica que a la fecha se encuentran los recursos financieros disponibles en la cuentas bancarias a nombre del Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Bucaramanga, correspondiente a los excedentes financieros reflejados al cierre de la vigencia 2.012 según Acuerdo Número 001 de marzo 14 de 2.013 por valor de QUINIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$514.905.275.00). MCTE.

De igual forma el Proyecto de Acuerdo Número 001 de 2.013, por el cual se Adiciona el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Bucaramanga - Sección Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial del Municipio de Bucaramanga IMEBU para la vigencia fiscal 2.013. En su artículo Primero: Se adiciona el Presupuesto de Rentas y Gastos por la suma de \$514.905.275,00

Específicamente en el Presupuesto de Gastos 0542900502 Capital Semilla - Gobierno Nacional por valor de \$225.000.000.00.

El Concejo de Bucaramanga lo aprueba la adición al Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Bucaramanga - IMEBU, mediante la expedición del Acuerdo N° 011 del 07 de mayo de 2.013,

La suma de \$514.905.275,00, en el Presupuesto de Ingresos 020790 Otros - Organizaciones Solidarias \$225.000.000.00; Presupuesto de Gastos 0542900502 Capital Semilla - Gobierno Nacional por valor de \$225.000.000.00.

Por lo anteriormente expuesto y por la documentación allegada por parte de la entidad, se desvirtúa el hallazgo Administrativo y Disciplinario de la entidad.

CONVENIO 005:

Celebrado el día 26 de abril de 2013, entre la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias y el Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial del Municipio de Bucaramanga - IMEBU, por valor de quinientos \$500.000 (cifra en miles de pesos)

Organizaciones Solidarias. Doscientos cincuenta \$250.000 (cifra en miles de pesos) con disponibilidad presupuestal número 8413 del 22 de abril del 2013.

IMEBU: Doscientos cincuenta \$250.000 (cifra en miles de pesos), con CDP No. 13-00139 con fecha de expedición 22 de abril de 2013. El equipo auditor observo que según reunión comité de

sostenibilidad contable de octubre 10 de 2013 en uno de sus puntos, autorizaron liberar las apropiaciones respectivas por los doscientos cincuenta \$250.000 (cifra en miles de pesos).

Formas de pago estipuladas en la clausula decima por parte de Organizaciones Solidarias y clausula cuarto de IMEBU:

Desembolso	%	Valor	Condición
1	50	\$ 125.000.000	Al perfeccionamiento del mismo, expedición de registro presupuestal y presentación de cronograma de actividades al supervisor del convenio.
2	30	\$ 75.000.000	Al desarrollo y ejecución del 70% de las actividades cooperadas en virtud del plan de trabajo o cronograma de actividades aprobado por las partes previo visto bueno y cumplido a satisfacción por parte del supervisor.
3	20	\$ 50.000.000	Una vez ejecutado el 100% de las actividades programadas y cumplimiento total del convenio.

Convenio 005 Giro Nacional 2013	
Fecha	Valor
17/05/2013	\$ 125.000.000,00
27/11/2013	\$ 75.000.000,00
18/12/2013	\$ 50.000.000,00
Total	\$ 250.000.000,00

El principio presupuestal dice "...Una vez se haya adquirido el compromiso o expedido el acto administrativo que genere afectación presupuestal, se deberá solicitar al responsable del presupuesto o al funcionario que haga sus veces, la expedición del registro presupuestal para que los recursos con el financiados sean comprometidos y evitar que sean desviados a otro fin esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos administrativos y constituyen condición indispensable para iniciar la ejecución de los compromisos". (Art. 41 ley 80 de 1993 y art. 26 del decreto reglamentario 6-7-9 de 1994).

HALLAZGO No.20

El equipo auditor evidenció que el certificado de disponibilidad 13-00139 del 22 de abril de 2013 que soporta el convenio 005 por valor de doscientos cincuenta \$250.000 (cifra en miles de pesos), afectando el rubro presupuestal 0542900501 (recursos propios) donde su objeto dice: "...Impulsar y apoyar la formalización de la Asociatividad empresarial, como herramienta de desarrollo social y económico en la ciudad de Bucaramanga, a través del convenio entre el IMEBU y la

Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias". Y por acuerdo 017 del 28 de mayo de 2013 se autoriza la adición de los doscientos cincuenta \$250.000 (cifra en miles de pesos) y según comité de sostenibilidad del 22 de octubre de 2013, acta 002 en uno de sus párrafos se autoriza liberar las apropiaciones respectivas por los doscientos cincuenta \$250.000 (cifra en miles de pesos), se observó también que los contratos ejecutados en el 2012 y 2013 de capital semilla se elaboraron con diferentes certificados de disponibilidad presupuestal no identificados por en el convenio 005.

Alcance:

Hallazgo Administrativo

Hallazgo Disciplinario: Violar los principios presupuestales.

Presuntos Responsables:

- Dr. Cristian Rueda Rodríguez - C.C 91.294.590 - Director del IMEBU
- Dr. Edgar Fernando Salcedo Silva - Sub-Director Administrativo y Financiero

• **REPLICA DE LA ENTIDAD:**

Convenios 005 - CDP 13-00139 del 22 de Abril de 2.013

La solicitud de disponibilidad se generó desde la Dirección General, teniendo en cuenta que el CDP en mención se expidió el 22 de abril 2.013 y en la fecha en que se realizó el Comité de Sostenibilidad que fue el 22 de Octubre del mismo año, no se habían generado compromisos sobre él; la Subdirección Administrativa y Financiera en su responsabilidad frente al presupuesto informó al ordenador del Gasto y Director General quien ordenó su anulación. Posteriormente esta dirección Administrativa y Financiera conoció que desde la Subdirección Técnica se le hacían requerimientos de disponibilidades presupuestales a la Dirección General y este las ordenaba para la contratación del personal de apoyo del programa Capital Semilla. La Subdirección Administrativa y Financiera, procedió en el ejercicio de sus funciones a elaborar los respectivos CDPs amparados con la solicitud hecha por el Ordenador del Gasto y coordinadas desde la Subdirección Técnica como Oficina Gestora de los recursos de Inversión del IMEBU. La expedición y/o anulación de Certificados de Disponibilidad y Registros Presupuestales son atendidas por orden escrita del Director General en razón a estudios de oportunidad y conveniencia de las oficinas que lo requieran.

• **CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR:**

La entidad presentó el Certificado de Disponibilidad N°13-00139 en donde el Subdirector Administrativo y Financiero del IMEBU certifica que: Existe apropiación en el Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia 2.013 Aprobado según Resolución N° 171 de Diciembre 31 de 2.012 que existe disponibilidad en el Rubro: 054290 OTROS PROGRAMAS DE INVERSIÓN- 05429005 CAPITAL SEMILLA - 0542900501: CAPITAL SEMILLA - RECURSOS PROPIOS. Valor CDP \$250.000.000.00.

Se anexa soporte Físico del CDP N° 13-00139 donde se encuentra la apropiación presupuestal bajo el Rubro 0542900501 por \$250.000.000.oo. Para gastos de Inversión Capital Semilla.

Por lo anteriormente expuesto se desvirtúa el Hallazgo Administrativo y disciplinario, toda vez que la entidad anexó los documentos soportes que Certifican la apropiación en el Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia 2.013.

INDICADORES FINANCIEROS (cifra en miles de pesos)

Los indicadores financieros son el resultado de establecer la relación numérica entre dos cifras, para identificar cifras fuertes o débiles de un sistema o indicando probabilidades y tendencias.

Razones de Liquidez. Estos indicadores miden la capacidad que tiene el ente para cancelar sus obligaciones de corto plazo.

CAPITAL DE TRABAJO NETO
Activo Corriente - Pasivo Corriente
\$11.360.211

Este indicador representa la inversión neta en recursos circulantes, producto de las decisiones de inversión y financiamiento a corto plazo. Por lo anterior el *Capital de Trabajo* del IMEBU equivale \$11.360.211. Esto nos indica que la entidad tiene una buena capacidad económica para responder con sus obligaciones.

RAZON CORRIENTE
Activo Corriente / Pasivo Corriente
\$ 13,12

La razón corriente indica la capacidad que tiene la Entidad para cumplir con sus obligaciones financieras, deudas o pasivos a corto plazo. La Razón Corriente es de \$13,12 en el 2013, indica que por cada peso que se adeuda, se cuenta con 13,12 pesos para respaldarlo lo que indica que la entidad cuenta con flujo de efectivo para cumplir las obligaciones a corto plazo.

Razones de Rentabilidad. Estos indicadores reflejan o mide la efectividad de la administración para controlar los costos y gastos.

MARGEN OPERACIONAL
Utilidad Operacional / Ingresos
0,12%

Nos indica que la entidad cuenta con suficiente utilidad para cubrir sus actividades de financiamiento, reflejándose en un 0,12%.

Razones de Endeudamiento. Tiene por objeto medir en qué grado y de que forman participan los acreedores dentro del financiamiento del ente.

RAZON DE ENDEUDAMIENTO
Pasivo Total / Activo Total
0,08%

El nivel de endeudamiento mide la proporción de los activos que están siendo financiados por terceros para la vigencia 2013 equivalente al 0,08%.

RAZON DE CONCENTRACION
Pasivo Corriente / Pasivo Total
1%

Permite analizar qué porcentaje de la deuda está a Corto Plazo, es decir la entidad debe cancelar el 1% de sus obligaciones en el plazo máximo de un año.

RAZON DE AUTONOMIA
Patrimonio / Activo Total
0,92%

Muestra la participación del IMEBU en la financiación de los activos, es decir, muestra que por cada peso de los activos le pertenecen a la entidad en el 0,92%, indicando autonomía financiera.

4. ANEXOS

4.1. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Instituto Municipal De Empleo Y Fomento Empresarial De Bucaramanga IMEBU									
CUADRO DE PRESUNTOS HALLAZGOS VIGENCIA 2013 - PG 2014									
Nº	DESCRIPCION	CLASE DE HALLAZGO					Presunto Responsable	Cuantía (Miles de Pesos)	Pág.
		A	D	F	P	S			
1	Falta de planeación y oportuno control en los procesos contractuales.	X							13
2	Inconsistencias Contrato No. 059/2013	X	X	X	X		Disciplinariamente: Angel Miguel Pinto Urrea. Supervisor. Fiscalmente: Fundación Jóvenes con Ideas y Soluciones JOVIS, José Ignacio Alvarado Meneses. Representante Legal Cristian Rueda Rodríguez. Director del IMEBU. Ángel Miguel Pinto Urrea. Supervisor del contrato. Penalmente: Cristian Rueda Rodríguez. Director del IMEBU. Fundación Jóvenes con Ideas y Soluciones JOVIS, José Ignacio Alvarado Meneses Ángel Miguel Pinto Urrea. Supervisor del contrato.	\$60.000.000	14
3	Inconsistencias Contrato No. 66/2013.	X	X	X	X		Disciplinariamente: Ángel Miguel Pinto Urrea Fiscalmente: Fundación DHUMA. Representante Legal Yulexi Judith Villamizar Vega. Cristian Rueda Rodríguez. Director del IMEBU. Ángel Miguel Pinto Urrea. Supervisor del contrato. Penalmente: Cristian Rueda Rodríguez. Director del IMEBU Ángel Miguel Pinto Urrea. Supervisor del contrato Yulexi Judith Villamizar.	\$40.000.000	27

14	Deficiencias en proceso de control interno	X						112
15	El equipo auditor al revisar los planes, programas y proyectos del IMEBU evidenció que en muchos de ellos el valor presupuestado no es el mismo valor ejecutado	X						113
16	La cuenta 1424 Recursos entregados en administración, presenta incertidumbre en el valor total registrado en el balance general por la suma de \$10.708.378 (miles de pesos), al no existir en el Departamento de contabilidad del IMEBU soporte que identifique los contratos que se suscribieron con los Operadores CORFAS, COOFUTURO Y FUNDESAN).	X						123
18	Se identificó déficit presupuestal, a ser mayor el rubro de ejecución de gastos que el rubro de ingresos.	X	X				Dr. Cristian Rueda Rodríguez Director del IMEBU Dr. Edgar Fernando Saicedo. Subgerente Administrativo y Financiero.	130
TOTAL HALLAZGOS								\$480.000.000

Elga Quijano Jurado
ELGA QUIJANO JURADO
 Profesional Universitario (Líder)

Juliana Castañeda Serrano
JULIANA CASTAÑEDA SERRANO
 Profesional Universitario

Claudia Moreno Rey
CLAUDIA MORENO REY
 Auditor Fiscal

Leydi Yurane Diaz Ruiz
LEYDI YURANE DIAZ RUIZ
 Profesional de Apoyo

German Ruiz Trujillo
GERMAN RUIZ TRUJILLO
 Profesional de Apoyo